



REGISTRO

DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA M. N. Y M. L.

PROVINCIA

DE

GUIPUZCOA

HA CELEBRADO EN LA N. Y L. VILLA DE AZCOITIA.

PASAN LAS PRIMERAS

A LA N. Y L. VILLA DE OÑATE,

Secretario

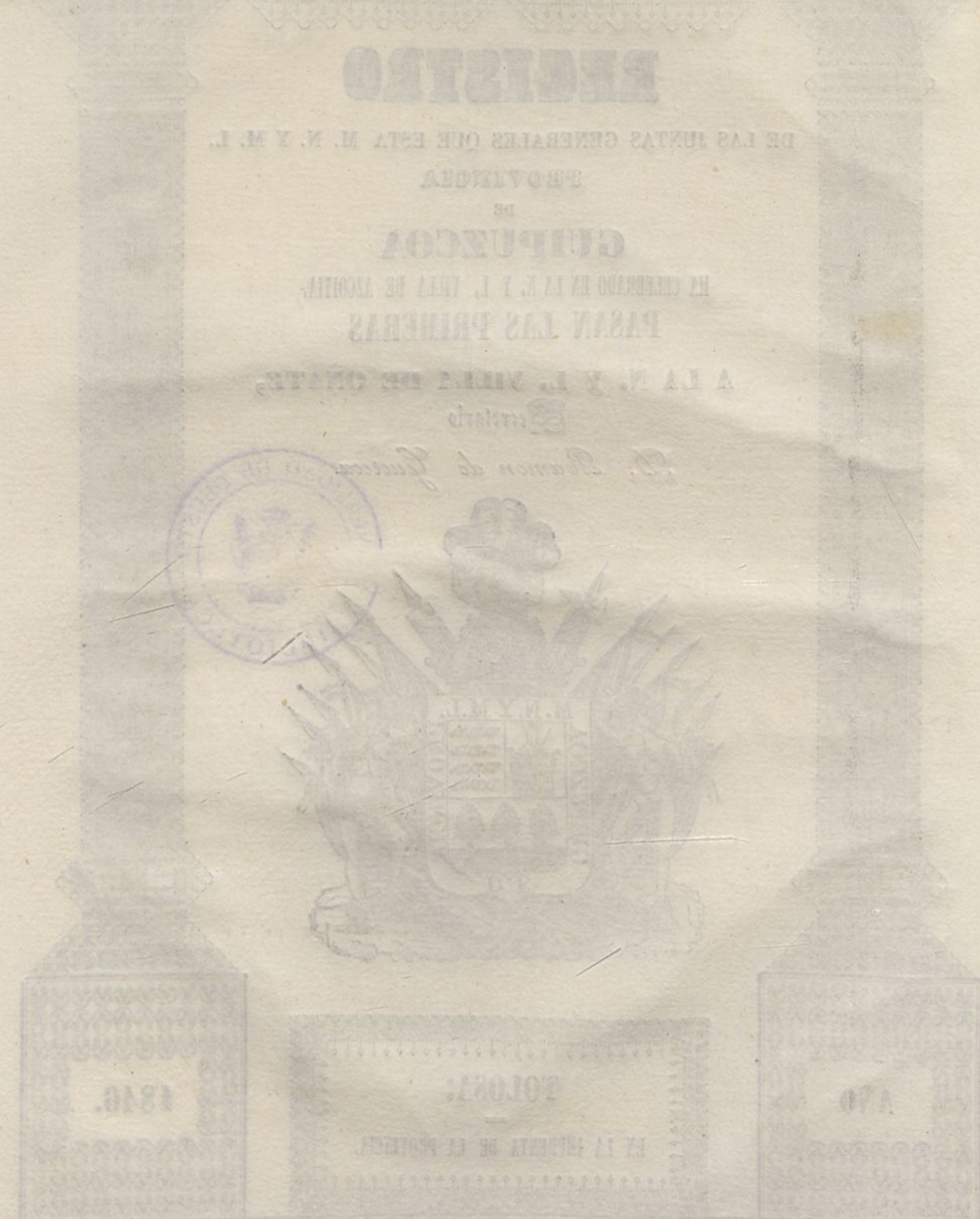
D. Ramon de Guereca



AÑO

TOLOSA:
EN LA IMPRENTA DE LA PROVINCIA.

1846.



INDICE

DE LOS ASUNTOS QUE CONTIENE ESTE REGISTRO

Y PÁGINAS EN QUE SE HALLAN.

A

AINCIBURU: véase créditos.
ALCALDE DE SACAS: se acuerda que respecto á su nombramiento se esté á lo resuelto por las últimas Juntas de Azpeitia y Villafranca, pág. 8.
ALOCUCIONES: las del Sr. Corregidor político y gracias de la Junta, págs. 2 al 3 y 59 al 60.
AMEZQUETA: véase repartimientos.
ANOTACIONES: principio y conclusion de su lectura, págs. 11 al 13.
ARBITRIOS PROVINCIALES: no se accede á una instancia de D. Miguel Picabea, pidiendo se revoque una disposicion tomada por la Diputacion, con motivo de dos barricas de aguardiente que aquel introdujo, pág. 43.
ARCHIVOS: queda por registro un oficio del Ayuntamiento de Astigarraga, manifestando las razones por qué no ha podido remitir el testimonio de los documentos que se hallan en su archivo, pág. 14.
ARRIZABALAGA: véase inutilizados.
ASESOR PRESIDENTE: su propuesta y aprobacion, pág. 5.
AYA: véase repartimientos.

B

BASTERRICA: véase suministros.
BEASAIN: véase inutilizados.
BENEFICENCIA: acuerdo sobre el establecimiento de una casa socorro en San Ignacio de Loyola, págs. 49 al 51.

C

CABRAS: desechando una peticion del representante de Artamalastegui sobre cabras, acuerda la Junta que se se esté á lo resuelto á cerca de ellas, pág. 11.
 — No se accede á una instancia de varios vecinos de Lastur que piden se les permita tener cabras sueltas, pág. 20.
CADENAS: discusion, votacion y acuerdo sobre la traslacion de la cadena de Tolosa del portal de francia al de castilla, págs. 55 al 56.
CALLES: véase carretera.
CAMINOS: se declara que en lo sucesivo queda al cuidado de la Provincia la conserva-

cion del de Santa Agueda, pág. 12.
 — Descargo de la comision del ramo, discusion, votacion y resolucion definitiva, págs. 51 al 55.
CAMINO DE HIERRO: descargo de la comision de caminos, sobre el oficio de la Junta directiva del de Bilbao á Irun y Madrid, que invita á la Provincia á que contribuya para su apertura, pág. 26.
CAPITALISTAS: pasa á la Contaduría la instancia de D.^a Mariana Olazabal pidiendo el reintegro de un capital, su descargo y aprobacion, págs. 21 y 31.
 — No se accede á una instancia de la viuda de Armendariz para que se le pague parte de un capital, pág. 21.
CÁRCELES: al tomar conocimiento de la consignacion de 20.000 rs. hecha por la Diputacion para ensanchar las de Tolosa, acuerda la Junta, que tanto los pueblos de tanda y Juzgados como los demas de la Provincia se hallan obligados á tener corrientes sus respectivas cárceles, págs. 18 al 19.
CARRETERA: se declara que las obras de reparacion y conservacion de las calles, no están comprendidas en el acuerdo hecho por las Juntas de Cestona, sobre el abonó del coste que pudiera tener un trozo de igual distancia de la carretera, pág. 42.
 — Pasa á la comision de caminos la mocion hecha por el representante de Rentería y apoyada por otros Señores sobre la prohibicion relativa á los carros de llanta estrecha en la carretera general, su descargo y aprobacion, págs. 13, 27 al 28 y 43.
 — Pasa á la misma comision la esposicion de la Union de Aizpurua sobre carros de llanta estrecha, su descargo y aprobacion, págs. 15 y 27 al 28.
 — Se autoriza á la Diputacion para que nombre los inspectores de la carretera, pág. 18.
CARROS DE LLANTA ESTRECHA: véase carretera.
CASA DE POBRES: véase beneficencia.
COMISIONADOS EN CORTE: queda la Junta enterada con agrado de los servicios que han prestado los Señores Egaña y Aldamar, y acuerda que el agente les pague los gastos que les haya ocasionado este cargo, págs. 11 al 12.



—Se acuerda hacer á los Señores Egaña y Aldamar en nombre de la Provincia una expresion digna de sus sentimientos de gratitud por los servicios que han prestado, pág. 29

—Se suscita sobre este punto una discusion, y se suspende su resolusion, que tiene efecto en la sesion inmediata, págs. 29 al 30 y 40 al 42.

—Nombramiento de suplentes, págs. 44 al 45

—Oficios del agente en Corte y D. Pedro de Egaña sobre las dietas relativas á dicho cargo, págs. 48 al 49

COMISION DE HACIENDA: su descargo y aprobacion, págs. 56 al 58

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA: se nombran para vocales de ella á D. Ascensio Ignacio Altuna y D. Ladislao de Zabala, pág. 58

COMISIONES: su nombramiento, pág. 16

CONDE DE VILLAFRANCA: como Diputado general que ha sido en ejercicio entra en la sala á sufrir residencia y termina esta con gracias de la Junta, págs. 7 al 13

CONSEJO PROVINCIAL: se aprueban los descargos de mayoría y minoría sobre la Real orden relativa al pago de los sueldos y demas gastos que origina esta institucion, págs. 36 al 38

CONTRIBUCIONES: pasa á la Diputacion la instancia de las monjas de Santa Cruz de Azcoitia pidiendo se declaren exentos del pago de contribuciones á los bienes adquiridos antes del concordato de 1737, pág. 21

CRÉDITOS: no se accede á una instancia de D. Juan Ainciburu pidiendo se le pague uno procedente de medicamentos, pág. 20

—Tampoco se accede á otra instancia de D. Roque Mugica de que se le pague un crédito que devengó su padre por gastos procesales, pág. 21

—Se declara que la Provincia no puede reconocer el que reclama D. Juan Miguel Lasa, pág. 30

—No se accede á la instancia de Echazarreta y Usabiaga para que se les abone una suma que les arrancó la Diputacion á guerra, pág. 30

—Pasa á la comision de hacienda la instancia de los herederos de Fernandez pidiendo el pago de un crédito procedente de pensiones atrasadas, su descargo y aprobacion, págs. 30 al 31 y 57 al 58

—véase suministros.

—Pasa á la Diputacion la instancia de la villa de Cizurquil sobre el modo con que deben satisfacerse las deudas procedentes de pensiones atrasadas, pág. 49

CUENTAS: la Secretaria manifiesta que están

patentes en ella las de la tesoreria correspondientes al último año foral, pág. 10

CULTO Y CLERO: se acuerda que este punto pase á una comision de este nombre su nombramiento, descargo y aclaraciones, págs. 11 y 24 al 26

—No se accede á una instancia de D. José Unanue y consortes pidiendo un socorro para la reparacion de la Iglesia de San Juan de Usarraga en Anzuola, pág. 20

—Acuerdo sobre la reparacion de la Basílica de San Martín de Loinaz, pág. 58

D

DIPUTADOS GENERALES: su nombramiento y admision de los Señores nombrados, págs. 5, 7, 14, 20, 22, 24 y 29

—No se accede á la exoneracion que D. Miguel de Garmendia pide por dos veces del cargo de Diputado general adjunto de Tolosa, págs. 14 y 32

—D. Pedro de Egaña dá gracias por habersele remitido la nómina de los nuevos Diputados, pág. 32

DISTRITOS ELECTORALES: el Sr. Corregidor remite ejemplares de la Division de ellos para las elecciones de Diputados á Cortes, pág. 8

DERECHO DEL GABARRERO: pasa á la Contaduría la cuenta del producto de Junio, pág. 14

E

ECHAZARRETA: véase créditos.

EGUINO: su instancia pidiendo una pension pasa á la Diputacion, pág. 19

EMPLEADOS: se hace una mencion honorífica de los de la Secretaria y Contaduría, pág. 18

ESCRIBANOS: el agente dá noticia de haberse perdido el pleito que seguia la Provincia sobre el pago de la media anata por los escribanos de la misma, pág. 32

ESPOSIOS: acuerdos que se hacen respecto á este ramo, págs. 32 al 34

ESTADO TERRITORIAL: peticion del Ayuntamiento de Zaldivia para que se forme un nuevo estado territorial, pág. 15

F

FABRICAS: pasa á la Diputacion la instancia de D. Joaquin de Irizar y Moya sobre las dificultades que puede ofrecer la fábrica de tejidos que se erige en Vergara, pág. 30.

FERIA: pasa á la Diputacion la instancia de la villa de Usurbil pidiendo autorizacion

para celebrar una feria mensual de ganado, pág. 30.

FERNANDEZ: véase créditos.

FUENTERRABIA: su representacion dá gracias á la Diputacion por haber coadyudado las gestiones hechas por el Ayuntamiento de dicha Ciudad, con motivo de haberse negado á pagar algunos Capitanes de barcos los derechos del peso de la vena, pág. 12.

G

GUETARIA: se le prorroga por seis años mas la gracia que se le otorgó sobre repartimientos en las Juntas de 1840, pág. 32.

H

HIDALGUÍAS: la instancia del apoderado de D. Blas de Gorostearza pidiendo se autorice á la Diputacion para que apruebe su hidalguía, pasa á los asesores, su descargo y aprobacion, págs. 20 y 23 al 24.

—Se aprueba el descargo de los veedores sobre las instancias relativas á la aprobacion de las hidalguías de D. Juan José Zarauz, D. Francisco María Nazabal y D. Juan José, D. Martín Francisco y D. Juan José Zunzunegui, pág. 31.

—Se autoriza á la Diputacion para que apruebe la que litiga D. Ramon Ezquer de Lizarraga, pág. 44.

—Se aprueba la de D. Juan Antonio Egües, pág. 58.

INSTRUCCION PUBLICA: decretos sobre los establecimientos del ramo de Vergara y Oñate, págs. 45 al 48.

—La representacion de Vergara dá gracias por el precedente acuerdo, pág. 48.

INUTILIZADOS: declara la Junta que no puede otorgar gracia alguna en favor de los inutilizados en la última guerra, págs. 20, 23 y 43.

IRIZAR Y MOYA: véase Fábricas.

J

JUNTAS GENERALES: la instancia del Ayuntamiento de Lazcano para que sea uno de los pueblos en que se celebren, se reserva para cuando se trate del punto levantado que hay sobre el particular y su resolusion, págs. 14 y 17.

—Su instalacion y conclusion pasando las primeras á Oñate, págs. 5 y 60.

JURAMENTO: lo prestan los Sres. Procuradores Junteros, págs. 5, 7, 8, 14, 22, 24 y 28.

L

LARDIZABAL: D. Ramon: se acuerda hacerle una expresion de gratitud por los servicios que prestó siendo Diputado general adjunto en 1841, pág. 29.

LARRONDOBUNO: D.^a Juana: no se accede á su instancia para que se le conceda alguna gracia por los servicios de su padre y hermano, pág. 23.

LASA: véase créditos.

LISTAS ELECCTORALES: el Sr. Corregidor remite ejemplares de ellas, págs. 42 al 43.

M

MEMORIALES: se acuerda que pasen á una comision nombrada para reconocerlos, y que ella ponga su dictámen, pág. 14.

—Pasan á la Diputacion los no despachados, pág. 59.

MIQUELETES: se acuerda disolver este cuerpo, págs. 43 al 44.

MONJAS: véase contribuciones.

MONTES: se encarga á la Diputacion que mande imprimir y circule el reglamento de 1749, pág. 18.

MÚGICA: véase créditos.

N

NUMERIAS: se acuerda que la Provincia no puede alterar las disposiciones del reglamento de reduccion de Numerias, ni encuentra motivos para pedir al Gobierno la reforma que pretenden los representantes de Eibar, pág. 15.

—Pasa á la Diputacion una instancia de la representacion de Irun para que se devuelvan á aquella villa los registros de las escrituras otorgadas en ella por los Escribanos Unsain y Otaegui hallándose regentadas las Numerias de la misma, pág. 59.

O

OLAZABAL: véase capitalistas.

OÑATE: se aprueba su incorporacion á la Provincia y se hacen varias declaraciones, págs. 16 al 17.

ORADORES: se nombra una Comision que dé gracias á los que han predicado los sermones de la Junta y su descargo, págs. 28 y 29.



P

PALACIOS: D. Francisco: se acuerda hacerle una espresion de gratitud por los servicios que prestó siendo Diputado general en 1841, gracias de dicho Sr., págs. . . 29 y 30
PASTOS: se declara que no puede hacerse variacion alguna sobre la libertad de pastos concedida por el fuero, pág. . . 18.
PENSIONES: no se accede á la instancia de D. Juan Sudupe que pide una pension para los hijos de D. Antonio Lasurtegui oficial que fué de la Secretaria, pág. . . 21.
PENSIONES ATRASADAS: véase créditos.
PICABEA: véase arbitrios provinciales.
PODERES: su exámen y aprobacion, pág. 4.
PONTIFICE; se acuerda que se cante un *Te-Deum* en accion de gracias al Altísimo por la elevacion del Pontífice Pio IX, págs. 23 y 28.
PUENTES: pasa á la Comision de caminos la instancia del Ayuntamiento de Cizurquil haciéndole presente que no puede costear sin el auxilio de la Provincia la reparacion del puente de Zubimusu, su descargo y aprobacion, págs. . . 15 y 26 al 27.
—Pasa á la misma Comision la instancia del Ayuntamiento de Andoain sobre la reparacion del puente de dicha villa, su descargo y aprobacion, págs. . . 15 y 51 al 52.
—Acuerdo sobre el punto relativo al abono que pide la villa de Tolosa por el mayor coste que tuvo la reparacion del puente de Santa Clara, págs. . . 38 al 40.
PUNTOS: se acuerda cuales deben pasar á Comisiones y cuales ser rdespachados por la Junta, págs. . . 8 al 10.
PUNTOS LEVANTADOS: se acuerda que no puede procederse á hacer las variaciones indicadas en los tres puntos levantados para estas Juntas por las últimas de Villafranca, pág. . . 17.

R

REGISTRO DE DIPUTACIONES: principio continuacion y fin de su lectura, págs. 7 y 10.
REPARTIMIENTOS: no se accede á las instancias de Aya y Amézqueta pidiendo autorizacion para hacer repartos con destino al pago de deudas atrasadas, pág. . . 19.

S

SAN SEBASTIAN: pasa á los asesores el ofi-

cio del Ayuntamiento de dicha Ciudad sobre remision de apoderados á las Juntas, su descargo y acuerdo, págs. . . 19 y 21.

SUDUPE: véase pensiones.
SUELDOS: se aprueba el aumento hecho en los de los dependientes de la Secretaria, declarando que los escribientes meritorios se nombren oficiales, pág. . . 18.
SUMINISTROS: pasa á la comision del ramo la instancia de D. Miguel José Basterrica sobre pago de créditos de aquella procedencia, pág. . . 21.
—Acuerdo sobre los créditos procedentes de los suministros prestados á los franceses en tiempo de la guerra de la independenciam, págs. . . 34 al 36.
—Se agregan al espediente general las instancias de D. Miguel Basterrica y D. Manuel Usabiaga sobre pago de suministros, pág. . . 36.

T

TABERNAS: con motivo de una cuestion suscitada sobre la taberna de Arratola, se establece el método que debe observarse sobre el establecimiento y supresion de las tabernas situadas en puntos limítrofes, pág. . . 19
TESORERO: su instancia para que se le remunere el sueldo de un escribiente, pasa á la comision de hacienda y su descargo, págs. . . 21 y 57 al 58
TOLOSA: véase puentes.

U

URANGA: véase inutilizados.
URNIETA: se le proroga por seis años mas la gracia que se le otorgó sobre repartimientos por la Junta de 1840, págs. 15 al 16
USABIAGA: véase créditos.

V

VECINOS CONCEJANTES: no se accede á la pretension del representante de Azpeitia para que se aumente el número de vecinos concejantes, págs. . . 58 al 59
VIUDA DE ARMENDARIZ: véase capitalistas.
VIUDA DE IZTUETA: pasa á la Diputacion su instancia pidiendo alguna gracia por los servicios que su difunto marido prestó al pais, pág. . . 19

JUNTA PRIMERA.

La M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, congregada en Junta general de todas las Repúblicas, Alcaldías y Uniones de que se compone en la N. y L. villa de Azcoitia, en continuacion de la costumbre inmemorial y en observancia de los Fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resolver y ordenar todo cuanto conviene al servicio de Dios, de la Reina Nuestra Señora y conservacion suya, con asistencia del Sr. D. Juan Lopez de Ochoa, Corregidor político de la misma Provincia, y por preséncia de mi el Licenciado D. Ramon de Guereca, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de Juntas y Diputaciones de ella, acordó cuanto contiene este Registro desde el dia dos hasta el diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, ambos inclusive, concurriendo á las disposiciones que en él se espresan los Caballeros Procuradores de las respectivas Repúblicas con sus poderes especiales en la forma siguiente.

De la Ciudad de San Sebastian: ninguno.
De la villa de Azpeitia: D. Ascensio Ignacio Altuna.
De la villa de Vergara: el Conde de Villafranca de Gaytan y D. Luis Sanchez Toca.
De la villa de Motrico: D. Julian de Andonaegui.
Del Valle de Oyarzun: D. Salvador Macuso y D. Diego Antonio Echave.
De la villa de Irun: D. Juan José Arrascaeta y D. Policarpo Balzola.
De la villa de Elgueta: D. Gaspar Antonio Iturbe.
De la villa de Hernani: D. Juan Ramon Berasategui.
Del Valle Real de Leniz: Escoriaza.
D. Miguel Ignacio Urtubi: Arechavaleta.
El mismo.
De la Union de Andatzabea: D. Juan Bautista Leyaristi.

De la villa de Tolosa: D. Ladislao Zavala y D. Domingo Tomas Zavala.
De la villa de Oñate: D. Juan Francisco Guerrico y D. Antonino Cortabarría.
En este lugar tiene su asiento en otras Juntas la villa de Azcoitia.
De la villa de Deva: D. Julian Arambarri.
De la villa de Elgoibar: D. Pedro Manuel Atristain.
De la villa de Mondragon: D. Victoriano Echavarria.
De la Alcaldía de Sayaz: D. José Joaquin de Eizmendi.
De la villa de Cestona: D. José Manuel Olascoaga.
De la villa de Eibar: D. Ambrosio Sustacaeta y D. José María Alberdi.
De la villa de Anzuola: D. Juan Ignacio Galfarsoro.
De la villa de Urnieta: D. Pedro



De la Alcaldía mayor de Aiztondo: D. Juan Matias Legarra.
De la villa de Rentería: D. Luis Ignacio de Sorondo.
De la Union de Atazalbea: D. Ignacio Beguiristain y D. José Agustín Oraa.

Aquí el Secretario y los Asesores Presidentes.

De la villa de Cegama: D. Andres Echeverria.
De la villa de Berastegi: D. Martin José de Labayen.
De la Union de Santa Cruz de Arguisano: D. Antonio de Aranzadi.
De la villa de Legazpia: D. Francisco de Palacios y D. Isidro de Urmeneta.
De la villa de Gaviria: D. José Francisco Salsamendi.
De la villa de Segura: D. Nicolas Murguiondo y D. Martin Aramburu.
De la Union de Bozue mayor: D. José Francisco Garate.
De la Union de Ainsuberrreluz: D. José Maria Iturrioz.
De la villa de Salinas: D. Julian Dionisio de Elejalde.
De la Union de Aizpurua: D. Antonio María Lizarribar.
De la villa de Astigarraga: D. Juan José de Otaño.
De la Union del puente Olavide: D. Miguel Francisco Sarobe.

Alocucion del Sr. Corregidor político.

En nombre y representacion de esta N. y L. villa de Azcoitia asistieron los Señores D. Ignacio Sabas de Balzola Alcalde, D. Esteban Hurrado de Mendoza Teniente, D. Antonio Maria Zavala Fiel Síndico procurador, D. Ignacio de Uria y D. José de Eguino Regidores, y D. Manuel Roman de Aramburu Escribano Numeral, Secretario de Ayuntamiento y vecino concejante de la misma.

Reunidos en la forma precedente los Señores Procuradores Junteros y ocupados los correspondientes asientos, el Sr. Corregidor político de esta Provincia pronunció el siguiente discurso.

Señores Procuradores Junteros.—Reunidos VSS., como lo tienen de costumbre, en el día y lugar prefijados por el Fuero, para celebrar las Juntas generales de este año, que en el próximo pasado quedaron convocadas para esta N. y L. villa; y cabiéndome por tercera vez el honor de asistir á ellas, en nombre y representacion de Nuestra Au-

Manuel Ichaso Asu.
De la ciudad de Fuenterrabía: D. José Joaquín Casadevante.
De la villa de Andoain: D. Martín de Mendizabal.
De la villa de Zarauz: D. Juan José de Alzuru.
De la villa de Villafranca: D. José Elosegui.
De la Union de Artamalastegui: D. Miguel Antonio Otaegui.
De la villa de Placencia: D. Ambrosio Maria de Aldasoro y D. Pedro Joaquín Ciaran.
De la villa de Guetaria: D. Feliz de Gorostidi.
De la villa de Zumaya: D. Teodoro María de Uriarte.
De la villa de Villabona: D. Juan Miguel de Lizurume.
De la Alcaldía mayor de Areria: D. Jacinto Catarain.
De la villa de Lizarza: D. Joaquín Antonio Olarreaga.
De la villa de Villarreal: D. Francisco de Aranguren.
De la Union del rio Oria: D. Juan Ignacio Gaztañaga.
De la villa de Elduayen: D. Juan Martín de Echeverría.
De la villa de Pasages: D. Manuel Echanique Bordandia.

gusta Soberana; conceptúo inútil detenerme á llamar la atencion de tan distinguidos representantes de la Ilustre Hermandad Guipuzcoana, para darles á conocer la importancia de la alta mision de que están enagenados; porque teniendo el gusto de conocerlos y de haber concurrido á iguales reuniones en los dos años precedentes, no puedo dudar de que en sus deliberaciones, no se propondrán otro objeto, que el de mejor servicio de Dios y de la Reina Nuestra Señora, y la conservacion y fomento de los verdaderos intereses de los pueblos, que les han dispensado su confianza.

Seame sin embargo permitido, escitar muy particularmente el celo y patriotismo de VSS. en órden á los puntos segundo y sexto levantados por la Diputacion extraordinaria para someterlos á la resolucion de estas Juntas: beneficencia ó instruccion pública. Acerca del primero ya en otras anteriores y con especialidad en las generales de Segura de 1841, se acordaron excelentes medidas, que desgraciadamente y con motivo de circunstancias independientes de la voluntad de la provincia no pudieron llevarse á efecto del modo y forma que lo exigian las necesidades del pais; y en cuanto al segundo, los generosos auxilios prestados con tanta oportunidad por las últimas Juntas generales de Villafranca á los Institutos de segunda enseñanza de Vergara y Oñate; y la autorizacion que se sirvieron otorgar á su Diputacion ordinaria para contribuir al establecimiento de la escuela Normal, revelan de un modo inequívoco las buenas disposiciones de la provincia para conceder un eficaz apoyo á cuanto pueda conducir á la perfeccion de los indicados objetos; de los cuales no se oculta á VSS. que dependen esencialmente la educacion religiosa, moral y científica de la juventud, el fomento de las artes y de la industria, la seguridad de personas y propiedades, la conservacion de las buenas costumbres y la gloria y felicidad del pais. Ruego á VSS. por lo mismo, que consagren una preferente atencion, á proporcionar en uno y otro ramo cuantos progresos sean posibles, asegurando la futura suerte de los institutos científicos, facilitando prontos socorros á la indigencia y á la horfandad y contribuyendo á desterrar la vagancia y los vicios y crímenes que son su necesaria consecuencia.

Todos estos beneficios tienen derecho á esperar de VSS. los pueblos que los han honrado con su representacion; y seguro yo de que sus esperanzas no serán defraudadas, me anticipo á felicitarlos por su acertada eleccion y me lisongeo de que los acuerdos que emanen de estas Juntas generales, llevarán la preciosa marca del tino, madurez y patriotismo que siempre han distinguido á los dignos Procuradores de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

La Junta oyó con agrado el precedente discurso del Sr. Corregidor político de esta Provincia, y altamente satisfecha de los nobles sentimientos que manifestaba en favor del pais, acordó se le diera un voto de gracias por el interes que toma en la prosperidad de esta Provincia y en la conservacion de sus fueros, buenos usos y costumbres.

Gracias de la Junta.



Alocucion del Sr. Alcalde de Azcoitia.

4
Acto continuo el Sr. Alcalde de esta N. y L. villa de Azcoitia pronunció igualmente el discurso que sigue.

"La N. y L. villa de Azcoitia tiene la mayor satisfaccion en ver reunida en su sala capitular á la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, para tratar y resolver asuntos que interesan al servicio de la Reina, á la conservacion de los Fueros y libertades del pais, y al bien estar de los pueblos de la Hermandad; y no duda que las resoluciones de un Congreso compuesto de tan dignos representantes, sean tan acertadas que dejen gratos recuerdos en todos los Guipuzcoanos. El Ayuntamiento de esta N. y L. villa, tiene el honor de ofrecerse á las órdenes de los Señores Procuradores Junteros, para cuanto se les ocurra durante su permanencia en ella."

Gracias de la Junta.

Enterada la Junta del discurso que antecede, dió espresivas gracias al Sr. Alcalde y á esta N. y L. villa de Azcoitia por el interes que manifiestan tomar en el bien estar de esta Provincia y en la continuacion de sus Fueros, buenos usos y costumbres, quedando muy satisfecha del esmerado celo con que han preparado cuanto era necesario para la celebracion de estas Juntas generales y para el buen recibimiento y comodidad de los Caballeros junteros.

Entrega de poderes y su aprobacion por la Junta.

Inmediatamente todos los espresados Caballeros Procuradores entregaron los poderes de sus respectivos Pueblos y Uniones, y en conformidad al Reglamento de Juntas se resolvió por el Congreso, que se procediera al nombramiento de los Señores reconocedores de poderes, y que estos evacuáran en seguida su comision, estando reunida la Junta. A propuesta de esta N. y L. villa de Azcoitia fueron elegidos para este obgeto los representantes de Irun, Rentería, Fuenterrabía, Urnieta, Zarauz, Deva y Motrico, y para reconocer y examinar los poderes de estos, los Señores representantes de Hernani, Artamalategui, Cestona y Zumaya, los cuales se separaron á una pieza inmediata con el fin de evacuar su comision y vueltos á la sala dentro de un breve rato dieron á la Junta su descargo verbal manifestando que solo faltaban los poderes de la ciudad de San Sebastian, y de las villas de Elgoibar, Segura, Mondragon y Guetaria, pero que todos los demas presentados se hallaban bien estendidos, arreglados al formulario y sin reparo que oponerles, por cuya razon debian en su concepto ser aprobados todos.

En este estado varios Caballeros procuradores hicieron presente al Congreso que los representantes de Elgoibar, Segura, Mondragon y Guetaria, debian llegar de un momento á otro, puesto que les constaba se hallaban nombrados; por cuya razon se suspendió dirigirles los oficios de costumbre.

Al mismo tiempo el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones hizo ver al Congreso que entre los puntos remitidos á su exámen por la Diputacion, existia un oficio del Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian, en el que espone las razones porque no le es dado enviar representante á este Congreso.

La Junta quedó enterada tanto del descargo dado por los Señores reconocedores de poderes, como de las observaciones que se hicieron sobre los Caballeros procuradores que faltaban; y en su vista, reservando para otro dia la resolucion que convenga adoptar sobre el oficio del Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian, aprobó todos los poderes presentados.

En seguida todos los Caballeros Procuradores con arreglo al cap.º 2.º, tít. 8.º de los Fueros, juraron defender el *Misterio de la Purísima Concepcion de María Santísima, Virgen y Madre de Dios*, y la observancia de los Fueros, privilegios, ordenanzas, buenos usos y costumbres de esta M. N. y M. L. Provincia, declarándose en seguida que la Junta quedaba definitivamente instalada.

Se dió principio á la lectura de los Fueros, y con arreglo á lo que previenen el cap.º 1.º, tít. 6.º de ellos y el 7.º cap.º único del suplemento, propuso esta N. y L. villa por Asesor presidente de la Junta al Licenciado D. Valentin de Olano, saliendo ella misma á la fianza que exige el Fuero. La Junta aprobó tanto la propuesta hecha como la fianza ofrecida por esta villa de Azcoitia, y fué en seguida admitido al Congreso, como tal Asesor presidente, el espresado Sr. D. Valentin de Olano, quien prestando el juramento prescrito por el Fuero, dió á entender en un breve discurso lo agradecido que quedaba á esta N. y L. villa por la confianza que habia merecido de ella, y á la Junta por la aprobacion que se habia servido dar á su nombramiento, manifestando en seguida que se hallaba dispuesto á consagrar sus tareas en beneficio de esta M. N. y M. L. Provincia.

Continuando la lectura del Fuero, se llegó á su capítulo 7.º que habla de los Señores Diputados generales de la Provincia, y la representacion de esta N. y L. villa, siguiendo la costumbre establecida, propuso para Diputados generales y demas empleados de la Provincia á los Señores que se nombran á continuacion, y que merecieron la aprobacion de la Junta.

Diputados generales en ejercicio.

Diputado general en ejercicio: el Sr. D. Francisco José de Olazabal.
Diputado general adjunto 1.º: el Sr. D. Francisco de Palacios.
Diputado general adjunto 2.º: el Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza.

Diputados generales de tanda y partido.

San Sebastian: Diputado general: el Sr. D. Javier de Barcaiztegui.
su adjunto: el Sr. D. Tadeo Ruiz de Ogarrio.
Tolosa: Diputado general: el Sr. D. Ramon de Zavala y Salazar.
su adjunto: el Sr. D. Miguel Teodoro de Garmendia.
Azpeitia: Diputado general: el Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna.
su adjunto: el Sr. D. Agustin de Iturriaga.

Juramento de los Señores Caballeros Procuradores é instalacion de la Junta.

Propuesta y aprobacion del Asesor presidente de la Junta.

Propuesta y aprobacion de los Señores Diputados generales y demas empleados de la Provincia.





Azcoitia : Diputado general : el Sr. D. Valentin de Olano.
 su adjunto : el Sr. D. Antonio Maria de Zavala.
 Primer partido : Diputado general : el Sr. D. Ramon de Lardizabal.
 su adjunto : el Sr. D. José María de Sein
 Segundo partido : Diputado general : el Sr. D. Clemente de Zarate.
 su adjunto : el Sr. D. Bartolomé de Arza.
 Tercer partido : Diputado general : el Sr. D. Ambrosio María de Aldasoro.
 su adjunto : el Sr. D. Juan Luis de Iriondo.
 Cuarto partido : Diputado general : el Sr. D. José María de Araquistain.
 su adjunto : el Sr. D. Teodoro de Uriarte.

Comisarios de tránsito.

En Oyarzun : D. Ignacio María de Urdinola.
 En Hernani : D. Luis de Aramburu Miner.
 En Tolosa : D. Juan Bautista de Gazteluzar.
 En Villafranca : D. Miguel Ignacio de Guridi.
 En Villarreal : D. José Manuel de Areizaga.
 En Vergara : D. Manuel de Ozaeta Berroeta.
 En Mondragon : D. José María de Sola.
 En Escoriaza : D. José Ramon de Mendia.
 En Salinas : D. Julian Dionisio de Elejalde.

Comisarios de marinería.

En Motrico : D. Julian de Andonaegui.
 En Deva : D. Julian de Arambarri.
 En Zumaya : D. Pascual de Nenin.
 En Guetaria : D. Feliz de Gorostidi.
 En Zarauz : D. Juan José de Alzuru.
 En Orio : D. José de Segura.

Veedores de hidalguías.

Los Señores representantes de Placencia y Deva.

Escritores de cartas.

Los Señores representantes de Vergara y Fuenterrabía.

Reconocedores de memoriales.

Los Señores representantes de Tolosa y Azpeitia.

Reconocedores de testimonios.

Los Señores representantes de Irun y Urnieta.

Los Señores D. Ascensio Ignacio de Altuna , D. Esteban Hurtado de Mendoza , D. Anonio Maria de Zavala , D. Ambrosio María de Aldasoro , D. Valentin de Olano y D. Teodoro de Uriarte , que se hallaban presentes , aceptaron sus respectivos cargos , dando á la Junta las gracias mas encarecidas por la confianza que habian merecido de ella y manifestando que procurarian corresponder á esta honra con el celo é interes que la Junta se habia prometido de ellos.

Puesto que ninguno de los demas Señores Diputados generales nombrados se hallaba presente , se acordó que se les pasára los acostumbrados oficios de comunicacion.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Ignacio Sabas de Balzola.*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa , su Secretario , *Ramon de Guereca.*

JUNTA II.

En la N. y L. villa de Azcoitia á dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis por la tarde , se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de esta mañana , con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia ; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Entraron en la sala y tomaron asiento los Caballeros Procuradores de las villas de Elgoibar y Segura , presentando en seguida sus respectivos poderes que pasaron á la Comision de reconocedores. Al dar estos su descargo , digeron que aunque los poderes se hallaban bien entendidos , habian notado que el de la villa de Segura venia en manuscrito , lo que pudo ser efecto de que el primer apoderado no habia podido presentarse á las Juntas por haberse indispuerto en el camino ; pero deseando la Junta proveer de remedio á cualquier caso que en lo sucesivo pudiera ocurrir de igual naturaleza , al aprobar dichos poderes , acordó : que en adelante se enviasen á los pueblos tres ejemplares impresos , en lugar de los dos que ahora se remiten. En seguida dichos Señores procuradores de Elgoibar y Segura prestaron el juramento prescrito por el Fuero.

En este estado se hizo presente á la Junta que el Sr. Conde de Villafranca de Gaytan , último Diputado general en egercicio de esta M. N. y M. L. Provincia , se hallaba pronto á entrar en el Congreso á sufrir residencia ; y habiéndose acordado que fuese introducido á él , se verificó así por medio de dos representantes de esta N. y L. villa de Azcoitia , y tomó asiento á la derecha del Sr. Alcalde de la misma.

Se dió principio á la lectura del registro de Diputaciones , y se continuó en ella hasta que fué llegada la hora de reglamento , en cuyo tiempo se levantó la sesion.—*Ignacio Sabas de Balzola.*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa , su Secretario , *Ramon de Guereca.*

Gracias de varios Sres. Diputados generales por su nombramiento.

Se acuerda oficiar á los Señores Diputados ausentes.

Entran en la sala y toman asiento los representantes de Elgoibar y Segura.

Entra á la sala á sufrir residencia el Sr. Conde de Villafranca de Gaytan último Diputado general en egercicio.

Se dá principio á la lectura del registro de Diputaciones.





JUNTA III.

En la N. y L. villa de Azcoitia á tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores que en la sesion de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyeron las actas de ayer mañana y tarde y quedaron aprobadas. Entró en la sala y tomó asiento el Caballero Procurador de la villa de Mondragon, presentando en seguida su poder que quedó aprobado por la Junta en vista del dictámen de la Comision de reconocedores, procediéndose despues al recibimiento del juramento prescrito por el Fuero.

Se leyó un oficio que con fecha 1.º del corriente pasaba á la Provincia el Sr. Corregidor político de la misma, remitiendo para su conocimiento tres egemplares del Boletin extraordinario del dia anterior, por medio del cual circulaba á los pueblos la Real órden de 25 del mes próximo pasado y la Division de los tres Districtos electorales para el nombramiento de Diputados á Córtes; y se acordó que constára por registro.

Continuando la lectura del fuero, se llegó al tít. 17 que habla de la Alcaldía de Sacas; pero recordando el Congreso lo que sobre este particular se halla anteriormente determinado por las últimas Juntas generales de Azpeitia y Villafranca, acordó que se estuviera á lo resuelto.

No habiendo otros asuntos pendientes, se dió cuenta al Congreso de los puntos levantados y remitidos á su deliberacion, y comprendidos en la siguiente

NÓMINA DE LOS PUNTOS LEVANTADOS Y REMITIDOS Á LAS JUNTAS GENERALES DE AZCOITIA.

PUNTOS LEVANTADOS

- 1.º Tomar conocimiento de la escritura de union ó incorporacion de la villa de Oñate á la Hermandad Guipuzcoana.
- 2.º El plan de establecimiento de una casa general de socorro para pobres en el Convento de San Ignacio de Loyola.
- 3.º La Real órden relativa al pago del importe de las gratificaciones de los Consejeros provinciales, de los sueldos de los empleados del Consejo y de los demas gastos que ocasione esta Corporacion.
- 4.º La Real órden relativa á la disolucion del Cuerpo de Miqueletes de esta Provincia.

Se leen y aprueban las actas de ayer mañana y tarde.

Entra en la sala y toma asiento el representante de Mondragon.

Queda por registro el oficio que pasa el Sr. Corregidor político de esta Provincia remitiendo tres egemplares de la division de Districtos para nombramiento de Diputados á Córtes.

Se acuerda que se esté á lo anteriormente resuelto sobre el nombramiento del Alcalde de Sacas.

Se dá cuenta á la Junta de la nómina de los puntos levantados y remitidos á la misma.

5.º El arreglo de la deuda procedente de suministros hechos en tiempo de la guerra de la independencia, y del servicio de utensilios prestado por los particulares en los años de 1814 y 1815.

6.º El proyecto de convertir el Real Colegio ó Seminario de Vergara en un establecimiento provincial.

PUNTOS REMITIDOS.

1.º Proyecto de modificacion dispuesto para el ramo de espósitos de esta Provincia.

2.º Nombramiento de inspectores para la carretera general.

3.º Acuerdos hechos sobre la nueva plantilla de la Secretaría.

4.º Acuerdo hecho con motivo de las esplicaciones dadas por el Sr. Diputado general en ejercicio sobre el encargo de las últimas Juntas generales, relativo á la formacion de un reglamento de montes.

5.º Indicaciones hechas por la Comision permanente de hacienda y ratificadas por la Diputacion extraordinaria sobre el proyecto de apertura del camino real, que partiendo desde Beasain, vaya á empalmarse con el que por la Burunda pasa á la Ciudad de Vitoria.

6.º Esposicion de los Ayuntamientos de Lazcano y Ataun sobre la apertura de un camino real, que partiendo desde Beasain, y continuando por dichos pueblos, pase por el punto de Errondo hasta llegar á las inmediaciones de Echarri.

7.º Esposicion de la villa de Tolosa sobre el abono de parte del coste que ha tenido la reparacion del puente de Santa Clara.

8.º Acuerdo hecho por la Diputacion extraordinaria con motivo de los veinte mil rs. consignados para dar mayor ensanche y comodidad á las cárceles de la villa de Tolosa.

9.º Instancias de los Ayuntamientos de Aya y Amezqueta sobre imposicion de arbitrios al vino y aguardiente con destino al pago de deudas atrasadas.

10.º La solicitud de la Viuda de Iztueta sobre que se la otorgue una gracia por los servicios que su difunto marido prestó al pais.

11.º La solicitud de D. Joaquin Eguino natural de Azcoitia y residente en Azpeitia, pidiendo una pension que minore los rigores de su desgraciada situacion.

12.º Las cuentas de la Tesorería, correspondientes al presente año foral, revisadas por el Contador de la Provincia y examinadas por la Comision permanente de hacienda y por los dos Señores Diputados generales nombrados por la Diputacion extraordinaria de verano.

13.º El plan y presupuesto de obras de reparacion de la Basílica de San Martin de Loinaz.

14.º El oficio del Consejo de administracion del camino de hierro de Madrid á Irun por Bilbao, invitando á la Provincia á que contribuya con alguna suma para la realizacion de esta obra.

15.º La reclamacion del Ayuntamiento de Orio con motivo de ha-



berse vuelto á abrir por disposicion del Sr. Corregidor político la taberna situada en el punto de Arratola jurisdiccion de Aya, mandada cerrar por las Juntas celebradas en Cestona el año 1840.

16.º Tomar conocimiento del oficio del Ayuntamiento de San Sebastian, en que manifiesta las razones porque no le es dado enviar apoderados á las próximas Juntas generales de Azcoitia.

17.º Presupuesto del coste que puede tener la reparacion del trozo de la carretera general que existe entre el molino de Arbes y la casa de Azquen Portu, en jurisdiccion de Irun.

18.º El plano y presupuesto del coste de la nueva direccion que pudiera darse á la carretera general en el punto de Andoain.

Enterada la Junta de la precedente nómina de los puntos levantados y remitidos á su deliveracion, y deseando adoptar la conveniente resolucion sobre cuales han de pasar á Comisiones, y cuales han de ser resueltos por la misma; acordó sobre todos y cada uno de ellos lo siguiente.

PUNTOS LEVANTADOS.

- El 1.º: que quede reservado para que lo despache la misma Junta.
- El 2.º: que pase á una Comision de beneficencia.
- El 3.º: que pase á una Comision especial.
- El 4.º: que pase tambien á otra Comision especial.
- El 5.º: que pase á una Comision de suministros.
- El 6.º: que pase á una Comision de Instruccion pública.

PUNTOS REMITIDOS.

- El 1.º: que pase á la misma Comision de beneficencia.
- El 2.º, 3.º y 4.º: que queden reservados para la Junta.
- El 5.º, 6.º y 7.º: que pasen á una Comision de caminos.
- El 8.º, 9.º, 10.º y 11.º: que queden reservados para la Junta.
- El 12.º y 13.º: que pasen á una Comision de hacienda.
- El 14.º: que pase á la Comision de caminos.
- El 15.º y 16.º: que queden reservados para la Junta.
- El 17.º y 18.º: que pasen á la Comision de caminos.

En este estado fijó su atencion el Congreso sobre los tres puntos que las últimas Juntas generales de Villafranca dejaron levantados con arreglo á Fuero, y puesto que todos los Señores Caballeros Procuradores habian tenido bastante tiempo para meditar sobre ellos, se acordó que quedasen tambien reservados para que se resolviesen por el mismo Congreso.

El infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones hizo presente al Congreso que desde hoy quedaban patentes en la Secretaría, para los que quisiesen examinar, las cuentas generales de la Tesorería por el término de ocho dias que señala el Reglamento.

Se continuó con la lectura del registro de Diputaciones, hasta que

Se indican las comisiones á que han de pasar los puntos levantados y remitidos á la Junta.

Se acuerda que queden reservados para la Junta los tres puntos que las últimas de Villafranca levantaron con arreglo á Fuero.

Se advierte que quedan patentes en la Secretaría las cuentas generales de la Tesorería.

Se dá fin á la lectura

se concluyó con ella; y en seguida se acordó que se diera principio á la de las anotaciones hechas por diferentes Caballeros Procuradores.

En su consecuencia se leyó una anotacion hecha por el representante de la villa de Cestona, el cual con este motivo hizo ver á la Junta la necesidad de que se adoptase una medida terminante que fuese capaz de llenar cumplidamente los deseos de la Provincia sobre el importante ramo del culto y Clero, sin dejarlo espuesto á iguales contingencias que las que sufrió el año próximo pasado, ni á las dificultades en que se vieron los pueblos para ejercer su autoridad contra los que ni querian prestarse á la escitacion hecha por las últimas Juntas de Villafranca, ni por otro medio querian contribuir con nada para dejar asegurada tan sagrada atencion; y despues de una corta pero luminosa discusion, en la cual se espusieron las razones que justificaban la mocion hecha por el representante de la villa de Cestona, se acordó que este punto pasara á una Comision de culto y Clero.

En virtud de otra anotacion que hizo el representante de la Union de Artamalastegui sobre las últimas medidas adoptadas por la Diputacion para la estincion de las cabras en este pais, espuso á la Junta que los pueblos de que se compone aquella Union, poseian un número considerable de cabras, en cuya subsistencia cifraban una parte de su fortuna; y pues tenian manera de hacerlos pasturar en los montes de la Parsonería que les eran comunes con otros pueblos limítrofes de la Provincia de Alava, sin que pudiesen por lo mismo causar daño alguno en los montes que eran propios de esta Provincia, suplicaba que la Junta, haciéndose cargo de las circunstancias particulares en que se encontraban aquellos pueblos, los declarase esceptuados de la regla general dictada con objeto de esterminalas cabras, puesto que siendo diferente el caso en que se encontraban aquellos pueblos, no militaban contra ellos las mismas razones que contra los demas de la Provincia. No obstante esta esposicion y las razones que alegó en su apoyo el representante de la Union de Artamalastegui, la Junta acordó que se estuviere á lo que se halla resuelto sobre este punto, sin que pudiese hacerse variacion alguna respecto de las órdenes dictadas para estermínio de las cabras.

A consecuencia de otra anotacion hecha por uno de los representantes de la villa de Azcoitia, se trató de la renuncia que el Sr. D. Joaquin de Aldamar hizo de la comision en Córte por esta Provincia, fundándola en que habia sido agraciado por el Gobierno de S. M. con la Intendencia de Soria; y despues de las esplicaciones que sobre este punto dió el Sr. Diputado general en ejercicio, á solicitud del mismo representante se hizo lectura del oficio que dicho Sr. Aldamar habia pasado á la Provincia con aquel motivo, y se abrió en seguida una discusion, por cuyo resultado quedó la Junta enterada con agrado de los importantes servicios que habian prestado al pais, tanto el referido Sr. D. Joaquin de Aldamar, como el Sr. D. Pedro de Egaña en el desempeño del árduo y delicado encargo que les habia encomendado la Provin-

del registro y principio á la de las anotaciones.

Pasa á una Comision de culto y Clero la mocion hecha sobre este punto por el representante de Cestona.

No se accede á la pretension entablada por el representante de la Union de Artamalastegui sobre la libre pasturacion de las cabras en los montes de la Parsonería que le son comunes con otros pueblos limítrofes de Alava.

Se acuerda un voto de gracias en favor de los Sres. D. Joaquin Francisco de Aldamar y D. Pedro de Egaña por los importantes servicios que han prestado al pais durante su comision en Corte por esta Provincia.



cia; y deseando darles una prueba de su alto aprecio y estimacion, acordó que se manifestase á ambos Señores la gratitud del pais, previéndoles al mismo tiempo, que pues no era justo soportasen ellos los gastos que les habia ocasionado el desempeño de su comision, se facultaba de nuevo al Agente en Córte por esta Provincia, para que á cuenta de la misma les reintegrase de todo gasto que hubiesen tenido por esta causa.

Se leyó otra anotacion hecha por el representante de la villa de Mondragon sobre la correspondencia que el Ayuntamiento de aquella villa habia seguido con la Diputacion en razon á las obras de reparacion de su calle, y con este motivo espuso á la Junta que debia la Provincia con arreglo al acuerdo hecho por las últimas Juntas de la villa de Cestona abonar todos los años á los pueblos de la carretera general, para atender á la reparacion de sus calles, el coste que pudiera tener un trozo de igual distancia de la misma carretera; pero habiéndose hecho lectura de aquel acuerdo, se observó que no era este su sentido: que antes al contrario solo era aplicable aquella disposicion al caso en que los pueblos de la carretera tubiesen que reponer por entero sus calles; por cuya razon se acordó que se estuviera á lo resuelto por aquellas Juntas, declarando que las obras de conservacion y reparacion ordinaria de las calles no estaban comprendidas en aquella disposicion, ni alcanzaban sus efectos á aquellos pueblos, cuyas calles habian sido habilitadas con el auxilio de la Provincia.

El representante de la ciudad de Fuenterrabía, en virtud de otra anotacion que hizo sobre la cuestion que se habia suscitado en aquella ciudad, en razon al pago de un derecho de peso que se exige á los capitanes de buques que conducen vena á aquel puerto, manifestó á la Junta que su objeto al hacer aquella anotacion, no era otro que el de dar gracias al Sr. Diputado general en egercicio y á la Diputacion foral cesante, por el interes con que habian coadyuvado las gestiones del Sr. Alcalde de aquella ciudad; por cuya razon quedó este asunto sin mas progreso.

En seguida se leyó otra anotacion hecha por el representante de la villa de Mondragon, el cual con este motivo manifestó deseos de saber si la Provincia quedaba con el cuidado de atender á la conservacion del camino de Santa Agueda, aun cuando no obtuyese del Gobierno la autorizacion que tiene pedida para establecer en él una cadena; y en vista de las esplicaciones que sobre este particular dió el Sr. Diputado general en egercicio, declaró la Junta que pues habia sido costeadada por la Provincia la habilitacion de aquel camino, fuese ella misma la que en lo sucesivo cuidase de su conservacion, ya obtuyese ó no del Gobierno de S. M. la competente autorizacion para establecer en él una cadena con el objeto de destinar su producto á las obras de reparacion, debiendo empero quedar sugeto á las mismas reglas que se hallan establecidas para la carretera general.

Con motivo de otra anotacion que hizo el representante de la villa de

Se declara que las obras de conservacion y reparacion ordinaria de las calles no están comprendidas en el acuerdo hecho por las últimas Juntas de Cestona sobre el abono del coste que pudiera tener un trozo de igual distancia en la carretera general.

El representante de Fuenterrabía dá gracias á la Diputacion foral cesante por el interes con que habia coadyuvado ciertas gestiones del Sr. Alcalde de aquella ciudad.

Se declara que en lo sucesivo queda al cuidado de la Provincia la conservacion del camino de Santa Agueda.

Pasa á la Comision de

Rentería sobre la prohibicion de que los carros de llanta estrecha pudiesen andar por la carretera general en mas que la distancia de media legua, espuso á la Junta los graves perjuicios que de esta traba resultaban á la agricultura, principalmente por no poderse transportar á largas distancias el carbon de piedra que tantas economías produce en su aplicacion á las caleras; por cuya razon pidió que se hiciera una escepcion en favor de aquel combustible, puesto que no era facil que de otro modo pudiesen proporcionarse los pueblos que se encontraban á alguna distancia de los puntos donde se hace su esplotacion. Enterada la Junta de la precedente esposicion y de las razones que varios otros Caballeros Procuradores alegaron con este motivo para hacer ver los perjuicios que resultaban á los pueblos de aquella prohibicion, acordó que este punto pasara á la Comision de caminos, para que consultando todos los antecedentes, propusiese aquella medida que le pareciese mas ventajosa á los intereses generales de la Provincia y á los particulares de los pueblos.

Se dió por concluida la lectura de las anotaciones y por terminada la residencia del Sr. Conde de Villafranca de Gaytan último Diputado general en egercicio, con cuyo motivo no solo aprobó la Junta todo lo obrado por la Diputacion ordinaria y extraordinaria, sino que declaró que una y otra habian merecido bien de la Provincia por los muchos y buenos servicios que habian prestado á la misma durante el último año foral.

El Sr. Conde de Villafranca de Gaytan al tributar á la Junta las gracias mas espresivas por sí y en nombre de los Señores de que se han compuesto las Diputaciones ordinaria y extraordinaria del último año foral, hizo presente á la misma que animado como se hallaba del mejor celo por el bien de la Provincia, miraba como un deber suyo el ofrecerse de nuevo al servicio de la misma, en la segura inteligencia que tanto él como todos sus dignos compañeros tendrian á mucha honra el poder contribuir con sus escasas fuerzas al sostenimiento de sus instituciones forales en toda su integridad y pureza.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Ignacio Sabas de Balzola.*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca.*

JUNTA IV.

En la N. y L. villa de Azcoitia á cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

camino la mocion hecha por el representante de Rentería y apoyada por varios otros Caballeros Procuradores sobre la prohibicion relativa á los carros de llanta estrecha en la carretera general.

Se concluye la lectura de las anotaciones y se dá por terminada la residencia del Sr. Conde de Villafranca de Gaytan.

El Sr. Conde de Villafranca de Gaytan dá gracias á la Junta por sí y en nombre de la última Diputacion.

Se lee y aprueba el acta de ayer.



Entran en la sala y toman asiento varios Señores que forman parte de las representaciones de Vergara, Tolosa é Irun.

Se leen con agrado y quedan por registro los oficios de aceptacion de varios Señores Diputados generales y adjuntos.

No se admite la exoneracion que pretende el Sr. D. Miguel de Garmendia.

Pasan á la Contaduría el oficio y cuenta del recaudador del derecho de gabarra en el Vidasoa.

Se acuerda que todos los memoriales pasen á la Comision nombrada para reconocerlos, y que ella ponga su dictámen sobre cada uno de ellos.

Se dá cuenta de varias esposiciones de pueblos, y quedan despachadas por el órden siguiente.

La del Ayuntamiento de Astigarraga.

La del Ayuntamiento de Lazcano.

Entraron en la sala y tomaron asiento los Señores Conde de Villafranca de Gaytan, D. Domingo Tomas de Zavala y D. Policarpo de Balzola, los cuales forman parte respectivamente de las representaciones de Vergara, Tolosa é Irun, segun se acredita de los poderes anteriormente presentados; y en seguida prestaron el juramento prescrito por el Fuero.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia por los oficios que con fecha de ayer pasaban á la Junta los Señores D. Bartolomé de Arza, D. José María de Araquistain, D. Agustin de Iturriaga y D. Clemente Ortiz de Zarate, aceptando los respectivos cargos de Diputados generales y adjuntos de tanda y partido para que habian sido nombrados, y manifestando su gratitud por la confianza con que les habia honrado la madre Provincia. La Junta se enteró con agrado de dichos oficios y acordó que constáran por registro.

Igualmente se leyó otro oficio que con la misma fecha dirigia á la Junta el Sr. D. Miguel de Garmendia, esponiendo las razones porque no le era dado aceptar el nombramiento que se habia hecho en él de Diputado general adjunto de la villa de Tolosa, y suplicando que en su vista se le exonerase de dicho cargo; pero observando la Junta que no eran suficientes los motivos que alegaba para su exoneracion, acordó decirle que no solo no podia acceder á su pretension, pero que esperaba que en el egercicio de su destino daria nuevas pruebas de su amor al pais y á las instituciones forales.

Últimamente se leyó un oficio de D. Martin José de Erice, recaudador del derecho de la Gabarra del Vidasoa, con el que producía la cuenta del rendimiento de dicha Gabarra en el último mes de Junio; y se acordó que se remitiese á la Contaduría, para que espidiera el correspondiente libramiento de cobro de los mil quinientos ochenta reales, á que asciende el importe de dicha cuenta.

En este estado se hizo presente á la Junta que habia reunidos una porcion de memoriales de particulares que se dirigian á la misma, y se acordó que todos ellos y los que en lo sucesivo se presenten, pasen á la Comision nombrada para reconocerlos, con el fin de que poniendo en su carpeta el correspondiente extracto, dé en seguida su dictámen sobre cada uno de ellos.

Tambien se hizo presente á la Junta que igualmente habia reunidas varias esposiciones de pueblos, y se acordó que se diera cuenta de ellas por el órden de su presentacion, para que la Junta pudiera despacharlas sobre la marcha.

1.^a En su consecuencia se dió cuenta de una esposicion del Ayuntamiento de Astigarraga, en la que manifestaba las razones porque no le habia sido posible remitir á las Juntas el testimonio ó relacion de los documentos que se hallaban custodiados en su archivo; y observando la Junta que no era este un asunto que por su naturaleza reclamaba una determinacion, acordó que constára por registro.

2.^a Se leyó otra esposicion del Ayuntamiento de Lazcano, por la que pedia que con arreglo á uno de los puntos levantados por las últi-

mas Juntas generales se hiciese estensiva á dicho pueblo la prerogativa de celebrarse por turno las Juntas generales; pero no habiéndose aun tomado resolucion alguna sobre este particular, se acordó que aquella esposicion quedase sujeta á lo que la Junta determinase en razon á dicho punto levantado.

3.^a Igualmente se leyó otra esposicion del Ayuntamiento de Zaldivia, en la que hacia presente la necesidad de que se formase un nuevo estado territorial, puesto que el del año 1815 contenía una porcion de inexactitudes y desigualdades, que hacia desproporcionados los repartimientos con grave perjuicio de unos cuantos pueblos; y observando la Junta que era de suma trascendencia este asunto, acordó que pasára á la Comision de hacienda.

4.^a En seguida se acordó que pasára á la Comision de caminos otra esposicion del Ayuntamiento de Cizurquil, dirigida á la Junta con objeto de hacer presente la imposibilidad en que se hallaba aquel pueblo de costear sin el auxilio de la Provincia la reparacion del puente llamado Zubimusu, colocado sobre el rio Oria, al frente del pueblo de Villabona.

5.^a Tambien se acordó que pasára á la Comision de caminos otra esposicion de la Union de Aizpurua, por la que pedia que se alzase la prohibicion impuesta en la carretera general á los carros de llanta estrecha, ó cuando menos se estendiese á una legua la distancia anteriormente marcada para aquellos en que se conducian frutos del pais por la carretera general.

6.^a En seguida se hizo lectura de otra esposicion de la villa de Andoain, en la que se esforzaba á hacer ver la urgente necesidad de que se repusiese el puente de aquella villa, por donde pasaba la carretera general; y recordando la Junta que habia un punto remitido sobre el mismo asunto, resolvió que dicha esposicion se uniera al expediente de su razon y pasára á la Comision de caminos.

7.^a Asi bien se leyó otra esposicion que dirigian á la Junta los Señores representantes de la villa de Eibar, con el objeto de hacer ver á la misma, que no obstante lo que se halla resuelto por el reglamento vigente de reduccion de Numerías, las circunstancias particulares de aquella villa y los muchos negocios que se ofrecen en ella, hacen indispensable la provision de dos Numerías, en lugar de una que le señala dicho reglamento; pero teniendo presente el Congreso que dicho reglamento fué formado con el concurso y beneplácito de todos los pueblos de la hermandad Guipuzcoana y que al mismo tiempo se halla confirmado por una Real Provision del Supremo Consejo de Castilla, declaró que no estaba en su mano el alterar las disposiciones de dicho reglamento, ni encontraba motivos para pedir del Gobierno de S. M. la reforma que pretenden los representantes de la villa de Eibar.

8.^a La representacion de la villa de Urnieta llamó la atencion de la Junta sobre el deplorable estado en que se encuentra aquella villa, reducida á escombros por consecuencia del horroroso incendio que sufrió

La del Ayuntamiento de Zaldivia.

La del Ayuntamiento de Cizurquil.

La de la Union de Aizpurua.

La de la villa de Andoain.

La de los representantes de la villa de Eibar.

La de la representacion de la villa de Urnieta.



en la última guerra civil; y pues por esta causa habian menguado su fortuna y su consideracion social, suplicaba á la Junta se sirviese hacer á su favor una rebaja de fuegos que disminuyese el peso de sus cargas para cuando hubiese necesidad de imponerlas en beneficio de la Provincia. La Junta se hizo cargo de la precedente esposicion, pero no creyó que era llegado el caso de acceder á la pretension de la villa de Urnieta, puesto que una rebaja de fuegos hecha en su favor, podia dar lugar á que otros pueblos que se hallaban en el mismo caso, pidiesen iguales gracias, lo que no dejaria de trastornar con tiempo el sistema general de administracion en el Pais. Descando no obstante la Junta aliviar algun tanto la desgraciada suerte de aquella villa, acordó que se prorogase por otros seis años mas la gracia que se le otorgó sobre repartimientos el año de 1840 por las Juntas generales celebradas en Cestona.

La representacion de Azcoitia propone las Comisiones á que han de pasar los puntos levantados y remitidos.

Propuesta de Comisiones.

En este estado la representacion de la N. y L. villa de Azcoitia, en conformidad á lo resuelto en sesion de ayer, propuso para los puntos levantados y remitidos á la Junta las siguientes Comisiones.

PROPUESTA DE COMISIONES.

Para la Comision de *Beneficencia* á la que pasan el 2.º punto de los levantados y el 1.º de los remitidos: las representaciones de Vergara, Motrico, Pasages y Fuenterrabia.

Para la Comision de *caminos*, á la que pasan los puntos 5.º, 6.º, 7.º, 14.º, 17.º y 18.º de los remitidos: las representaciones de Azpeitia, Oñate, Motrico y Arechavaleta.

Para la Comision de *hacienda*, á la que pasan los puntos 12.º y 13.º de los remitidos: las representaciones de Azpeitia, Deva, Guetaria, Urnieta y Renteria.

Para la Comision de *suministros*, á la que pasa el 5.º punto de los levantados: las representaciones de Fuenterrabia, Cestona, Segura y Artamalastegui.

Para la Comision de *instruccion pública*, á la que pasa el punto 6.º de los levantados: las representaciones de Tolosa, Oñate, Vergara y Guetaria.

Para la Comision de *culto y Clero*: las representaciones de Tolosa, Placencia, Cestona, Zarauz y Oyarzun.

Para la Comision especial que ha de entender en el punto 3.º de los levantados: las representaciones de Placencia, Irun, Zumaya, Hernani y Bozue mayor.

Para la Comision especial que ha de entender en el punto 4.º de los levantados: las representaciones de Irun, Eibar, Vergara, Elgoibar, Zarauz y Salinas.

La Junta aprobó dichas Comisiones y encargó á la Secretaría que remitiera á ellas los respectivos espedientes.

En conformidad á lo resuelto en sesion de ayer, se empezó á dar cuenta de los puntos que habian quedado reservados para la Junta, y

Se aprueba dicha propuesta.

Se empieza á dar cuenta de los puntos reserva-

se leyó la Escritura de union ó incorporacion de la villa de Oñate á la hermandad Guipuzcoana, quedando el Congreso enterado de ella y altamente satisfecho de lo bien que se habian cumplido por la Diputacion los deseos de esta M. N. y M. L. Provincia y de la N. y L. villa de Oñate; por cuya razon tanto la Junta, como los representantes de aquella villa se dieron mutuamente el parabien mas sincero, porque de hoy mas se encuentran unidos con los dulces vínculos de fraternidad que tan felices hace á los pueblos de una misma Provincia.

En consecuencia teniendo presente la Junta las recomendaciones que se hacen á ella en las condiciones 4.ª y 5.ª de la referida escritura de union, declara: 1.º que la representacion de la villa de Oñate ocupe en las Juntas generales el asiento que le corresponda por el número de sus fuegos, debiendo por consiguiente establecerse desde el año próximo venidero el orden de asientos que reclama esta dispositiva: 2.º que la villa de Oñate quede desde ahora agregada al 2.º partido para el nombramiento de los Diputados generales y adjuntos; y 3.º que dicha villa sea uno de los pueblos donde deberán celebrarse Juntas generales, formando turno inmediato al de la villa de Azcoitia, y conservándose para los demas pueblos el mismo orden anteriormente establecido, con la única variacion que ahora se introduce y en virtud de la cual serán diez y nueve los pueblos en que se celebren las Juntas generales, debiendo por lo mismo reunirse las inmediatas del año de 1847 en la referida villa de Oñate.

Con este motivo y por la analogía que tenian las precedentes declaraciones con los tres puntos que fueron levantados por las últimas Juntas generales de Villafranca, dispuso el Congreso que se diera cuenta de ellos, consignándolos en acta para su mayor claridad. En su consecuencia el infraescrito Secretario leyó en alta voz los referidos tres puntos, cuyo tenor es como sigue.

1.º Que la dispensa de turno que por justos motivos se conceda á un pueblo para celebrar las Juntas generales en el año en que le correspondan, no sirva de obstáculo para que se reúnan en él antes que por 2.ª vez le llegue el turno con arreglo á Fuero.

2.º Que la prerogativa de celebrarse las Juntas generales en diez y ocho pueblos de la Provincia se haga estensiva á otros que descen tenerla y la pidan en las próximas Juntas generales.

3.º Que aboliendo la prerogativa que por Fuero corresponde á los cuatro pueblos de tanda para que se elijan en ellos otros tantos Diputados generales, se haga su nombramiento por libre eleccion en todos los demas pueblos de la Provincia.

Despues de una larga y luminosa discusion en la que se espusieron las razones de conveniencia é interés general que recomendaban la continuation del sistema foral en el mismo ser y estado que tenia en el día, se declaró por unanimidad de votos que la Provincia no se hallaba en el caso de proceder á hacer las variaciones indicadas en los tres referidos puntos levantados por las últimas Juntas generales de Villafranca.

dos para la Junta, y se lee la Escritura de incorporacion de la villa de Oñate á la hermandad Guipuzcoana.

Se hacen varias declaraciones sobre la villa de Oñate.

Se declara que no puede procederse á hacer las variaciones indicadas en los tres puntos levantados por las últimas Juntas generales de Villafranca.



Las representaciones de Rentería y Zarauz han de constar su voto en acta.

Se autoriza á la Diputación para que nombre Inspectores de la carretera general.

Se aprueba el aumento de sueldos de los dependientes de la Provincia.

Se recomiendan á la consideración de la Provincia los empleados de la Secretaría y Contaduría de la misma.

Se encarga á la Diputación que imprima y circule á los pueblos el reglamento de montes del año 1749.

Se declara que no puede hacerse variación alguna sobre la libertad de pastos concedido por el Fuero.

Se declara que tanto los Pueblos de tanda y Juzgados, como los de

Las representaciones de las villas de Rentería y Zarauz, al dár su conformidad á este acuerdo, manifestaron que se hiciese constar en acta su voto de que en todos los puntos que estuviesen en roce con el Fuero, se tuviese presente la misma consideración que se ha tenido al adoptar el precedente acuerdo.

Continuando con la lectura de los puntos reservados para la Junta, se dió cuenta del 2.º de los remitidos á la misma, y se acordó que pasára á la Diputación, para que procediera á hacer el nombramiento de los Inspectores para la carretera general de la Provincia.

Así bien se dió cuenta del tercer punto de los remitidos á la Junta, y enterada ésta de los acuerdos hechos por la Diputación sobre el aumento de sueldos de los dependientes de la Provincia, dió su aprobación á ellos, declarando que en lo sucesivo los dos escribientes meritorios tuviesen la denominación de oficiales 2.º y 3.º, pero quedando en lo demas subsistente la plantilla hecha por las últimas Juntas generales de la villa de Cestona.

Con este motivo los Señores Diputados general y adjunto en ejercicio del año próximo pasado hicieron presente lo bien servidos que estaban tanto la Secretaría como la Contaduría de la Provincia, añadiendo que en su concepto nunca habían estado ni mejor montadas ni mejor servidas estas dependencias, por cuya razón creían de su deber el recomendar á la consideración de la Junta todos los Señores que se hallaban empleados en ellas. La Junta se enteró con agrado de esta manifestación y acordó que constára por acta.

En seguida se enteró el Congreso del acuerdo hecho por la Diputación con motivo del encargo de las últimas Juntas generales, relativo á la formación de un reglamento de montes; y convencida de las razones espuestas por el Sr. Diputado general en ejercicio al tiempo de adoptarse aquella determinación, y de la ninguna necesidad que hay de proceder á la formación de un nuevo reglamento de montes, se acordó que, pues era suficiente el que anteriormente subsistía formado en el año de 1749, se encargase á la Diputación para que lo imprimiera, y circulara á los pueblos, ordenándoles su mas exacto cumplimiento.

Con este motivo se enteró también la Junta de la modificación propuesta en dicho acuerdo por la Diputación extraordinaria, para que se haga extensiva á las nuevas plantaciones de árboles la disposición foral que prohíbe pasturar á toda clase de ganado en los jaros recién cortados; pero habiéndose consultado sobre este punto el parecer de los Señores Asesores, conforme en un todo con él, resolvió la Junta, que siendo la modificación que se propone, una escepción de la regla general establecida por el Fuero en favor de la libertad de pastos para toda clase de ganado, no podia con arreglo á él procederse á hacer la declaración propuesta por la Diputación extraordinaria.

Al tomar conocimiento del acuerdo hecho por la Diputación extraordinaria con motivo de los 20,000 reales consignados para dar mayor ensanche y comodidad á las cárceles de la villa de Tolosa, fijó su aten-

ción el Congreso en las razones que tuvo la Diputación extraordinaria para remitir este punto á la Junta y para recomendar la necesidad de que se determine para lo sucesivo la regla ó proporción que debe observarse por la Diputación y por los pueblos en los demas casos que se ofrezcan de igual naturaleza sobre reparación de cárceles; y despues de una razonada discusión á que dió lugar este punto, se declaró que tanto los Pueblos de tanda y Juzgados, como los demas de la Provincia se hallan obligados á tener corrientes y en buen estado sus respectivas cárceles.

Acto continuo se enteró la Junta de las instancias de los Ayuntamientos de Aya y Amezueta pidiendo autorización para hacer repartimientos ó imponer arbitrios con destino al pago de deudas atrasadas; pero recordando lo que sobre este punto se halla resuelto por las últimas Juntas generales de Segura, declaró que no podia accederse á la pretensión de aquellos Pueblos, los cuales podían sin embargo hacer uso del medio indicado por las mismas Juntas de Segura, para satisfacer sus respectivas deudas con la cobranza de las contribuciones atrasadas.

Igualmente se enteró la Junta de la solicitud de la viuda de Iztueta sobre que se le otorgue una gracia por los servicios que su difunto marido prestó al país; y acordó que pasára esta instancia á la Diputación, para que consultando todos los antecedentes que existen en la materia, adoptára en su vista aquella resolución que le parezca mas conveniente, sin que no obstante pueda otorgar ninguna clase de pensión.

Del mismo modo se acordó que pasára á la Diputación para la resolución que le parezca conducente la solicitud de D. Joaquin de Eguino, pidiendo una pensión que minore los rigores de su desgraciada situación.

Habiéndose enterado el Congreso tanto de la instancia del Ayuntamiento de Orio, sobre que se mande cerrar la taberna situada en el punto de Arratola jurisdicción de la Universidad de Aya, como de la esposición que con este motivo hizo sobre el mismo asunto el Caballero Procurador de la Alcaldía de Sayaz; acordó en su vista que dejando las cosas por ahora en el mismo ser y estado en que se hallan, se encargue á la Diputación para que en los casos que se presenten de igual naturaleza, se ponga de acuerdo con el Sr. Corregidor político de esta Provincia, á fin de hacer que las determinaciones que recaigan, sean conformes á los intereses generales de la Provincia y á los particulares de los pueblos.

Últimamente la Junta se enteró del oficio del Ayuntamiento de San Sebastian, en que manifiesta las razones porque no le és dado enviar apoderados á estas Juntas, y deseando el Congreso que la resolución que recaiga sobre este importante asunto, sea conforme al espíritu del Fuero; acordó que pasára á los Señores Asesores para que espusieran su dictámen.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Ignacio Sabas de Balzola.—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

mas de la Provincia se hallan obligados á tener corrientes sus respectivas cárceles.

No se accede á la pretension de los Ayuntamientos de Aya y Amezueta sobre que se les autorice para hacer repartimientos ó imponer arbitrios con destino al pago de deudas atrasadas.

Pasa á la Diputación de solicitud de la viuda de Iztueta, pidiendo una gracia por los servicios que su difunto marido prestó al país.

También pasa á la Diputación otra instancia de D. Joaquin Eguino pidiendo una pensión.

Se establece el método que debe observarse sobre el establecimiento y supresión de las tabernas situadas en puntos limitrofes.

Pasa á los Asesores el oficio del Ayuntamiento de San Sebastian sobre remisión de apoderados á las Juntas generales.

JUNTA V.

En la N. y L. villa de Azcoitia á cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores que en la sesion de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se lee y se aprueba el acta anterior.

Queda por registro el oficio de aceptacion de D. Ramon Zavala Salazar Diputado general de Tolosa.

La Comision de memoriales presenta despachados los siguientes.

El de varios habitantes de Lastur.

El de D. Juan José de Unanue y consortes.

El de D. Juan de Ainciburu.

El de D. Manuel María Arregui como apoderado de D. Blas de Gorostarzu.

El de Francisco Arrizabalaga inutilizado.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

En seguida se dió cuenta de un oficio que dirige á la Junta el Sr. D. Ramon de Zavala Salazar aceptando con gracias el cargo de Diputado general de Tolosa, y ofreciéndose con gusto al servicio de la Provincia. La Junta se enteró con agrado de este oficio y acordó que constara por registro.

La Comision nombrada para reconocer los memoriales, al devolver á la Junta los que tenia despachados, propuso para cada uno de ellos lo que sigue.

1.º Con respecto al memorial de varios habitantes de Lastur, solicitando permiso para tener sueltas las cabras en sus propias jurisdicciones: opina la Comision que no debe accederse á esta solicitud. Quedó aprobado por la Junta este dictámen.

2.º Por lo que toca al memorial que dirigen á la Junta D. Juan José de Unanue y consortes, pidiendo que la Provincia les conceda un socorro para la reparacion de la Iglesia de San Juan Bautista de Usaraga en Anzuola: la Comision opina que pase á la de hacienda; pero no obstante este dictámen, la Junta acordó que no podia accederse á esta pretension, lo mismo que ni se accedió el año próximo pasado á iguales reclamaciones dirigidas por los representantes de Motrico y Oyarzun.

3.º Sobre la instancia de D. Juan de Ainciburu, vecino de Hernani, pidiendo el reconocimiento y pago de un crédito procedente de medicamentos suministrados á los Hospitales de sangre en la última guerra civil: la Comision opina y la Junta acuerda que no pueden reconocerse por la Provincia créditos de esta procedencia.

4.º Conforme á la opinion manifestada por la Comision de memoriales, pasa á los Asesores el de Manuel María de Arregui, apoderado de D. Blas de Gorostarzu, solicitando se autorice á la Diputacion para la aprobacion de los autos de filiacion é hidalguía que está siguiendo contra el Ayuntamiento de la villa de Tolosa.

5.º Con motivo de un memorial de Francisco de Arrizabalaga, vecino de Azcoitia, é inutilizado en la última guerra civil, declara la Junta conforme en un todo con el parecer de la Comision, que la Provincia no puede otorgar gracia alguna á favor de este interesado ni otros que se hallen en su caso.

6.º Con respecto á la solicitud de D.ª Mariana de Olazabal que pide el reintegro de un capital impuesto contra la Provincia, la Comision opina y acuerda la Junta que pase á la Contaduría.

7.º En razon á la instancia de D.ª Micaela de Larumbe viuda de Armendariz, que pide parte de un capital que la Provincia le reconoció por un conyenio escriturado, la Comision opina y la Junta resuelve que se esté á lo pactado.

8.º Sobre la solicitud de D. Juan Bautista de Arrizabalaga, por la que pide se le consigne alguna cantidad para remunerar los servicios de un amanuense, sin cuyo auxilio le és imposible atender á las muchas ocupaciones que hoy dia presenta la Tesorería general de esta Provincia, acuerda la Junta, conforme con el parecer de la Comision, que pase á la de hacienda esta solicitud.

9.º Sobre otro memorial de D. Roque Antonio de Mugica, pidiendo el abono de ciertos gastos procesales que dice tenia devengados su difunto padre, la Comision opina que no debe accederse á esta pretension, y la Junta aprueba este dictámen.

10. En vista del parecer de la misma Comision, no se accedió á la pretension de Juan de Sudupe vecino de la villa de Azpeitia, solicitando una pension para los hijos de D. Antonio Lasurtegui oficial que fué de la Secretaría de la Provincia.

11. Conformándose la Junta con el parecer de la Comision, resuelve que pase á la de suministros la instancia de D. José Miguel de Basterrica sobre reconocimiento de un crédito procedente de suministros del tiempo de la guerra de la independencia.

12. La instancia de la Madre Abadesa del Convento de Santa Cruz de la villa de Azcoitia, relativa á que se le declare exento del pago de contribuciones atrasadas correspondientes á los bienes que posee adquiridos antes del concordato de 1737, pasa á la Diputacion por acuerdo de la Junta adoptado en conformidad del dictámen manifestado por la Comision de memoriales.

Los Señores Asesores evacuando el dictámen que se les encargó en Junta celebrada el dia de ayer, y fundándose en una esposicion razonada digieron: que á juicio suyo la Provincia se halla en el caso de hacer uso de la indicacion contenida en el oficio de la ciudad de San Sebastian su fecha 5 de Julio del año próximo pasado, decretando se autorice á la Diputacion general ordinaria, para que, empleando los medios que su inteligencia, celo y amor al pais le sugieran y atendiendo sobre todo á la conservacion de los Fueros, buenos usos y costumbres, pero sin menoscabar en lo mas mínimo su autoridad y decoro, practique las diligencias convenientes, á fin de que desaparezcan de una vez las diferencias con la espresada ciudad, y concurra su representacion á la primera Junta general que convoque esta Provincia, dando cuenta de lo que obre á la Diputacion extraordinaria, y no concluyendo nada definitivamente hasta ponerlo en conocimiento de la misma Junta general.

Enterada la Junta del precedente dictámen, lo aprobó en todas sus partes y lo adoptó por decreto.

El de D.ª Mariana de Olazabal.

El de D.ª Micaela Larumbe viuda de Armendariz.

El de D. Juan Bautista Arrizabalaga tesorero de la Provincia.

El de D. Roque Antonio de Mugica.

El de Juan de Sudupe.

El de D. José Miguel Basterrica.

El de la Madre Abadesa del Convento de Sta. Cruz de Azcoitia.

Se encarga á la Diputacion procure hacer desaparecer de una vez las diferencias con la ciudad de San Sebastian para que pueda enviar apoderados á la Junta.



El Sr. Corregidor político ofrece su auxilio para esta obra de conciliacion, y se le dan gracias.

En este estado el Sr. Corregidor político de esta Provincia animado de su buen celo por el bien del pais, y deseoso por su parte de secundar los nobles y generosos sentimientos de la Junta, se ofreció gustoso á contribuir en cuanto pueda á esta obra de conciliacion que tanto interesa á la prosperidad de la Provincia; y satisfecha la Junta de tan generoso ofrecimiento, acordó darle espresivas gracias por esta nueva muestra de su atencion.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Ignacio Sabas de Balzola.*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca.*

JUNTA VI.

En la N. y L. villa de Azcoitia á seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores que en la sesion de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Entró en la sala y tomó asiento el Caballero Procurador de la villa de Guetaria, y habiendo la Junta aprobado su poder por consecuencia del dictámen de la Comision de reconocedores, prestó en seguida el juramento prescrito por el Fuero.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia por el oficio del Sr. D. Francisco José de Olazabal, en el que aceptando con gracias el importante cargo de Diputado general en egercicio por esta Provincia, se ofrecia gustoso al servicio de la misma. La Junta se enteró con agrado de este oficio y acordó que constára por registro.

Igualmente acordó que constára por registro otro oficio del Sr. D. José María de Sein, en el que aceptando con gracias el cargo de Diputado general adjunto del primer partido, se ofrecia gustoso al servicio de la Provincia.

En seguida se leyó otro oficio que con fecha de ayer dirigia á la Junta el Sr. Corregidor político de esta Provincia, trasmitiendo una Real orden del tenor siguiente.

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 de Junio último, me dice lo que copio.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con fecha de ayer al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—El Sr. Ministro de Estado con fecha de ayer me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.: el Ministro plenipotenciario de S. M. en Roma me participa en despacho de 17 del actual, que en la tarde del dia anterior fue elevado al Sólío Pontificio el Cardenal Juan María Mastai Ferreti, que ha tomado el nombre de Pio IX.—En su con-

Se lee y se aprueba el acta anterior.

Entra en la sala y toma asiento el representante de Guetaria.

Se lee con agrado y queda por registro el oficio de aceptacion de D. Francisco José de Olazabal.

Tambien queda por registro el oficio de aceptacion de D. José Maria de Sein.

Se dá cuenta de una Real orden sobre la eleccion del nuevo Pontífice.

Real orden.

secuencia se ha servido mandar S. M. que en accion de gracias por el singular beneficio que acaba de dispensarnos la divina Providencia, se cante el *Te-Deum* en todas las iglesias de la Monarquía, se pongan luminarias públicas, y se vista la Corte de gala por tres dias, en demostracion del regocijo que hace experimentar tan fausto acontecimiento á todo buen católico. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1846.—Caneja.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 5 de Julio de 1846.—Juan Lopez de Ochoa.—A la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.»

Enterada la Junta de la precedente Real orden, y deseando no retardar su cumplimiento, acordó que en este mismo dia y en accion de gracias por la elevacion del Pontífice Máximo Pio IX, se cantase un solemne *Te-Deum* en la Iglesia Parroquial de esta villa, y que la Junta asistiera en cuerpo á esta funcion, oficiando previamente. al Cabildo Eclesiástico de esta referida villa para la eleccion de la hora que fuese mas cómoda para la celebracion de dicha funcion.

La Comision nombrada para reconocer los memoriales, al devolver á la Junta los dos que tenia despachados, propuso para cada uno de ellos lo que sigue.

1.º Sobre el memorial de José Uranga, vecino de esta villa, solicitando un socorro como inutilizado en la última guerra civil: opina la Comision que se esté á lo resuelto sobre el particular en sesion del dia de ayer. Quedó aprobado.

2.º Tambien quedó aprobado el dictámen de la misma Comision, reducido á que, en conformidad á los acuerdos hechos por esta misma Junta en los dos últimos dias, no puede accederse á la solicitud de D.ª Juana Larrondobuno, hija del antiguo Tesorero de la Provincia y hermana de D. Manuel Bernardo Larrondobuno, Consultor que fué de la misma, solicitando una gracia que haga mas llevadera la desgraciada situacion en que se encuentra.

Los Señores Asesores, encargados de dar su dictámen sobre la instancia de D. Blas Gorostazu, presentaron el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Los Asesores de V. S. en virtud del encargo, que V. S. se sirvió conferirles en la Junta celebrada en el dia de ayer, se han enterado de la solicitud que con fecha 3 del corriente ha dirigido á V. S. D. Blas de Gorostazu natural de la villa de Tolosa y vecino de la ciudad de Barcelona por medio de su apoderado D. Manuel María de Arregui: y no encuentran ningun reparo en que V. S. mande que su Secretario provea al recurrente de la copia certificada de la ordenanza de Cestona, ni tampoco en que V. S. autorice á la Diputacion, para que á su tiempo pueda aprobar el espediente de hidalguía, que el espresado Gorostazu se propone litigar, hallándolo sustanciado con arreglo á Fuero é instruccion vigente en la materia,

Se acuerda que se cante un Te-Deum en accion de gracias al Altísimo por la elevacion del Pontífice Máximo Pio IX.

La Comision de memoriales presenta despachados los siguientes.

El de José Uranga.

El de D.ª Juana de Larrondobuno.

Se lee el descargo de los Asesores sobre la instancia de D. Blas Gorostazu.

Descargo.



porque es un requisito indispensable la presentacion de la copia de dicha Ordenanza de Cestona compulsada y certificada por el Secretario de la Provincia antes de hacer notoria la demanda, ó de recibirse la causa á prueba; y aun la aprobacion en su caso, bien por la Junta ó por la Diputacion, estando ésta habilitada al efecto, se dirige precisamente á cumplir otro de los requisitos prescritos por el Fuero, para que las hidaiguías puedan ser válidas y tengan efecto en esta Provincia. Tal es el dictámen de los Asesores: pero no obstante él, V. S. resolverá, como siempre, lo que mejor le parezca. Azcoitia 6 de Julio de 1846.—Licenciado Valentin de Olano.—Doctor Sinfioriano Urdangarin.»

Queda aprobado el precedente descargo.

Entra en la sala y toma asiento uno de los representantes de Legazpia.

El Sr. D. Francisco de Palacios acepta el cargo de Diputado general primer adjunto en ejercicio.

La Comision de culto y clero presenta su descargo.

Descargo.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo adoptó por decreto. En este estado entró en la sala y tomó asiento el Sr. D. Francisco de Palacios, uno de los apoderados de la villa de Legazpia, prestando en seguida el juramento prescrito por el Fuero.

Con este motivo dicho Sr. D. Francisco de Palacios hizo presente á la Junta lo reconocido que quedaba á la misma por la honrosa distincion que la habia merecido de ser nombrado Diputado general primer adjunto en egercicio, manifestando en seguida, que no solo aceptaba con gusto tan delicado cargo, sino que haria cuanto estuviese por su parte por desempeñarlo con el celo é interés que la Junta se habia prometido de él.

La Comision encargada de dár su dictámen sobre las reglas que pudiesen adoptarse para hacer efectivos los deseos de la Provincia en el importante ramo del culto y clero, presentó el siguiente descargo.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision nombrada por V. S. en la Junta 3.^a de las generales que se están celebrando en esta villa con arreglo á Fuero, al efecto de que pueda proponer una medida general y eficaz para que se llenen cumplidamente los deseos de la Provincia relativamente al importante ramo del culto y clero, sin que ninguno de los contribuyentes eluda el pago de este deber tan sagrado, ha examinado con este motivo todos y cada uno de los antecedentes y acuerdos anteriores que existen sobre el particular. De ellos aparece, y la Comision ha visto con satisfaccion suma, que la mayor parte de los propietarios del solar de V. S., llevados de sus sentimientos religiosos á la par que justos y de la consideracion para con el Clero existente en él, continúan correspondiendo á las escitaciones que se les ha dirigido por V. S., á fin de que prosiguieran haciendo el diezmo y primicia, como lo hacian anteriormente. Pero al propio tiempo ha visto tambien la Comision que algunos de los propietarios, si bien muy pocos en número, procuran hallar medios para eximirse del pago de toda clase de contribucion tanto de la de la prestacion decimal que se está haciendo por la generalidad de los propietarios, como de la de la contribucion adoptada por la Provincia para quienes se niegan á realizar el diezmo y la primicia: y no siendo justo que se les permita que dejen de contribuir por uno de los dos medios indicados, toda vez que participan igualmente que los demas contribuyentes de los beneficios del pasto espiritual y de los del culto, la Comision conforme en un

todo con lo que antes de ahora tiene acordado la Diputacion general ordinaria de V. S. en uso de sus atribuciones y como encargada de proveer convenientemente á esta atencion en sesion celebrada en 4 de Febrero último, propone á V. S., que pudiera servirse autorizar competentemente á los Ayuntamientos y á los Alcaldes de su Hermandad, para que obliguen á los que no se presten todavía á hacer el diezmo y primicia, á que paguen la contribucion que les corresponda para cubrir las atenciones del culto y clero de sus respectivos pueblos con arreglo á la circular de la Diputacion provincial de 11 de Marzo de 1843.—La Comision celebrará haber llenado los deseos de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 6 de Julio de 1846.—Ladislao de Zavala.—Domingo Tomas Zavala.—Ambrosio María de Aldasoro.—Pedro Joaquin de Ciaran.—José Manuel de Olascoaga.—Juan José Alzuru.—Diego de Echave.—Salvador de Macuso.»

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes, haciendo en su consecuencia las siguientes declaraciones.

1.^a Que la obligacion de atender á la dotacion del culto y clero es una carga local.

2.^a Que la cuota correspondiente á la contribucion fogueral que impongan los pueblos para dejar cubierta aquella obligacion, debe ser satisfecha por los que perciban los frutos decimales y primiciales.

3.^a Que con respecto á aquellos que en los dos últimos años no han entregado el diezmo y la primicia, ni han satisfecho otra cantidad alguna para dejar cubiertas las atenciones del culto y clero, se observe la regla adoptada por la Diputacion general ordinaria en el acuerdo que hizo con fecha 4 de Febrero último y cuyo tenor es como sigue.

»Con motivo de las continuas esposiciones que dirigen los Ayuntamientos de los pueblos sobre la irregularidad con que se cubren las sagradas atenciones del culto y clero, y sobre la necesidad de que se les autorice completamente para obligar al pago de una contribucion en dinero á los que no se presten á hacer el diezmo con arreglo á la excitacion hecha por la Provincia en su circular de 20 de Julio del año próximo pasado; la Diputacion fijó su atencion sobre este importante asunto, y teniendo presentes las esplicaciones que en la sesion de 23 de Enero último y en el seno del Congreso de Diputados ha dado el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, y observando que de su contesto aparece que en las Provincias Va congadas y Navarra debe satisfacerse por sí mismas la dotacion del culto y clero, dispuso que se consignára en acta el estado que dicho Sr. Ministro de Hacienda habia presentado á las Córtes en apoyo de sus esplicaciones, y cuyo tenor, conforme al que existe en el número 4,151 de la Gaceta de Madrid es como sigue.

En el importe de las obligaciones presupuestas para pago del clero en las provincias de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya que se satisfacen directamente por ellas mismas; 12.179,462.

En su consecuencia, constando á la Diputacion que en la mayor parte de los pueblos de Guipuzcoa se ha cubierto por entero la dotacion

Se aprueba el precedente descargo con varias declaraciones.

del culto y clero, y que si no ha sucedido lo mismo en algunos, es porque unos cuantos propietarios del país se escusan á hacer el diezmo, porque dicen que está legalmente abolido, y á pagar la contribucion del culto y clero, porque creen que los Ayuntamientos no están autorizados para exigirla; con la idea de poner el conveniente remedio al mal y evitar que en lo sucesivo se reproduzca en los pueblos el escándalo que dán unos cuantos, negándose al cumplimiento de sus deberes y haciendo recaer sobre la religiosidad de otros el cuidado de sustentar el culto y clero, sin dejar por eso de aprovecharse como todos de la ventaja que ofrece el pasto espiritual, se acordó autorizar en debida forma á los Ayuntamientos y á los Alcaldes, para que puedan obligar á los que voluntariamente no se prestan á hacer el diezmo y la primicia, al pago de la contribucion que les corresponde para cubrir las atenciones del culto y clero de sus respectivos pueblos.»

En su consecuencia, para que los pueblos tengan conocimiento de esta determinacion, acordó la Junta que se les comunique inmediatamente por medio de circular.

La Comision de caminos encargada de dar su dictámen sobre el oficio dirigido por el Consejo de administracion del camino de hierro de Madrid á Irun por Bilbao, presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de caminos se ha enterado de la invitacion hecha á esta Provincia por el Consejo administrativo del proyectado camino de hierro de Madrid á Irun por Bilbao, en la que escita su celo á fin de que contribuya, como lo han hecho otras Provincias, á los considerables gastos causados en los estudios preliminares de aquel ferro carril. La Comision reconoce las inmensas ventajas que la realizacion de este colosal proyecto acarrearía al País; pero la rapidéz con que los Ingenieros han recorrido esta Provincia y otros datos particulares la hacen presumir, que esta parte del proyecto tardará aun bastante en realizarse. Esta circunstancia hace opinar á la Comision que no es aun llegado el caso de que V. S. distraiga sus fondos de las multiplicadas atenciones á que están destinados, y que la Junta pudiera por ahora limitarse á autorizar á la Diputacion para que si adquiriese la certeza de la pronta realizacion de la parte de ferro carril que debe atravesar esta Provincia, contribuya á esta grande obra con los fondos de que pueda disponer, sin desatender las obligaciones de los diferentes ramos de la administracion que la está encomendada.—Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 6 de Julio de 1846.—Ascensio Ignacio Altuna.—Juan Francisco de Guerrico.—Julian de Andonaegui.—Antonino de Cortavarria.—Miguel Ignacio de Urtubi.»

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes.

La misma Comision de caminos, encargada de dár su dictámen sobre una instancia de la villa de Cizurquil, presentó en seguida otro descargo del tenor siguiente.

La Comision de caminos presenta su descargo sobre el punto relativo al camino de hierro.
Descargo.

Queda aprobado el precedente descargo.
La misma Comision de caminos presenta otro descargo sobre una instancia de la villa de Cizurquil.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de caminos se ha enterado de la esposicion de la villa de Cizurquil en solicitud de que V. S. la ausilie para la reparacion del puente de Zubimusu, sito en jurisdiccion de aquella villa, y aunque quisiera poder atenderla, no puede menos de retraerse al calcular las inmensas consecuencias que pudiera acarrear á la hermandad. Es indudable que si la Junta accediera á la solicitud de la villa de Cizurquil, lloverian muy en breve infinidad de reclamaciones análogas, que apoyadas en aquel precedente exigirían auxilios pecuniarios que seria imposible satisfacer, sin que se resintiesen demasiado las cajas provinciales.—Fundada en las precedentes consideraciones, opina la Comision que no puede accederse á la solicitud de la villa de Cizurquil.—Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 6 de Julio de 1846.—Ascensio Ignacio Altuna.—Juan Francisco de Guerrico.—Julian de Andonaegui.—Antonino de Cortavarria.—Miguel Ignacio de Urtubi.»

La Junta se enteró del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes.

La misma Comision de caminos presentó igualmente otro descargo del tenor siguiente.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de caminos ha examinado con detencion la esposicion de la Union de Aizpurua en solicitud de que la Provincia, relajando algun tanto las reglas establecidas en el Reglamento de policia de sus caminos, dé mayor ensanche á las restricciones impuestas á la circulacion de los carros de llanta estrecha.

La Comision no desconoce que cuanto se hiciera en el sentido que solicita la Union de Aizpurua, redundaría en beneficio de algunos labradores; pero si bien desea ardientemente proteger la labranza, no puede ocultársela que la libre circulacion de los carros de llanta estrecha causaría notables perjuicios en los caminos de V. S., obligando á la Provincia á gastos considerables de reparacion; pues es incuestionable que en un país lluvioso como el nuestro, los carros de que se trata destruyen los caminos en términos, que es cuasi incompatible su buena conservacion con la frecuente circulacion de aquellos.

Esto no obstante, deseosa la Comision de conciliar la proteccion que se debe á la agricultura, con la que reclaman los medios prudentes de conservacion y reparacion de los caminos provinciales, ha conferenciado y meditado sobre el particular, y por resultado de sus deliberaciones propone á V. S. las reglas siguientes.

1.^a Se permitirá el uso de los carros de llanta estrecha en los caminos de esta Provincia á los que viviendo fuera de dichos caminos, conduzcan los artículos que se espresarán en la regla siguiente, siempre que la distancia que recorran no pase de una legua, ni en su tránsito tengan que atravesar pueblo alguno de la carretera.

2.^a Los artículos que comprende la disposicion que antecede, son á saber: fienos y estiércoles para la labranza: alecho, oja, carbon de

Descargo.

Queda aprobado el precedente descargo.

La misma Comision presenta otro descargo sobre carros de llanta estrecha.

Descargo.

piedra del pais para caleras y cualquiera clase de abono para las tierras: leña y frutos de heredades en camino para su casa, las rentas en granos, quedando subsistente la prohibicion para la conduccion de cualquier otro artículo.

3.^a En ningun caso y bajo ningun pretexto se tolerarán en adelante dos carros de llanta estrecha tirados por una sola yunta, quedando sujetos los contraventores á las multas establecidas por Reglamento.

4.^a La Diputacion queda autorizada para resolver cualquiera duda que pueda suscitarse en la inteligencia de la 2.^a regla de las que van establecidas.—Descaremos haber acertado á llenar las benéficas intenciones de V. S. Azcoitia 6 de Julio de 1846.—Ascensio Ignacio Altona.—Juan Francisco de Guerrico.—Julian de Andonaegui.—Antonio de Cortavarria.—Miguel Ignacio de Urtubi.»

El precedente descargo que mereció la aprobacion de la Junta, quedó adoptado por decreto, y encargada la Diputacion de que al tiempo de reimprimir el reglamento de policia y el arancel de peages para la carretera general y caminos ramales de esta Provincia, tenga presentes las modificaciones que se hacen en este acuerdo.

La Junta fijó su atencion sobre la costumbre establecida de dár gracias á los Oradores que han predicado en las dos funciones de Iglesia celebradas por esta Provincia, y á propuesta de esta N. y L. villa de Azcoitia fueron nombrados á este fin los Señores D. José Manuel de Olascoaga y D. Juan José de Alzuru.

En este estado llegó á la Junta el aviso de que el Cabildo Eclesiástico de esta villa se hallaba pronto á cantar el solemne *Te-Deum* dispuesto por la Provincia, y se acordó levantar la sesion, para que la Junta pudiese trasladarse en cuerpo á dicha funcion.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Ignacio Sabas de Balzola.*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca.*

JUNTA VII.

En la N. y L. villa de Azcoitia á siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en Junta los mismos Sres. Caballeros Procuradores que en la sesion de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

Entró en la sala y tomó asiento el Sr. D. José de Eguino, uno de los Regidores de la N. y L. villa de Azcoitia, prestando en seguida el juramento prescrito por el Fuero.

En este estado la Comision encargada de cumplimentar á los Orado-

Queda aprobado el precedente descargo y encargada la Diputacion de su cumplimiento.

Se nombra una Comision para dár gracias á los oradores que han predicado en las dos funciones de Iglesia.

Se traslada la Junta en cuerpo á la Iglesia para asistir al Te-Deum.

Se lee y se aprueba el acta anterior.

Entra en la sala y toma asiento uno de los Regidores de Azcoitia.

Descargo de la Comi-

res que han predicado en las dos funciones de Iglesia que se han celebrado por esta Provincia, hizo presente á la Junta, que ha evacuado su encargo con dichos Señores Oradores, los cuales quedaron sumamente agradecidos por la atencion de la Provincia.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia por los oficios que dirigian á la Junta los Señores D. Javier de Barcaiztegui, D. Ramon de Lardizabal y D. Juan Luis de Iriondo, aceptando con gracias sus respectivos cargos de Diputados generales, y ofreciéndose con este motivo al servicio de la Provincia. La Junta se enteró con agrado de estos oficios y acordó que constaran por registro.

En seguida se dió cuenta de otro oficio que dirigia á la Junta el Sr. D. Joaquin de Aldamar, acusando el recibo del que le habia pasado la misma con el objeto de manifestar la gratitud del pais por los importantes servicios que habia prestado en el desempeño del arduo y delicado encargo de Comisionado en Corte por esta Provincia; y satisfecha la Junta del noble desinterés con que rehusaba sus dietas y el reintegro de los gastos que le habia podido ocasionar tan importante mision, y recordando con este motivo otro igual acto de desprendimiento de parte del Sr. D. Pedro de Egaña, Comisionado tambien en Corte por esta Provincia, dió encargo á la Diputacion, para que teniendo presentes los méritos contraídos por dichos Señores, les hiciera en nombre del pais una espresion digna de los sentimientos de gratitud de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Con este motivo recordó tambien la Junta los distinguidos servicios que como Diputados general y adjunto de esta M. N. y M. L. Provincia prestaron á la misma por Octubre de 1841 los Señores D. Francisco de Palacios y D. Ramon de Lardizabal, y altamente reconocida la Junta de los relevantes méritos que con su decision y patriotismo contrajeron en aquella época, haciendo el sacrificio de sus personas y bienes, y soportando los rigores de una larga emigracion por conservar ilesos los Fueros, buenos usos y costumbres de este solar privilegiado; resolvió encargar á la Diputacion para que hiciese estensiva á los dos referidos Señores la espresion de gratitud acordada en favor de los Señores D. Joaquin de Aldamar y D. Pedro de Egaña.

Con este motivo se suscitó una cuestion delicada sobre los Señores Comisionados en Corte por esta Provincia, y habiendo observado la Junta que éste era un asunto de suma gravedad y trascendencia, acordó que se suspendiera la discusion hasta el dia de mañana.

La representacion de la villa de Azcoitia pidió que constase en acta, que por la correspondencia que se habia leído de los Señores Comisionados en Corte D. Joaquin de Aldamar y D. Pedro de Egaña, aparecia que fueron admitidas sus renunciaciones por la Diputacion; y la Junta acordó que no obstante esta mocion que podia constar en acta, se reservaba adoptar sobre ella la correspondiente declaracion el dia de mañana.

El Sr. D. Antonio María de Zavala, uno de los Señores de que se compone la representacion de la villa de Azcoitia, dijo que no estaba

seion encargada de dár gracias á los Oradores.

Se acuerda que queden por registro los oficios de aceptacion de varios Señores Diputados.

Se acuerda hacer una espresion digna de la gratitud del pais á los Señores D. Joaquin de Aldamar y D. Pedro de Egaña.

LOIOLA
E. L.

El precedente acuerdo se hace estensivo á los Señores D. Francisco de Palacios y D. Ramon de Lardizabal.

Se suscita una cuestion sobre los Comisionados en Corte, y se suspende su discusion.

La representacion de Azcoitia pide que conste su voto sobre la precedente cuestion.

El Sr. D. Antonio María de Zavala no se con-



forma con el voto de la representación de Azcoitia.

La representación de Guetaria pide testimonio de una carta, y no se accede á su pretension.

La misma representación de Guetaria protesta este acuerdo.

El Sr. D. Francisco de Palacios dá gracias á la Junta por el acuerdo que ha hecho en su favor y en el de D. Ramon de Lardizabal.

Pasa á la Diputacion una instancia de la villa de Usurbil sobre feria de ganado.

Se despachan varios memoriales.

El de D. Joaquin de Irizar y Moya.

El de D. Juan Miguel Lasa.

El de D. Martin de Usabiaga y D. Juan Gregorio Echazarreta.

El de los herederos de D. Fernando Fernandez.

conforme con la mocion hecha por sus dos compañeros de representación, los Señores D. Ignacio Sabas de Balzola y D. Esteban Hurtado de Mendoza.

La representación de la villa de Guetaria pidió un testimonio comprensivo del oficio que el Sr. D. Pedro de Egaña pasó á la Provincia con fecha 18 de Marzo último, anunciando que habia sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia, y de la contestacion que se le dió por la Diputacion: la Junta acordó que en la sesion de mañana se adoptaria sobre esto la conveniente resolucion.

La misma representación de la villa de Guetaria protestó este acuerdo, pidiendo que se le diera testimonio; y la Junta acordó que se le proveyera del testimonio que pedia del precedente acuerdo.

En este estado el Sr. D. Francisco de Palacios espuso á la Junta, que aunque por guardar ceremonia, ha estado fuera de la sala durante el tiempo en que el Congreso se ha ocupado de su persona, ahora que ha vuelto á entrar en ella, ha llegado á saber el favorable acuerdo que ha hecho en accion de gracias por los escasos méritos que pudo contraer con motivo de las ocurrencias del año 1841; por cuya razon aceptando como aceptaba esta nueva muestra de gratitud que le daba el pais, creía de su deber hacer presente á la Junta, que siempre tendria un placer en consagrarse al servicio de la Provincia y en contribuir con sus escasas fuerzas al sostenimiento de las venerandas instituciones forales.

Se dió cuenta de una esposicion que dirigia á la Junta el Ayuntamiento de la villa de Usurbil, pidiendo la competente autorizacion para que pudiera celebrarse en dicha villa una feria mensual de ganado; y se acordó que pasara á la Diputacion.

1.º Conforme en un todo con el parecer de la Comision de reconocedores de memoriales, acordó la Junta que pasara á la Diputacion una instancia de D. Joaquin Irizar y Moya sobre las dificultades que puede ofrecer al pais el establecimiento de la fábrica de tejidos que se proyecta erigir en jurisdiccion de la villa de Vergara.

2.º Por lo que respecta al memorial que dirige á la Junta D. Juan Miguel Lasa, Farmacéutico vecino de la villa de Irun, en solicitud de que se le abonen 2.538 rs. invertidos en la defensa de Villafranca por el mes de Mayo de 1835, opina la Comision y acuerda la Junta que la Provincia no se halla en el caso de reconocer esta clase de créditos.

3.º En vista del dictámen de la misma Comision, acuerda la Junta, que no puede accederse á la reclamacion de D. Martin Usabiaga y D. Juan Gregorio de Echazarreta, solicitando el reconocimiento y pago de 112.000 rs. vn. que la Diputacion á guerra arrancó á los que fueron rematantes de arbitrios provinciales en los años de 1832, 33, 34, y 35.

4.º En conformidad al parecer manifestado por la misma Comision, se acuerda que pase á la de Hacienda la instancia de los herederos de D. Fernando Fernandez, solicitando el pago de un crédito de rs. vn. 6966 23 mrs. procedentes de pensiones atrasadas y devengadas por D. José

Antonio Arizpe, oficial que fué de la Secretaría de esta Provincia.

En vista del informe que ha dado la Contaduría sobre la instancia de D.ª Mariana Olazabal y Emparan, relativa á que se le reintegre el capital que posée de 21.750 rs. impuesto contra la caja de Guerra de esta Provincia, acordó la Junta que no podia acceder á esta pretension, puesto que un egemplar como éste podia dar lugar á que se reclamaran de la Provincia los cuantiosos capitales que se hallan impuestos contra la misma caja de Guerra.

Los Señores veedores de hidalguías encargados de dár su dictámen sobre las instancias de D. Juan José Zarauz vecino de Asteasu, de D. Francisco María de Nazabal vecino de Andoain, y de D. Juan José Zunzunegui y hermanos que lo son de Beasain, presentaron el siguiente descargo.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision nombrada por V. S. para el reconocimiento de hidalguías se ha enterado de los tres memoriales que ha tenido á bien pasar á su examen. El primero de D. Juan José Zarauz, vecino de Asteasu, por sí y á nombre de sus hijos legítimos D. José Fermin, D. José Mateo y D. José María: el segundo de D. Francisco María Nazabal, vecino de Andoain, tambien por sí y en representación de sus hijos, habidos de su finada muger D.ª Maria Carmen Ursueguia y de la actual D.ª Joaquina Echanique; y el tercero de D. Juan José, D. Martin Francisco y D. Juan José Zunzunegui, vecinos de Beasain. Esponen en sus respectivas instancias hallarse litigando las hidalguías, nobleza y limpieza de sangre, y ruegan á V. S. autorice á su Diputacion para que, cuando se terminen segun Fuero y derecho, las preste su aprobacion. Opina, pues, la Comision que V. S. puede servirse acceder desde luego á la súplica de estos interesados: sin embargo resolverá V. S., como siempre, lo que estime ser mas del caso. Azcoitia 7 de Julio de 1846.—Ambrosio María de Aldasoro. — Julian de Arambarri.—Pedro Joaquin de Ciaran.»

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Ignacio Sabas de Balzola.—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

JUNTA VIII.

En la N. y L. villa de Azcoitia á ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en Junta los mismos Sres. Caballeros Procuradores que en la sesion de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada.

5.º
El de D.ª Mariana de Olazabal y Emparan.

Los veedores de hidalguías presentan su dictámen sobre varias instancias.

Descargo.

Queda aprobado el precedente descargo.

Se lee y se aprueba el acta anterior.



No se accede á la exoneración que de nuevo pide el Sr. D. Miguel de Garmendia.

Queda por registro un oficio del Agente en Corte por esta Provincia, en que dá parte de haberse perdido el pleito sobre la media anata de las Numerías de Guipuzcoa.

Tambien queda por registro otro oficio de gracias del Sr. D. Pedro de Egaña.

Se hace extensiva á la villa de Guetaria la gracia acordada á la de Urnieta sobre repartimientos.

La Comision de beneficencia presenta su descargo sobre el ramo de espósitos.

Descargo.

Se dió principio á la lectura de la correspondencia por el oficio que dirigia á la Junta el Sr. D. Miguel de Garmendia, esplayando las razones porque se creía en precision de insistir para que se le admitiese la dimision que antes hizo del cargo de Diputado general adjunto de la villa de Tolosa. No obstante las razones que esponia dicho Sr. Garmendia para que se le admitiese su dimision, la Junta acordó que no se hallaba en el caso de acceder á sus deseos, por lo mismo que para conferirle el cargo de Diputado general adjunto de la villa de Tolosa, se habia fundado precisamente, como lo probaba sin duda el mismo nombramiento, en su amor á las instituciones forales y en los servicios que antes de ahora habia prestado al pais.

Igualmente se leyó otro oficio del Sr. D. Manuel Francisco de Unsain, Agente en Corte por esta Provincia, por el que comunicaba que el dia 2 del corriente tuvo lugar la vista del pleito que seguia la Provincia en el Supremo Tribunal de Justicia sobre la exencion del pago de media anata de las Escribanías Numerarias de la misma, y que se habia confirmado la desfavorable sentencia de vista, como lo demostraba la copia que remitia adjunta. La Junta se enteró del referido oficio y acordó que constara por registro.

Igualmente se acordó que constara por registro otro oficio del Sr. D. Pedro de Egaña, acusando con gracias el recibo de la comunicacion que se le dirigió, remitiéndole un ejemplar de la nómina de los Señores que habian sido nombrados para Diputados generales y adjuntos por esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

La representacion de la villa de Guetaria hizo presente á la Junta, que hallándose aquella villa en el mismo caso que la de Urnieta, por resultado del incendio que sufrió en la última guerra civil, suplicaba se hiciese extensiva á ella la gracia que sobre repartimientos se habia otorgado á Urnieta en sesion del dia 4 del corriente. La Junta accedió á esta pretension por considerarla fundada en las mismas razones que tuvo para hacer aquella gracia á la villa de Urnieta.

La Comision de beneficencia encargada de dar su dictámen sobre el primer punto de los remitidos, concerniente al ramo de espósitos, presentó el siguiente descargo.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de beneficencia nombrada por V. S. se ha enterado de los proyectos que los Señores Diputados generales de San Sebastian y del tercer partido y Presidentes al mismo tiempo de las respectivas Juntas de espósitos, presentaron cada uno de por sí á la Diputacion con fechas 8 y 13 de Junio último para evitar la esposicion de niños de lejítimo matrimonio y otros abusos que se cometen en el ramo de espósitos.

Redúcese el del primero á colocar en el cuello á cada uno de los espósitos una medalla sellada y numerada con un cordon unido á ella en sus dos estremidades de modo que no pueda soltarse sin ser roto, adoptando ademas las precauciones que en el mismo proyecto se proponen para asegurarse, tanto de la identidad de la medalla como del niño á

quien se la puso. Y el del segundo á practicar un reconocimiento minucioso del estado sanitario de los espósitos y de la manera con que son tratados por sus nodrizas, procurando inculcar las sanas máximas de la moral y los deberes religiosos de todo buen cristiano á fin de que como una medida preventiva sirvan para mejorar ó restablecer las buenas costumbres.

Laudable es el celo é interes que han manifestado estos dos Señores sobre un punto tan importante de administracion pública y que tanto afecta á la hacienda de V. S., por lo que la comision se complace en tributarles un justo testimonio de su sincero reconocimiento. Cumplido así este deber, la comision espondrá francamente su sentir acerca de dichos proyectos.

Uno de los motivos que mas poderosamente influye en la perpetracion de los abusos que se cometen en el ramo de espósitos, es á juicio de la comision la facilidad con que se cuenta para encubrirlos, por falta de aquella vigilancia que seria necesario ejercer sobre cada una de las criaturas desde el instante en que se esponen, pues de lo contrario no se comprende cómo un niño de lejítimo matrimonio puede ser espuesto y recogido por su propia madre en clase de espósito, segun ha solido suceder, sin que los Señores Alcaldes ni Párrocos en su respectivo distrito se aperciban de semejante fraude; ni cómo tampoco se puede ocultar la muerte de un espósito sin mas que la presentacion de otro niño cualquiera. Siendo, pues, esto así en vano seria que para evitar tales abusos se empleara el medio propuesto por el Sr. Diputado general de San Sebastian, porque lejos de cortar el mal, produciria en concepto de la comision un efecto enteramente contrario al ver que subsistiendo la misma falta de vigilancia inmediata, se confiaba tan solo en la eficacia de dicho medio abandonado á su accion. Preciso es por lo tanto desengañarse que mientras no se tome con un empeño decidido, con aquel noble interes que debe escitar en todo Guipuzcoano la represion de los escandalosos abusos que así empañan sus morigeradas costumbres; que mientras no se emplee una esquisita y constante vigilancia al efecto, serán estériles todos los medios que se discurran para conseguir el fin apetecido.

Otro de los motivos que debe contribuir tambien en estos abusos será la demasiada confianza en las torneras ó nodrizas provisionales que se hallan encargadas en los pueblos para recojer los espósitos y suministrarles los primeros cuidados que necesitan, pues tiene noticias esta comision que se han descubierto varios ejemplares de duplicadas y triplicadas esposiciones efectuadas de inteligencia con dichas torneras, y ciertamente que tales personas no eran muy dignas de que por una excesiva confianza se les relevara de los efectos de la escrupulosa vigilancia. En su consecuencia seria muy del caso que en la eleccion de tales encargadas se ponga mucho, mucho cuidado y se les sujete á una continua inspeccion, escluyendo á todas aquellas mugeres que por su probidad y honradez notoria y conocida no inspiren entera confianza.

Muy conveniente seria tambien en sentir de la comision que una vez al año se practicara el reconocimiento del estado sanitario de los espósitos, segun propone el Sr. Diputado general del tercer partido, porque á la verdad una inspeccion de esta naturaleza podria producir saludables resultados, puesto que revelaria la vigilancia que se ejerce, é influiria de consiguiente para contener en los limites de su deber á muchos que la falta de esta misma vigilancia arrastra á la perpetracion de abusos. Con tal motivo la comision no puede menos de recordar aquí la esacta observancia de lo que se previene en los artículos 8, 14 y 16 del reglamento de espósitos de 13 de Marzo de 1844, como muy conducente para lograr la desaparicion de los criminales amaños que se emplean en el ramo.

Poseida la Comision de los mas vehementes deseos para proponer á V. S. todas aquellas mejoras que contribuyeran á la radical estirpacion de los abusos que se cometen en el ramo de espósitos, ha procurado estudiar el asunto con la detencion que su importancia requiere; pero la premura, y el poco tiempo de que podia disponer para el efecto han sido un obstáculo que no estaba en su mano superarlo. Por lo tanto no duda que V. S. le hará la justicia de reconocerlo.

Asi pues, despues de las indicaciones que deja hechas, opina la comision que V. S. debe recomendar este asunto con toda eficacia al celo de la Diputacion, para que en vista de los proyectos presentados por los Señores Diputados generales de San Sebastian y tercer partido, y teniendo presente lo que la comision deja consignado en este descargo, adopte todas aquellas medidas que le parezcan mas propias y oportunas, á fin de conseguir el objeto que tanto interesa y se desea. — Tal es el parecer que la Comision de beneficencia subordina á la ilustrada resolucion de V. S. Azcoitia 7 de Julio de 1846. — El Conde de Villafranca de Gaytan. — Luis Sanchez de Toca. — Julian de Andonaegui. — José Joaquin de Casadevante. — Manuel de Echanique Bordandia.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes.

Con este motivo y á indicacion del representante de la villa de Cestona, acordó el Congreso que en lo sucesivo las Juntas de espósitos, antes de hacer su entrega á las nodrizas y no obstante las certificaciones que ellas presenten, obtengan reservada y oficialmente de los Señores Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos los convenientes informes sobre su conducta y aptitud.

La Comision de suministros, encargada de dár su dictámen sobre el 5.º punto de los levantados, presentó el siguiente descargo.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — La Comision de suministros se ha enterado de las varias reclamaciones que á consecuencia de lo dispuesto por V. S. en sus Juntas generales celebradas en Villafranca el año próximo pasado, se han presentado relativamente al pago de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la independencia. Así mismo se ha enterado tambien del descargo de la Comi-

Queda aprobado el precedente descargo.

Se adopta una medida sobre el mismo ramo de espósitos.

La Comision de suministros presenta su descargo.

Descargo.

sion permanente de hacienda en la parte que trata de dichos suministros y de lo acordado á su virtud por la última Diputacion extraordinaria llamada de verano, y en vista de todo pasa á manifestar su parecer precedido de las consideraciones en que lo funda.

El suministro de raciones del ejército no es ahora, ni ha podido ser nunca una obligacion correspondiente al presupuesto de gastos de la Provincia, por lo tanto nadie con justicia puede exigir de ella el abono de un servicio que de ninguna manera le atañe, aunque para prestarlo hubiese tenido que interponer su mediacion como una delegada del Gobierno; á menos que tomando sobre sí esta obligacion ajena, se hubiese comprometido de su libre voluntad y en forma legal á pagar de sus propios fondos el importe de dicho suministro, sean cuales fuesen las razones que le movieran al efecto. De este precedente se deduce que no basta el haber prestado el servicio de suministros á las tropas francesas para que por solo este hecho recaiga la accion de los interesados contra la Provincia, sino que es preciso justificar antes que esta se obligó á su pago en debida forma, y proceder en seguida á una liquidacion para saber lo que se debe.

Bajo tal concepto, la Comision adoptando la clasificacion hecha entre los acreedores de los enunciados suministros por la permanente de hacienda, y adhiriéndose á la opinion manifestada en la materia por la misma, cree conveniente reproducir las reglas propuestas en su descargo, las cuales con algunas reformas y modificaciones, son como sigue.

1.ª. Todos los que se crean acreedores por suministros hechos de cuenta de la Provincia á las tropas francesas durante la guerra de la independencia, acreditarán su derecho con documentos fehacientes, y con su presencia se procederá á una liquidacion definitiva.

2.ª. En esta liquidacion se imputará como pago abonable á la Provincia el importe de los bienes que se hubiesen adquirido por créditos de los mismos suministros.

3.ª. Ningun descuento se admitirá por libramientos espeditos y que no hubiesen sido pagados, mientras no se haga su presentacion originalmente.

4.ª. La Provincia no se reconoce obligada al saneamiento de los bienes adquiridos por créditos de suministros contratados con ella, ó por pagos efectivos hechos en su Tesorería.

5.ª. La liquidacion de que se trata en la regla 1.ª debe limitarse á suministros hechos por particulares en la primera época que es desde Octubre de 1807 á 31 de Marzo de 1809.

6.ª. La Diputacion queda autorizada para pagar lo que resultare de la enunciada liquidacion en la forma que creyere mas conveniente; pero sin exceder nunca el tipo establecido por las últimas Juntas generales celebradas en Villafranca con respecto á la reclamacion de los Sres. Zavala y socios.

7.ª. Todos los créditos de los pueblos y los de los particulares que



son procedentes de la segunda época que comprende desde 1.º de Abril de 1809 á 28 de Febrero de 1810, y durante la cual se hizo el suministro por medio de la Junta de subsistencias creada por disposiciones del Gobierno intruso, correrán la suerte que cupiere á las reclamaciones entabladas por la Provincia para conseguir su pago, siempre que los mismos interesados no quieran gestionar por su cuenta para la misma cobranza.

8.ª . La Provincia se obliga á practicar las mas activas diligencias para conseguir la cobranza de créditos procedentes de todos los citados suministros, y á pagar á los interesados que comprende la precedente regla en la misma proporcion ó forma en que la verificare.

9.ª . Para que sea mas rápido y eficaz el curso de las gestiones que se hayan de practicar para dicha cobranza, la Provincia nombrará uno ó dos apoderados especiales para que corran esclusivamente con este encargo.

Tales son las reglas que la comision de suministros juzga indispensables para el arreglo de la cuestion de que se trata, y por lo que toca á las reclamaciones por servicio de utensilios prestado en los años de 1814 y 1815, cree la comision que en conformidad á la declaracion hecha por la Diputacion extraordinaria en 7 de Junio último debe establecerse por regla general, que los servicios de utensilios prestados por las villas en aquella época no son de cuenta de la Provincia, y con respecto á los que fueron hechos por los particulares á consecuencia de las contratas celebradas con la Diputacion, se proceda á su liquidacion prévia la correspondiente justificacion del derecho con que se reclama su importe de la misma.—Celebrará la comision haber llenado los deseos de V. S. Azcoitia 7 de Julio de 1846.—José Joaquin de Casadevante.—José Manuel de Olascoaga.—Martin de Aramburu.—Nicolas de Murguiondo.—Miguel Antonio de Otaegui.»

Queda aprobado el precedente descargo.

Quedan agregadas al expediente general de suministros las instancias de D. José Miguel Basterrica y D. Manuel de Usabiaga.

La Comision nombrada para dár su dictámen sobre el tercer punto de los levantados, presentó su descargo.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes, encargando á la Diputacion su cumplimiento y el nombramiento del apoderado ó apoderados de que habla la regla 9.ª

La representacion de la ciudad de Fuenterrabía, en nombre de la misma comision de suministros, hizo presente á la Junta, que, pues las reglas que se habian adoptado para el arreglo de la deuda procedente de suministros hechos en tiempo de la guerra de la independencia, eran generales para toda clase de reclamaciones, habia creido deber arrimar al expediente general que obra en la Secretaría, las instancias presentadas por D. José Miguel Basterrica vecino de Vergara, y D. Manuel Usabiaga Rector de la Iglesia Parroquial de Asteasu.

La Comision nombrada para dár su dictámen sobre el tercer punto de los levantados, ó lo que es lo mismo, sobre la Real orden de 30 de Mayo último que se inserta al pie y que es relativa al abono del importe de las gratificaciones de los Consejeros provinciales y demas gastos que ocasione esta Corporacion, presentó en mayoría y minoría los dos descargos siguientes.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 del mes que acaba de espirar me dice lo siguiente. — Considerando S. M. que establecido el Consejo de esa provincia es indispensable admitir todas las consecuencias de la institucion, se ha servido mandar, con presencia de lo que se dispone en el artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845. que mientras se arreglan los Fueros de Guipuzcoa y sin perjuicio de lo que entonces se resuelva, satisfaga esa Diputacion general el importe de las gratificaciones de los Consejeros provinciales, los sueldos de los empleados del Consejo y los demas gastos que ocasione esta Corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 3 de Junio de 1846.—Juan Lopez de Ochoa.—A la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.»

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Los infraescritos individuos de la Comision nombrada por V. S. para dár su dictámen relativamente al punto tercero de los levantados que es la Real orden de 30 de Mayo último, por la que se dispone que esta Provincia satisfaga el importe de las gratificaciones de los Consejeros provinciales y demas gastos que ocasione esta Corporacion, tienen el sentimiento de manifestar á V. S. haber discordado en algunos puntos de sus dignos compañeros de comision, la representacion de la villa de Irun cuya circunstancia les pone en el caso de emitir separadamente su descargo, y haciéndolo así, ponen en conocimiento de V. S., que se han enterado con la mayor detencion de todos y de cada uno de los antecedentes que obran incorporados al expediente de su razon. De ellos resulta, que si bien el Consejo provincial se halla ya planteado en esta Provincia, la Diputacion en conformidad al encargo que se le hizo en las últimas Juntas generales, se ha opuesto á ello, y aun en el dia no ha reconocido esta institucion por creerla contraria á los Fueros, buenos usos y costumbres de este solar. Ademas este pago seria una verdadera imposicion á la Provincia, é infringiria por lo mismo abiertamente el cap. 7.º, tit. 2.º del Fuero, cuyo estricto cumplimiento tiene aquella derecho á pedir en conformidad á la ley de 25 de Octubre de 1839 en el interin se verifique el arreglo definitivo de los Fueros, y prévias las formalidades en dicha ley prescritas. A todo lo dicho se agrega la circunstancia de que estando dispuesto por la Real orden de 16 de Julio del año próximo pasado, que el Consejo provincial establecido en esta Provincia, no pueda intervenir en asunto alguno de los que con arreglo al decreto de 4 de Julio del año anterior se reservaban á la autoridad foral, resulta ser muy corto y quasi hasta insignificante el número de negocios en que dicha Corporacion deba intervenir, resultando de esto como consecuencia precisa que esta Provincia, aun considerada la cuestion bajo este aspecto, se halla en caso diferente que las demas de la Nacion.

Las razones que van espuestas, y el tener por otra parte presente el acuerdo formado sobre el particular en las últimas Juntas generales de la villa de Villafranca, reducido á que la Provincia se oponga al pago

Real orden.

Descargo de la mayoría.

de los sueldos y demas gastos de que se trata, mueven á los Señores individuos de la comision á aconsejar á V. S., encargue á la Diputacion, que acatando la Real orden que previene aquel pago, se ponga á ello, y haga las gestiones que crea mas propias para conseguir la derogacion de una disposicion que los infraescritos, créen haber sido dictada, sin tener en cuenta las razones de justicia que aconsejan otra distinta.—La comision celebrará haber correspondido á la confianza que V. S. se sirvió dispensarla al conferirle este encargo. Azcoitia 8 de Julio de 1846.—Ambrosio María de Aldasoro.—Pedro Joaquín de Ciaran.—Ramon Berasátegui.—José Francisco de Garate.—Teodero María de Uriarte.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.— Los que suscriben menor parte de los individuos que han tenido la honra de proponer á V. S. su dictámen acerca del punto 3.º de los levantados que se reduce, á si deben ó no pagarse los sueldos de los Consejeros provinciales y demas gastos que ocasiona esta Corporacion, se han enterado de los documentos arrimados al espediente de su razon, y aunque tienen el sentimiento de haberse separado de sus dignos compañeros en cuanto al modo de considerar esta delicada cuestion, conforman sin embargo en lo principal del asunto sometido á su deliberacion, viéndose no obstante en el caso de presentar distinto descargo.

De la Real orden de 16 de Julio del año último aparece que se han reservado á las autoridades forales las atribuciones que les concede el Fuero, poniendo el mismo Gobierno al Consejo provincial de esta Provincia en distinto caso que á los demas del resto de la Monarquía.

Ademas de esto, los sueldos de que se trata son una verdadera imposicion, y siendo esto contrario al cap. 7.º del tit. 2.º del Fuero, los que suscriben opinan, que V. S. se halla en su derecho al negarse al pago de dichos sueldos en cumplimiento de dicho artículo.

Por estas razones los que suscriben tienen el honor de proponer á V. S. se haga una reverente esposicion á S. M., alegando las razones indicadas y otras que á la notoria ilustracion de V. S. puedan ocurrirle.

—Los que suscriben desearian haber correspondido á la confianza que V. S. se sirvió dispensarles al conferirle este encargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 8 de Julio de 1846.—Juan José Arrascaeta.—Policarpo de Balzola.

Enterada la Junta de los dos precedentes descargos y observando que uno y otro se hallaban conformes en el fondo de la resolucion que se proponia en ellos, si bien eran distintas las razones en que se la hacia fundar, acordó adoptarlos por decreto.

La Comision nombrada para dár su dictámen sobre el 7.º punto de los remitidos, presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de caminos se ha enterado de la esposicion de la villa de Tolosa en que reclama por via de equidad algun mayor auxilio para el pago del coste del puente de Santa Clara, situado á la salida de aquella villa en el camino de Navarra. La Comision ha examinado tambien con detencion el espediente for-

Descargo de la minoría.

Quedan aprobados los precedentes descargos.

La Comision nombrada para dár su dictámen sobre el 7.º punto de los remitidos presenta su descargo.

Descargo.

mado con este motivo, y de él aparece, que si bien el primitivo presupuesto ascendia á cuarenta mil rs., despues de varias rectificaciones en las que intervinieron los dos Arquitectos de la Provincia, ascendió aquel hasta la cantidad de setenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos rs. La Diputacion provincial, que en aquella época administraba los fondos de la Provincia, deseosa de coadyuvar á la realizacion de la obra, temerosa sin duda de que su coste ascendiera á mayor cantidad, ofreció á la villa de Tolosa en 14 de Diciembre de 1842 la suma de cuarenta y cinco mil rs. en la que se incluian diez y seis mil doscientos cuarenta y siete que aquella villa tenia que haber en la Provincia, á calidad de que la obra se egecutase por la villa. El Ayuntamiento de Tolosa confiando sin duda en que el coste no excederia de la suma presupuesta por dos Arquitectos tan acreditados, se comprometió á hacer la obra sin mas auxilio por parte de la Provincia que los mencionados cuarenta y cinco mil rs., de los cuales deducidos los diez y seis mil á que ascendia su crédito aparece, que el único auxilio que recibió de la Provincia ascendió á veinte y nueve mil rs. vn., á los que añadiendo otros cuatro mil que posteriormente dió tambien la Provincia para parte de pago de las obras de rotura y reparacion de la presa y subsanacion de los perjuicios ocasionados en el molino, resulta que la Provincia solo ha contribuido con la cantidad de treinta y tres mil rs. vn. para el puente de Santa Clara de Tolosa.

A pesar de que como lleva dicho la Comision el presupuesto del puente era de setenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos rs., verificada la obra y hecha su medicion ha resultado que su coste asciende á la suma de ciento diez mil rs., si bien el rematante se ha conformado y la villa se ha obligado á satisfacer solo ciento cuatro mil rs.

Del fiel relato que la comision acaba de hacer del espediente aparece, que la Provincia se obligó á pagar una cantidad alzada para el puente de Santa Clara de Tolosa: que esta cantidad fué satisfecha exactamente; pero si bien es cierto que quedó con esto cubierto su compromiso, no lo es menos el que una obra cuyo presupuesto reformado montaba á setenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos rs. ha costado en definitiva ciento cuatro mil sin que la Provincia haya contribuido mas que con treinta y tres mil rs. vn. La comision está persuadida de que V. S. ha llenado fiel y cumplidamente su compromiso sin que haya derecho para exigirle mayores sumas; pero como la villa de Tolosa lejos de negar esta circunstancia apela á la equidad y justificacion de V. S., la comision entiende que la Junta está en el caso de decidir si eree deber hacer á la villa de Tolosa la gracia que solicita. Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 8 de Julio de 1846.—Ascensio Ignacio Altuna.—Juan Francisco de Guerrico.—Miguel Ignacio de Urbubi.—Antonino de Cortavarria.—Julian de Andonaegui.

En vista del precedente descargo acordó la Junta que se abonara á la villa de Tolosa por via de gracia y para parte del esceso de coste que ha tenido la reparacion del puente de Santa Clara, la mitad de la can-

En vista del precedente descargo la Junta determina el abono que debe hacerse á la villa de Tolosa.



tividad que corresponda á la proporcion con que anteriormente contribuyó la Provincia para la egecucion de aquella obra.

En conformidad al acuerdo que se hizo el dia de ayer, se dió principio á la discusion del punto relativo á los Señores Comisionados en Corte por esta Provincia; y enterada la Junta de las observaciones que se hicieron con motivo de la correspondencia seguida con dichos Señores, acordó que se preguntara á los Señores Asesores, si con arreglo á Fuero pueden ser Comisionados en Corte los Señores D. Pedro de Egaña y D. Joaquin Francisco de Aldamar por los destinos que uno y otro desempeñan actualmente.

La Junta admite las escusas del Sr. D. Valentin de Olano para dár este dictámen.

El Sr. D. Sinforiano Urdangarin pide un asociado para que la respuesta sea mas acertada; pero la Junta declara que basta su parecer para resolver la duda.

El mismo Sr. D. Sinforiano Urdangarin dá su dictámen sobre el caso consultado.

El Sr. D. Valentin de Olano como Asesor de la Junta hizo presente á la misma, que siendo como és uno de los suplentes nombrados por las últimas Juntas generales de Azpeitia para el cargo de Comisionado en Corte por esta Provincia, no se hallaba en el caso de dár su dictámen con la imparcialidad que exige la ley; por cuya razon pedia á la Junta le dispensase de esta obligacion que de otro modo la hubiera cumplido con el buen celo de que antes de ahora tiene dadas repetidas pruebas al pais. La Junta se hizo cargo del justo reparo en que dicho Sr. Asesor fundaba su escusa, y habiéndole eximido de la obligacion de dár su parecer sobre la presente cuestion, guardó ceremonia y salió de la sala.

El Sr. D. Sinforiano Urdangarin, Consultor de la Provincia, y como tal uno de los Asesores de la Junta, espuso á la misma: que por resultado del precedente acuerdo, quedaba solo para responder á la delicada pregunta que acababa de hacer el Congreso, y si bien no tenia reparo para manifestar aisladamente su opinion, todavía para que la respuesta fuese mas acertada, deseaba que la Junta, con arreglo á la práctica que constantemente se ha observado en casos de igual naturaleza, le asociase otro Asesor, bien entendido que no hacia esta mocion por compartir una responsabilidad que no le arredraba y que no tenia reparo en tomarla sobre sí, siempre que la Junta considerase suficiente su dictámen para resolver la cuestion que habia motivado aquella pregunta. La Junta declaró que consideraba suficiente el parecer del Sr. D. Sinforiano Urdangarin, para resolver la duda que se le ofrecia, y acordó que diese su dictámen sobre la pregunta que se le habia dirigido.

En vista de este acuerdo, el referido Sr. D. Sinforiano Urdangarin dijo: que previniéndose por el cap. 20, tít. 8 del Fuero vigente, que el mensajero ó procurador de la Provincia con salario júre al comienzo de no negociar otra cosa alguna suya ni agena durante aquella embajada, salvo la que la Provincia le encarga ó le fíere encomendada, é si lo contrario se le probare, que pierde el salario que le dá la Provincia, é mas pague cinco mil mrs. para la dicha Provincia, és de opinion que desde el momento en que los Señores D. Pedro de Egaña y D. Joaquin Francisco de Aldamar fueron nombrados para sus respectivos destinos de Intendentes de la casa Real y de la Provincia de Soria, cesaron de ser Comisionados en Corte por esta Provincia, prescindiendo de las comunicaciones de los dos mencionados Señores, de las que el

Asesor consultado se ha enterado mediante la lectura que se ha hecho de ellas en esta Junta, añadiendo ademas con referencia á las mismas comunicaciones, que la circunstancia de no haber querido percibir los Señores Comisionados en Corte de que se trata, los salarios que como á tales se les ha ofrecido pagar por la Provincia, no escluye la certeza de que deben ser considerados como procuradores con salario, de quienes se hace mencion en el citado capítulo 20, tít. 8.º del Fuero. Que siendo éste el dictámen del Asesor, créese conveniente por la calidad y trascendencia del negocio dejar al buen tacto y reflexion de la Junta á la que tiene el honor de dirigirse, si está en el caso de nombrar por Comisionados en Corte á los espresados Señores Egaña y Aldamar; pero que si la Junta desea ó quiere que el Asesor sea todavía mas esplicito ó terminante en su contestacion, está pronto á darla en el acto en cumplimiento de su cargo. Y habiendo manifestado la Junta que así lo hiciera, contestó el Asesor que en su opinion y por los fundamentos que ha espresado, no pueden con arreglo á Fuero ser Comisionados en Corte los Señores D. Pedro de Egaña y D. Joaquin Francisco Aldamar.

No obstante el deseo que tenia la Junta de que los Señores D. Pedro de Egaña y D. Joaquin Francisco Aldamar continuasen siendo Comisionados en Corte por esta Provincia, tanto por los muchos y buenos servicios que antes de ahora habian prestado al pais, como por otros no menos eminentes que la Provincia esperaba de su acendrado amor á las instituciones forales, todavía no pudo menos de conformarse con el precedente dictámen del Asesor Urdangarin, adoptándolo por decreto con el mas profundo sentimiento, y haciendo este gran sacrificio solo por respetos al Fuero y á las buenas prácticas del pais.

En este estado la representacion de la villa de Azpeitia hizo presente á la Junta, que viendo en el suplemento del Fuero, que se halla incorporado al mismo, que el Sr. D. Miguel Antonio Zuaznabar, Gefe de Guarda-ropa en Palacio, habia sido nombrado por una Junta general Comisionado en Corte por esta Provincia y que lo obrado por él en tal concepto, fué aprobado por otra Junta general, sin que á los celosos Procuradores que concurrieron á entrambas, ni á sus Asesores les hubiese ocurrido que este nombramiento fuese un contra-fuero, no podia conformarse con el parecer del Asesor, por cuya razon pedia que constase en acta su no conformidad con lo acordado por la Junta, atendido á que temia los funestos efectos que su adopcion habia de traer para el pais.

No obstante la observacion hecha por la representacion de la villa de Azpeitia, la Junta conforme con el parecer del Asesor, acordó que se estuviera á lo resuelto, puesto que el hecho que se cita, ni destruye ni deroga el principio foral que se halla consignado en el capítulo 20, tít. 8.º del Fuero.

En seguida el Sr. D. Valentin de Olano dirigió á la Junta la siguiente esposicion.

Exposicion de que se ha hecho en esta Junta de las comunicaciones de los Señores Comisionados en Corte de que se trata, los salarios que como á tales se les ha ofrecido pagar por la Provincia, no escluye la certeza de que deben ser considerados como procuradores con salario, de quienes se hace mencion en el citado capítulo 20, tít. 8.º del Fuero.

En conformidad al precedente dictámen, la Junta declara que con arreglo á Fuero no pueden ser Comisionados en Corte los Señores D. Pedro de Egaña y D. Joaquin de Aldamar.

La representacion de la villa de Azpeitia manifiesta las razones por que no puede conformarse con el precedente acuerdo, y pide que conste en acta su no conformidad.

La Junta acuerda que no obstante las observaciones hechas por la representacion de Azpeitia, se esté á lo resuelto.

El Sr. D. Valentin de Olano hace una esposicion.



Exposicion en que presenta la renuncia del cargo de Comisionado en Corte por esta Provincia.

El Sr. D. Ascensio Ignacio de Altuna se adhiera á la precedente exposicion y presenta tambien su renuncia.

Las precedentes exposiciones pasan á una Comision.

Se lee y se aprueba el acta de ayer. Queda por registro un oficio del Sr. Corregidor

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Entre las honrosas distinciones que en diversas épocas he debido á V. S. ha sido una de estas el nombramiento de primer suplente para Comisionado en Corte que se sirvió V. S. conferirme en la Junta general de Azpeitia. Pruebas y repetidas tiene V. S. de que cuando mi posicion me ha permitido consagrarme á su servicio lo he hecho empleando el celo y lealtad de que soy capaz sin omitir sacrificio ni molestia. Siempre me encontrará dispuesto á hacer lo mismo; pero si alguna remuneracion merecen mis servicios, si alguna consideracion las súplicas de sus hijos, la ruego con cuanto encarecimiento me es posible, ponga á mi buena voluntad de emplearme en su servicio la escepcion del cargo de Comisionado en Corte, que dado el caso de que como á primer suplente me pudiera corresponder, no me es posible admitir de ningun modo ni en ningun caso. Si V. S. me otorga esta gracia le quedaré debilmente agradecido y rogando á Dios le guarde muchos años. Azcoitia 8 de Julio de 1846.—Valentin de Olano.»

El Sr. D. Ascensio de Altuna, adheriéndose en un todo á la precedente exposicion, manifestó á la Junta que se hallaba en el mismo caso que el Sr. D. Valentin de Olano, y por tanto suplicaba con todo encarecimiento se le admitiese la renuncia que desde luego hacia del cargo que le habian conferido las últimas Juntas generales de Azpeitia para 2.º suplente de Comisionado en Corte por esta Provincia.

Enterada la Junta de las precedentes exposiciones de los Señores D. Valentin de Olano y D. Ascensio Ignacio de Altuna, y deseosa de adoptar sobre ellas una resolucion tan acertada como cumple á la importancia del asunto, acordó que este punto pasara á una comision, para que examinándolo con la debida atencion y madurez, propusiera á la Junta la regla de conducta que pudiera seguir en un asunto tan arduo y delicado. En su consecuencia, á propuesta de esta N. y L. villa de Azcoitia fueron nombrados para dicha comision los Señores representantes de Legazpia, Placencia, Tolosa y Vergara.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—Ignacio Sabas de Balzola.—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

JUNTA IX.

En la N. y L. villa de Azcoitia á nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en Junta los mismos Sres. Caballeros Procuradores que en la sesion de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada. Igualmente se lee un oficio del Sr. Corregidor político de esta Provincia, con el que remite dos egemplares de cada una de las listas

electorales de los tres distritos de esta Provincia para el nombramiento de Diputados á Cortes; y se acordó que constara por registro.

La Comision de memoriales al devolver algunos que tenia despachados, propone para cada uno de ellos lo que sigue.

1.º Sobre la solicitud de varios vecinos de Vergara pidiendo mas latitud que la que concede el reglamento de policia de la carretera general para el uso de los carros de llanta estrecha, opina la Comision y acuerda la Junta que se esté á lo resuelto sobre el particular en sesion del día 6 del corriente.

2.º Igualmente se acuerda que se esté á lo resuelto por la Junta en razon á la instancia que presenta Domingo Beasain vecino de Oyarzun, pidiendo un auxilio para remediar algun tanto el deplorable estado á que se halla reducido, como inutilizado en la última guerra civil.

3.º En conformidad al parecer de la misma comision, acuerda la Junta que no ha lugar á la pretension dirigida por D. Miguel Picabea vecino de Irun, para que se reforme una providencia tomada por la Diputacion con motivo de dos barricas de aguardiente que introdujo en la villa de Irun por Enero del año 1844, puesto que la Junta encuentra fundada en justicia la determinacion adoptada por la Diputacion.

La Comision nombrada para dar su dictámen sobre el punto 4.º de los levantados, esto es, sobre la Real orden de 30 de Mayo último, que se inserta y es relativa á la disolucion del cuerpo de Miqueletes, presentó el siguiente descargo.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 30 del mes próximo pasado lo que sigue.—La Reina Nuestra Señora ha tenido á bien determinar que se disuelva el cuerpo de Miqueletes que ha sostenido hasta ahora la Diputacion general de esa provincia, libertando con esta medida á los pueblos del gravámen que sufrían para sostenerlos, mediante que con los ciento seis infantes de la Guardia civil pagada por el Estado, queda asegurado el servicio que aquellos prestaban; y á fin de que los referidos Miqueletes puedan ingresar en la Guardia civil, se ha servido S. M. mandar que se dé conocimiento de esta su Real resolucion al Inspector de este Cuerpo y que V. S. invite á los referidos Miqueletes á solicitar su ingreso en la Guardia. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento y que lo haga saber á la Diputacion de esa provincia y á los interesados.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Tolosa 3 de Junio de 1846.—Juan Lopez de Ochoa.—A la Diputacion foral de esta M. N. y M. L. provincia.»

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision nombrada por V. S. en la Junta 3.ª para emitir su parecer relativamente al punto 4.º de los levantados, que es la Real orden de 30 de Mayo último, por la cual se dispone la disolucion del cuerpo de Miqueletes de esta Provincia, se ha enterado con toda detencion, y ha conferenciado y reflexionado con la misma sobre el particular; y atendiendo á que no se

politico remitiendo listas electorales.

La Comision de memoriales devuelve despachados los que siguen. El de varios vecinos de Vergara.

El de Domingo de Beasain.

El de D. Miguel Picabea.

La Comision nombrada para dar su dictámen sobre el 4.º punto de los levantados, presenta su descargo.

Real orden.

Descargo.



hallan medios de prescindir del cumplimiento de la citada Real orden por haber sido al parecer desatendidas las repetidas gestiones que sobre este particular ha hecho la Provincia, á que sin embargo el pais no puede quedar desprovista de individuos que la puedan prestar el servicio necesario, y á que tambien el estado actual del espresado cuerpo de Miqueletes reclama alguna reduccion en el número y otras reformas, á cuyo efecto és menester ocuparse por algun tiempo mas del que la Junta puede emplear en el corto periodo de sus sesiones, para dár vado al despacho de los muchos asuntos cuya deliberacion y resolucion la están encomendadas; la comision es de parecer que V. S. pudiera encargar á su Diputacion para que acatando con el debido respeto dicha Real orden, cuide su cumplimiento: mas teniendo presentes los importantes servicios que ha prestado el cuerpo de Miqueletes á la Provincia, cree que pudieran utilizarse tambien en adelante sus servicios, ocupándolos en los destinos de verederos, guarda-montes ó peones camineros.—La Comision tendrá una satisfaccion en que este su descargo se halle identificado con el parecer y sentimientos de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 8 de Julio de 1846.—Policarpo de Balzola.—Juan José Arrascaeta.—Juan José Alzuru.—Ambrosio de Sustaeta.—Julian Dionisio de Elejalde.—Pedro Manuel de Atristain.—José María de Alberdi.»

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes, encargando á la Diputacion para que al emplear á los Miqueletes en concepto de verederos, guarda-montes ó camineros, procure reducirlos al menor número posible, para asi reducir tambien los gastos que con este motivo tiene que hacer la Provincia.

Los veedores de hidalguías encargados de dár su dictámen sobre el memorial de D. Manuel María Arregui, apoderado de D. Ramon Esquer de Lizarraga vecino de Alegria, pidiendo se autorice á la Diputacion para que apruebe la hidalguía que está litigando en el Juzgado de la villa de Tolosa, presentan el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. — La Comision nombrada por V. S. para el reconocimiento de hidalguías se ha enterado del memorial que ha presentado á V. S. Manuel María de Arregui vecino de Tolosa, como poder habiente de Ramon Esquer de Lizarraga vecino de Alegria, exponiendo á V. S. hallarse el primero litigando la hidalguía del segundo ante el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Tolosa, y suplica á V. S. autorice á la Diputacion, á fin de que la pueda aprobar cuando llegue á terminarse conforme á fuero y derecho. Opina, pues, la comision que V. S. puede servirse acceder á la súplica. Azcoitia 9 de Julio de 1846.—Ambrosio María de Aldasoro.—Julian de Arambarri.—Pedro Joaquin de Ciaran.»

La Junta se enteró del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes.

La Comision nombrada en sesion de ayer y encargada de dár su dictámen sobre las esposiciones hechas por los Señores D. Valentin de

Queda aprobado el precedente descargo y encargada la Diputacion para llevarlo á efecto.

Los veedores de hidalguías presentan el siguiente descargo.

Descargo.

Queda aprobado el precedente descargo.

La Comision nombrada para dár su dictámen

Olano y D. Ascensio Ignacio Altuna, presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision nombrada por V. S. en la Junta celebrada en el dia de ayer para que emita su dictámen acerca de la resolucion que V. S. pudiera adoptar con motivo de las dimisiones que han hecho los Señores D. Valentin de Olano y D. Ascensio Altuna de Comisionados suplentes en Corte para cuyo desempeño en su caso fueron nombrados en las Juntas generales celebradas en la villa de Azpeitia en el año de 1844, ha conferenciado detenidamente sobre este importante asunto; y es de parecer que V. S. puede no admitir las citadas dimisiones en cumplimiento del cap.^o 5.^o, tit.^o 4.^o de los Fueros que en concepto de la comision les comprende indubablemente.—La Comision celebrará haber correspondido á la confianza que V. S. se ha servido dispensarla. Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 9 de Julio de 1846.—Francisco de Palacios.—Ambrosio María de Aldasoro.—El Conde de Villafranca de Gaytan.—Pedro Joaquin de Ciaran.—Domingo Tomas Zavala.—Luis Sanchez de Toca.»

En vista del precedente descargo y de lo que se halla dispuesto por el cap.^o 5.^o, tit.^o 4.^o de los Fueros, la Junta acordó que no se admitieran las renunciaciones de aquellos Señores, declarándoles en consecuencia de Comisionados en Corte por esta Provincia, y mandando que se proceda al nombramiento de dos suplentes que les reemplacen en el caso ó casos que no pudiesen egercer por sí mismos dichos destinos.

Para que la eleccion fuese mas acertada, resolvió la Junta que la misma comision que ha dado su dictámen sobre las esposiciones de los Señores D. Valentin de Olano y D. Ascensio Ignacio Altuna, proponga al Congreso una candidatura de personas que á su notoria ilustracion, reúnan la recomendable circunstancia de tener un decidido amor al pais y á las instituciones forales. Con este motivo y para que la comision tuviera tiempo para meditar sobre un asunto de tanta gravedad é importancia, se acordó que se suspendiese la sesion.

Dentro de un breve rato se volvió á abrir la sesion, y oida la indicacion hecha por los Señores de la Comision nombrada para proponer una candidatura, á unanimidad de votos quedaron nombrados por la Junta para suplentes de Comisionados en Corte por esta Provincia los Señores Conde de Santa Ana y Conde de Monterron.

La Comision de instruccion pública encargada de dár su dictámen sobre el punto 6.^o de los levantados, presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision creada por V. S. para el 6.^o punto de los levantados, se ha enterado del espediente que se ha servido pasar á su exámen, y eleva en consecuencia su humilde parecer á la superior inteligencia de V. S.

El ilustrado hijo de V. S., Sr. D. José Odriozola, Director del instituto de segunda enseñanza, establecido en Vergara, lleno del mas puro y desinteresado amor patrio é impelido por tanto del laudable anhelo de aumentar, si cabe, las glorias del solar guipuzcoano, manifiesta á V. S. respetuoso su vehemente deseo, de que tenga á bien constituirse em-

sobre las esposiciones de los Sres. Olano y Altuna presenta su descargo.

La Junta declara no haber lugar á las renunciaciones de aquellos Señores, los cuales por lo mismo quedan de Comisionados en Corte por esta Provincia.

Se procede á la eleccion de suplentes y para que sea mas acertada, se encarga á la misma comision que presente una candidatura.

Se nombran para suplentes de Comisionados en Corte á los Señores Conde de Santa Ana y Conde de Monterron.

La Comision de instruccion pública presenta su descargo.

Descargo.



presaria del Colegio anejo al mismo Instituto. Presenta á V. S. á este fin un plan de estudios muy en armonía, en concepto de la comision, con los adelantos y exigencias de la época, y para la realizacion de tan interesante pensamiento, que ha de renovar los felices dias del antiguo é inmortal Seminario bascongado de Vergara, pide á V. S. la cantidad necesaria para nuevas obras en el establecimiento.

Se ha permitido la comision fijar con este motivo su atencion en la villa de Oñate, que durante el prolongado periodo de mas de tres siglos ha tenido Universidad de reconocida nombradía, que ha dado eminentes varones á la Nacion en diferentes carreras literarias, siendo ciertamente bien sensible y hasta doloroso, el que solo tenga hoy Instituto provincial de segunda enseñanza.

Oñate y Vergara pertenecen á la hermandad de V. S., y ambos pueblos la merecen igual cariño maternal, siendo siempre, como son, los sinceros votos de V. S., porque uno y otro prosperen y se engrandezcan á la par, mejorando, en cuanto sea dable, las enseñanzas existentes actualmente en los dos. En esta íntima conviccion, pues, se atreve la comision á someter á la aprobacion de V. S. el proyecto de decreto siguiente.

Artículo 1.º La Provincia de Guipuzcoa á virtud del artículo 61 del Real decreto de 17 de Setiembre de 1845 se constituye en empresaria del Colegio anejo al Instituto de 2.ª enseñanza, existente en Vergara, y por consecuencia de esta declaracion procederá á hacer ejecutar á sus expensas las obras precisas para que el establecimiento se ponga con la separacion y decoro correspondientes.

Art. 2.º Para que pueda llevarse á efecto lo prescripto en el precedente artículo será condicion indispensable, el que la villa de Vergara, renunciando á toda especie de intervencion en el Colegio seminario de su nombre, se obligue por escritura pública á seguir contribuyendo para el Instituto con los quince mil rs. anuales, que hoy le satisface, y habrá de constituirse al propio tiempo á dejar esentos del pago de todos los impuestos municipales los artículos, sean cuales fueren, que se consuman en el Colegio.

Art. 3.º Al declararse la Provincia empresaria del Colegio, se reserva el derecho de nombrar libremente por medio de su Diputacion, sin obstáculo ninguno de autoridad, corporacion ni individuo alguno, el Director particular del Colegio y el Gefe de contabilidad, y consiguientemente las cuentas de administracion deberán rendirse á la misma Provincia ó su Diputacion con arreglo á los reglamentos é instrucciones que ella dispusiere.

Art. 4.º Será igualmente condicion indispensable el que cuantos bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos, derechos y acciones tenga ahora y tuviere en lo sucesivo el Seminario de Vergara, ora por mandas, ora por donaciones, bien por fundaciones ó con otra denominacion cualquiera, hayan de pertenecer á la Provincia en plena propiedad y uso libre, obligándose por su parte á cumplir las cláusulas

onerosas que tuvieran tales mandas, donaciones, fundaciones y demas.

Art. 5.º No siendo el objeto de la Provincia especular con el Colegio, destina desde ahora para el Instituto que hay en Vergara, los beneficios, utilidades ó sobrantes que produzca dicho Colegio, á fin de que se apliquen á las cátedras de ampliacion de enseñanza, que el digno Director Sr. Odriozola intenta establecer, conforme á su programa, en el mencionado Instituto.

Art. 6.º Declara la Provincia, que al hacerse empresaria del Colegio, de que se trata, no es de manera ninguna su ánimo el manifestar predileccion alguna en favor del Instituto establecido en Vergara, sobre el existente en Oñate. En prueba de esta verdad, y no pareciendo acertado el que la Provincia sea á la vez empresaria de dos Colegios, anejos á otros tantos Institutos, situados en su solar, exita desde luego á la villa de Oñate, á que se haga empresaria de un Colegio, anejo al Instituto que hay en ella; y para en el caso de que así lo hiciese, ó create en defecto cátedras de ampliacion en dicho Instituto, faculta la Junta á la Diputacion, á fin de que por via de auxilio le señale una dotacion, que atendidas todas las circunstancias, estime razonable.

Art. 7.º Siendo constante, que durante el prolongado periodo de mas de tres siglos ha habido Universidad en la villa de Oñate, hace la Junta especial encargo á la Diputacion para que en union con las dos Provincias hermanas Alava y Vizcaya, haga á la superioridad cuantas gestiones fueren oportunas, á fin de que se establezca de nuevo y para el caso de que el resultado sea favorable, queda autorizada la Diputacion á aumentar, con la suma que considere suficiente, la consignacion de veinte mil rs. que actualmente se la dán con destino á las atenciones del Instituto.—Celebrará la comision haber correspondido á la confianza que la dispensó V. S. al conferirle su encargo. Azcoitia 9 de Julio de 1846.—Ladislao de Zavala.—Domingo Tomas Zavala.—Juan Francisco de Guericó.—Antonino de Cortavarria.—El Conde de Villafranca de Gaytan.—Luis Sanchez de Toca.—Felix de Gorostidi.»

Despues de una larga y luminosa discusion sobre todas y cada una de las reglas que propone la comision, la Junta aprobó el precedente descargo, adoptándolo por decreto y declarando:

1.º Que la obligacion que contrae la Provincia en virtud del art. 1.º, se limite tan solo á egecutar en el Seminario de Vergara las obras precisas que se hallan comprendidas en el presupuesto formado por el Arquitecto D. Mariano José de Lascurain, y cuyo coste asciende á la cantidad de 63.266 rs.

2.º Que toda vez que la Provincia se viese en la necesidad de renunciar al cargo que recibe de sostener por su cuenta el Colegio de Vergara, ó de entregar los bienes, enseres, derechos y acciones pertenecientes á dicho Colegio, deberá quedar reintegrada de la cantidad que invierta en las obras precisas de que se ha hecho mencion.

3.º Que la Diputacion pueda dár para dicho Colegio, siempre que sean pedidas, cuarenta medias becas á otros tantos Guipuzcoanos que

Queda aprobado el precedente descargo con varias declaraciones sobre el modo de llevarlo á efecto.

sean hijos de padres establecidos y avecindados en la Provincia, teniendo cuidado de hacer que estas gracias recaigan sobre aquellos que tengan menos medios para seguir sus carreras.

4.º Que la Diputacion tenga presente el número de Guipuzcoanos que actualmente existen en el Colegio de Vergara, para hacer su descuento antes de proceder á la provision de las cuarenta medias becas de que se habla en la declaracion anterior, puesto que hallándose en posesion del beneficio acordado en su favor por las últimas Juntas generales de Villafranca, deben considerarse comprendidos en el número de los agraciados por la Provincia.

La representacion de la villa de Urnieta hace constar su opinion sobre este punto.

La representacion de la villa de Urnieta pidió á la Junta, que desea que conste en acta su opinion particular reducida á que las medias becas de que se acaba de hacer mérito, se provean en los hijos de todos los pueblos de la Provincia, á proporcion de sus fuegos, porque contribuyendo á las cargas en la misma proporcion, és justo que aun en los beneficios rija la propia regla. La Junta acordó que conste ésta opinion, pero que no obstante ella, se lleve á efecto lo resuelto por la misma.

Con lo que se dió fin á esta Junta.—*Ignacio Sabas de Balzola.*—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, *Ramon de Guereca.*

JUNTA X.

En la N. y L. villa de Azcoitia á diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, se reunieron en Junta los mismos Sres. Caballeros Procuradores que en la sesion de ayer, con asistencia del Sr. Corregidor político de esta Provincia; y por presencia de mí el infraescrito Secretario de Juntas y Diputaciones trataron y resolvieron lo siguiente.

Se lee y se aprueba el acta anterior.

La representacion de Vergara dá gracias á la Junta por haber aprobado el descargo de la comision de instruccion pública.

Se leyó el acta de ayer y quedó aprobada. La representacion de la villa de Vergara espuso á la Junta, que al aprobarse ayer el descargo de la Comision de instruccion pública, relativo al Seminario de aquella villa, se levantó la sesion sin tiempo para que pudiese manifestar su gratitud por la benévola acogida que habia merecido á esta Junta el proyecto de que la Provincia se hiciese cargo del Colegio anejo al Instituto de 2.ª enseñanza de la referida villa; pero pues no pudo por esta causa cumplir ayer con este precioso deber, lo hacia hoy en nombre de aquella villa, manifestando los sentimientos de sincero reconocimiento de que se hallaba poseida por el singular beneficio que por aquella medida habia hecho al pais en general y en particular á la referida villa. La Junta oyó con agrado esta manifestacion de gratitud hecha por la representacion de la villa de Vergara, y acordó que se consignara en acta.

Queda por registro una comunicacion del Agente

Se dió principio á la lectura de la correspondencia por un oficio de D. Manuel Francisco de Unsain, Agente en Corte por esta Provincia, en

el que manifestaba que en cumplimiento de la orden que se le dió por el oficio de 3 del corriente, habia pasado al domicilio de los Señores D. Joaquin Francisco de Aldamar y D. Pedro de Egaña, con el objeto de satisfacer sus dietas y demas gastos que les hubiese ocasionado el desempeño de su arduo y delicado encargo de Comisionado en Corte por esta Provincia: que por lo que respecta al 1.º, le habian dicho que se hallaba ausente de la Corte hace mas de un mes; y que en cuanto al 2.º, le habia asegurado el mismo, que estaba resuelto á no recibir nada en recompensa de sus servicios, pues que con la estimacion del pais y de esta respetable Junta, se consideraba mucho mas satisfecho y contento que con todos los bienes de fortuna. La Junta oyó con agrado esta honrosa y desinteresada manifestacion del Sr. D. Pedro de Egaña, y acordó que constara por registro.

en Corte por esta Provincia sobre las dietas de los Señores Comisionados en Corte.

En seguida se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. D. Pedro de Egaña, en el que contestando á la comunicacion que se le dirigió por esta Junta con fecha 3 del corriente, manifestaba á la misma, que Guipuzcoa habia recompensado sobradamente los escasos servicios que habia podido prestarle como Comisionado en Corte, dándole su amor y honrándole con su confianza, por cuya razon y porque estos premios valian para él mas que todos los tesoros del mundo, rehusaba toda clase de recompensa, ofreciéndose de nuevo al servicio de la Provincia con el respeto que profesaba á este nobilísimo Solar y á sus patriarcales instituciones. La Junta quedó enterada y satisfecha de esta contestacion y de la nueva muestra de atencion que daba al pais el referido Sr. D. Pedro de Egaña, y acordó que constara por registro.

El Sr. D. Pedro de Egaña contesta al oficio que se le pasó sobre dietas que le correspondian como á Comisionado en Corte por esta Provincia.

Tambien se dió cuenta de la esposicion que dirigia á la Junta, el Ayuntamiento de la villa de Cizurquil, á fin de que adoptase una determinacion general sobre el modo con que habian de satisfacerse los créditos que varios particulares reclamaban contra los pueblos, por alcances que resultaban contra ellos, de pensiones acordadas por la estinguida Diputacion á guerra; y observando la Junta que no era facil improvisar una resolucion sobre materia tan delicada y trascendental, acordó que dicha esposicion pasara á la Diputacion, para que consultando todos los antecedentes que hubiese en la materia, adoptase aquella determinacion que le pareciese mas conveniente.

Pasa á la Diputacion una esposicion de la villa de Cizurquil sobre deudas procedentes de pensiones atrasadas.

La Comision de beneficencia encargada de dar su dictámen sobre el plan de establecimiento de una casa general de socorro para pobres en el Convento de San Ignacio de Loyola, presentó el siguiente descargo.

La comision de beneficencia presenta su descargo sobre el 2.º punto de los levantados.
Descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de beneficencia encargada de dar su dictámen sobre el punto 2.º de los levantados relativo al plan de establecimiento de una casa general de socorro para pobres en el Convento de San Ignacio de Loyola, se ha enterado del espediente de su razon.

El plan de un establecimiento en el Convento de San Ignacio de Loyola para socorro de pobres segun el proyecto de la comision nombrada por la última Diputacion extraordinaria de verano, seria una obra



muy grandiosa para el solar Guipuzcoano siempre que pudiera realizarse, pero los dispendios muy cuantiosos que exige un establecimiento de tamaña naturaleza, cuyo cálculo no se puede atinar rápidamente, arredra á la misma comision por creer que ascenderian á una suma exorbitante que sin duda alguna podria agoviar mas y mas á la Provincia.

Para que la Provincia pueda hacerse dueña de la propiedad del Convento de San Ignacio, tiene entendido la comision, que la Diputacion general tiene hechas sus gestiones cerca del Gobierno de S. M. solicitando dicha propiedad para establecer en él un Museo y una biblioteca, cuyas gestiones parece están en muy buen estado, y en este caso opina la comision que no se puede dar destino mejor á dicho Convento que el de un Museo de monumentos históricos y biblioteca pública donde se reúnan todos los libros y volúmenes procedentes de las comunidades suprimidas; pero al mismo tiempo, si se creyera conveniente, se pudieran colocar por de pronto en el mismo Convento los espósitos no prohijados que por cuenta de la Provincia existen en las casas de beneficencia de Tolosa y demas puntos de esta Provincia, autorizando al efecto á la Diputacion general en virtud de lo acordado sobre este mismo incidente en las últimas Juntas generales de Villafranca.

Que siendo la manutencion de los pobres una carga de sus respectivos pueblos, opina la comision, que dejando á aquellos, en donde haya casas de beneficencia que se gobiernen por sí como hasta aqui con la suya peculiar, se prevenga á los demas de la Provincia que no tienen tales establecimientos, que de luego á luego cuiden de disponer y establecer los medios de mantener á los pobres de sus respectivas jurisdicciones, prohibiendo al mismo tiempo que ninguno salga á postular á jurisdiccion de ninguna otra poblacion ni públicamente lo puedan hacer en su propio pueblo.

Que los pueblos que no tengan casa de beneficencia y les sea costoso establecerla, pueden conducir á los pobres de su jurisdiccion al establecimiento de beneficencia del Distrito con la obligacion de remunerar al mismo con dos rs. diarios por cada pobre en los términos que propone la comision de la Diputacion extraordinaria.

Que todo mendigo pobre postulante que se coja fuera de la jurisdiccion del pueblo á que pertenezca, sea conducido inmediatamente al Alcalde de su propio pueblo, para que éste tome sus disposiciones á fin de evitar que vuelva á la postulacion.

Que sin embargo de lo que dicho es precedentemente pudiera la Junta autorizar á la Diputacion general para que atendiendo al pio y laudable fin y á los saludables resultados que ciertamente habia de producir el establecimiento de una casa general de socorro para pobres en esta Provincia, cuya plantificacion presenta algunos obstáculos en sentir de la comision, procure por todo el año foral la formacion de un plan fijando la atencion en las casas de beneficencia que hubiere en los Distritos de bastante capacidad y conciliando los inte-

reses generales de los pueblos de toda la hermandad; á fin de que formando el expediente pueda ser uno de los puntos levantados para las primeras Juntas generales. Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 9 de Julio de 1846.—Luis Sanchez de Toca.—Julian de Andonaegui.—Manuel de Echanique Bordandia.—José Joaquin de Casadevante.

La Junta se enteró del precedente descargo y lo aprobó en todas sus partes.

La Comision de caminos encargada de dar su dictámen sobre los puntos 5.º, 6.º, 17 y 18 de los remitidos con algunos mas que la Junta habia pasado á su exámen, presentó el siguiente descargo.

»M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Enterada la Comision de caminos de los asuntos que se ha servido V. S. encomendarla, y deseosa de corresponder á la confianza de la Junta, ha meditado detenidamente sobre todos ellos y cada uno en particular, y despues de repetidas conferencias en que sus individuos han dilucidado en largas discusiones los diferentes puntos de su cometido, pasan á someter á la resolucion de V. S. el resultado de sus deliberaciones.

1.º La Comision ha examinado la indicacion hecha por la comision permanente de hacienda, y ratificada por la Diputacion extraordinaria sobre posibilidad de la pronta realizacion de un camino que partiendo de Alsasua, en el Valle de la Burunda, venga á empalmarse en las inmediaciones de Beasain con la actual carretera general de la Provincia. La Comision cree que si este proyecto, que considera muy abanzado y cuasi á punto de realizarse, se llevase á efecto por alguna empresa particular, redundaria en grave perjuicio del país, y esta circunstancia la obliga á proponer á V. S. que autorice á la Diputacion extraordinaria para que en el caso de que adquiriese la certeza de que iba á abrirse dicho camino, pudiese egecutarlo de los fondos provinciales, si hallase medios para ello sin gravar á los pueblos.

2.º La consecuencia natural de la realizacion de aquel camino, seria el aislamiento en que quedaria una parte del país y muy particularmente los puertos de Guipuzcoa, que á escepcion del de San Sebastian, no disfrutarían del beneficio de este camino, á no prolongar los que hoy existen hasta el encuentro del nuevo camino. Esta consideracion induce á la comision á proponer á V. S. que pudiera promover la continuacion de los caminos que se dirijan al encuentro del nuevo de que se trata, bien sea prolongacion de los actuales ó nueva, estimulando á los pueblos á su realizacion por medio de una consignacion anual, que á juicio de la Comision pudiera fijarse en cuatro mil rs. por legua.

3.º Adoptada esta regla, quedaria comprendido en ella el camino para Navarra que las villas de Ataun y Lazcano desean se egecute por el punto de Errondo, á cuya obra contribuiria V. S. con la cantidad espresada de cuatro mil rs. por legua en cada año, siempre que los pueblos interesados hallasen medios de llevarlo á efecto.

4.º La necesidad de la egecucion de un nuevo puente en Andoain,

Queda aprobado el precedente descargo.

La comision de caminos presenta su descargo sobre varios puntos de los remitidos.

Descargo.



está reconocida años há por la Provincia, y así la comision está conforme con el parecer de la Diputacion extraordinaria que encargó la formacion del plano y presupuesto; pero como seria aventurado sin mas datos que los que la comision posée, resolver las cuestiones á que pudiera dar lugar su egecucion, créese que convendria el que la Junta autorizase á la Diputacion para que atendidas todas las circunstancias y teniendo presente el estado de la caja, pueda realizar esta obra lo antes posible.

5.º Tambien ha visto la Comision el proyecto de ensanchar el camino desde Irun á Azquen Portu, y és de parecer que debe pasar este asunto á la Diputacion para que lo tenga presente y haga lo que le permita el estado de sus fondos.

6.º La Comision ha creido tambien que la consignacion que hasta ahora V. S. abona á los caminos ramales, és susceptible de algun aumento, si bien al hacerlo, debe V. S. exigir de las direcciones de aquellos algunas garantías, tales como intervencion ó conocimiento de los ingresos y salidas de sus cajas, sujecion á los reglamentos y disposiciones que adoptaren las Juntas generales en materia de caminos y principalmente la seguridad de que llegado el caso de la luicion de los capitales con que se costearan dichos caminos, sean estos de propiedad de la Provincia. Con estas condiciones cuyo cumplimiento deberá asegurarse por escritura pública, opina la comision que pudiera V. S. consignar la cantidad de dos mil rs. anuales por legua de los caminos costeados por pueblos particulares.

7.º Aunque lo que llevamos propuesto en los capítulos precedentes produzca algun gravámen, créese la comision que pudiera adoptarse una medida sencilla en el método de la conservacion que se sigue hoy en la reparacion del camino de la Provincia, con el que resultaria una economía que compensaria y escederia acaso el gravámen que las disposiciones precedentes acarrearían á la caja provincial: redúcese ésta á rematar el acopio de la piedra necesaria para el camino por cinco ó seis años, medida que proporcionaria ventajas á los rematantes con la facilidad que tendrían de preparar con tiempo las canteras y de procurarse jornaleros en las épocas convenientes: que permitiria el que se esparciese la piedra en las épocas en que se creyeren mas ventajosas, sin que como en el sistema actual hubiese que echarla á un tiempo en toda la estension del camino, resultando de aqui la notable economía de los jornales de los muchos peones auxiliares que en el dia se emplean en esta operacion, circunstancias todas que hacen considerar á la comision que esta reforma ademas de su utilidad, produciria considerable economía en los gastos de conservacion.

8.º La Comision ha fijado tambien su atencion sobre el estado en que se hallan los peones camineros, y persuadida de la conveniencia de que se fijen sus obligaciones y atribuciones, és de parecer que V. S. debe encargar á la Diputacion que forme y publique á la mayor brevedad posible un reglamento de peones camineros.

Por último observando la comision que al encomendar la Junta á la Diputacion el nombramiento de Inspectores del camino, no ha fijado su número, se atreve á proponer á V. S. que sea tres el número de Inspectores y que se declaren Subinspectores todos los maestros de Postas, como los mas inmediatamente interesados en que el camino se conserve en buen estado.—Deseáremos haber llenado los deseos de V. S. Azcoitia 9 de Julio de 1846.—Ascensio Ignacio Altuna.—Juan Francisco de Guerrico.—Julian de Andonaegui.—Antonino de Cortavarria.—Miguel Ignacio de Urtubi.»

Enterada la Junta del précedente descargo y penetrada de la necesidad de que se procediera por partes á su discusion, para que las resoluciones que se adoptasen, llevasen el sello de madurez y detencion, acordó que se hiciera así.

Leido el párrafo 1.º, quedó aprobado, con el aditamento de que, siempre que hubiese una empresa particular que quisiese encargarse de la apertura del camino á que se refiere dicho párrafo con la espresa condicion de que habia de quedar para la Provincia cuando fuesen luidos los capitales invertidos en su construccion, no se encargase en tal caso la Provincia de la egecucion de dicho camino.

La representacion de Cestona dice que no se conforma con este acuerdo, contra el cual protestan las representaciones de Oyarzun, Hernani, Anzuola, Villarreal, Alcaldía mayor de Areria, Villabona y Union de Santa Cruz de Arguisano.

No obstante estas protestas acuerda la Junta que se estuviera á lo resuelto.

Leido el 2.º párrafo y viendo que no habia en la Junta absoluta conformidad de pareceres, se acordó que se procediera á votacion, y hecho así, dió el resultado siguiente.

	Si.	No.
Azcoitia	93	
San Sebastian		
Tolosa	126	
Azpeitia	125	
Oñate	109	
Vergara	93	
Deva	72	
Motrico	59	
Elgoibar	56	
Oyarzun		54
Mondragon	52	
Irun		48
Alcaldía de Sayaz	138	
Elgueta	40	
Cestona		35
Hernani		
Eibar	34	
Valle Real de Leniz	66	
Anzuola		31 1/2
	14	1063 168 1/2

Se resuelve que se discuta por partes el precedente descargo.

Queda aprobado el párrafo 1.º con un aditamento.

Varias representaciones protestan contra este acuerdo.

La Junta acuerda que se esté á lo resuelto.

No habiendo absoluta conformidad sobre el 2.º párrafo, se procede á votacion.

Votacion.



	Suma anterior.	1063	168 1/2
Union de Andatzabea		59	
Urnieta			31
Alcaldía mayor de Aiztondo			42
Fuenterrabia con Lezo			31
Rentería			30
Andoain			30
Union de Atazalbea		63	
Zarauz		29	
Cegama		28	
Villafranca			27
Berástegui		26	
Union de Artamalastegui			47
Id. de Santa Cruz de Arguisano		44	
Placencia		24	
Legazpia			
Gueteria		23	
Gaviria			23
Segura			22
Zumaya		23	
Villabona			22
Union de Bozue mayor			41
Alcaldía mayor de Areria			61
Union de Ainsuberreluz		30	
Lizarza		14	
Salinas			14
Villareal		13	
Union de Aizpurua			43
Union del Rio Oria		42	
Astigarraga			12
Elduayen		10	
Union del Puente Olavide		16	
Pasages			10
		1507	654 1/2

Queda aprobado el 2.º párrafo,

Varias representaciones protestan contra este acuerdo,

Tambien quedan aprobados los restantes párrafos del descargo.

La Junta resuelve una duda propuesta por el representante de Rentería sobre el párrafo 6.º

En vista de la precedente votacion, quedó aprobado dicho párrafo 2.º por 1507 votos contra 654 1/2.

La representacion de la villa de Rentería protesta contra este acuerdo fundándose en que no se hace estensiyo al camino nuevo que pasa desde San Sebastian á Irun y al que pudiera abrirse desde esta villa al punto de Endarlaza. La representacion de la Ciudad de Fuenterrabia se adhiere á esta protesta; pero no obstante ella y otras que tambien hacen, para que no les pare perjuicio, las representaciones de Hernani, Urnieta, Andoain y Anzuola, acuerda la Junta que se esté á lo resuelto.

Leídos los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º quedan aprobados por la Junta, no obstante la protesta que hacen contra el acuerdo relativo al párrafo 6.º las mismas representaciones de que arriba se ha hecho mérito.

La representacion de la villa de Rentería preguntó á la Junta, si en el caso de que la empresa del nuevo camino de Andoain á San Sebastian, se conformase con las condiciones que se exigen por el párrafo

6.º del precedente descargo de la comision de caminos, podria gozar de los beneficios que se acuerdan por él á los demas caminos de la Provincia, y se le contestó que sí.

La representacion de la villa de Hernani espone á la Junta los graves perjuicios que causa á los pueblos situados al norte de Tolosa la cadena que se halla establecida en el puente de Arramele, y en su vista suplica que no obstante los acuerdos de Juntas, por los que se ordena que quede fija siempre en dicho punto aquella cadena, se tome providencia para que de un año para otro siga alternando entre el puente de Arramele y la puerta de Castilla, segun se hacia en otro tiempo con notorias ventajas para los pueblos, por cuyo interes hace esta mocion. Despues de una larga y razonada discusion á que dió lugar la precedente esposicion, observando la Junta que no habia en ella absoluta conformidad de pareceres, acordó que se procediera á votacion, y hecho así, dió el siguiente resultado.

	Si.	No.
Azcoitia		93
San Sebastian		
Tolosa	126	
Azpeitia		125
Oñate		109
Vergara		93
Deva		72
Motrico		59
Elgoibar		56
Oyarzun	54	
Mondragon		52
Irun	48	
Alcaldia de Sayaz		138
Elgueta		40
Cestona		36
Hernani	35	
Eibar		34
Valle Real de Leniz		66
Anzuola		59
Union de Andatzabea		31
Urnieta		42
Alcaldía mayor de Aiztondo		
Fuenterrabia con Lezo		
Rentería		30
Andoain		
Union de Atazalbea		63
Zarauz		28
Cegama		27
Villafranca		
Berástegui	26	
Union de Artamalastegui		47
Id. de Santa Cruz de Arguisano		44
Placencia		24
Legazpia		
Gueteria		
Gaviria		23
	451	1229

A resultas de una mocion hecha por el representante de Hernani, se promueve una discusion sobre la cadena de Tolosa situada en el puente de Arramele, y no habiendo conformidad de pareceres se procede á votacion.

Votacion.

La Comision de descargo general sobre este punto.



	Suma anterior	451	1229
Segura			22
Zumaya			23
Villabona	22		
Union de Bozue mayor			41
Alcaldía mayor de Areria	61		
Union de Ainsuberruluz	30		
Lizarza	14		
Salinas			14
Villareal			13
Union de Aizpurua			43
Union del Rio Oria			42
Astigarraga	12		
Elduayen			10
Union del puente de Olavide	16		
Pasages	10		
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	616	1437	

Queda desechada la mocion.

Por resultado de la precedente votacion, quedó desechada la mocion que hizo la representacion de la villa de Hernani por 1437 votos contra 616 que tuvo en su apoyo.

Tambien queda desechada otra mocion hecha sobre el mismo asunto por el representante de Urnieta.

Igualmente quedó desechada otra mocion que con este motivo hizo la representacion de la villa de Urnieta, para que á los pueblos que se hallan al norte de Tolosa, solo se exija la mitad del peage de la cadena situada en el puente de Arramele; y aunque protestaron contra este acuerdo las representaciones de las villas de Villabona, Andoain Urnieta y Hernani, la Junta acordó que se estuviera á lo resuelto.

La Junta hace por via de caridad una gracia en favor de la Misericordia de Tolosa.

A instancia de la representacion de la villa de Tolosa se acuerda, como un acto de caridad, la exencion absoluta del pago del peage de la cadena situada en el puente de Arramele para todos los carros y caballerías que conduzcan efectos para la Santa Casa de Misericordia de la misma villa de Tolosa, y se encarga á la Diputacion de que haga efectiva esta exencion desde los primeros remates que se celebren para las cadenas.

La Comision de hacienda presenta su descargo general sobre este ramo.

La Comision de hacienda encargada de dar su dictámen sobre las cuentas de la Tesorería general de esta Provincia y demas puntos remitidos á la misma, presentó el siguiente descargo.

Descargo.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—La Comision de hacienda nombrada por V. S. deseosa de corresponder dignamente á la importancia de su encargo, se ha ocupado con todo esmero de los asuntos sometidos á su exámen, y despues de haber deliberado sobre cada uno de ellos, va á manifestar á V. S. el resultado de sus trabajos.

Las cuentas del Tesorero de V. S. comprensivas de todo el último año foral y los estados de la Contaduría, concernientes á las entradas y salidas de fondos habidas en la misma época, que se han presentado en la forma establecida por V. S. en sus Juntas generales del año próximo pasado de 1845, son los primeros trabajos á que se ha dedicado esta comision. Al verificar su exámen ha tenido á la vista así las

censuras de la misma Contaduría, como el descargo de la comision permanente de hacienda, y conformándose con su parecer y con el de los Señores revisores nombrados por la Diputacion extraordinaria, es de dictámen esta comision que pudiera V. S. prestar su superior aprobacion á dichas cuentas, disponiendo que los enunciados estados de la Contaduría se impriman y publiquen en la forma acostumbrada.

En una de las citadas censuras de la misma Contaduría se indica la necesidad de que el método que actualmente se observa en la formacion de las cuentas del Tesorero sea reemplazado por otro, para que en un solo cuerpo, y con la precision y claridad convenientes, aparezca todo el pormenor de dichas cuentas, en lugar de poner en ellas, como se hace ahora, tan solamente las sumas totales de lo pagado por cada ramo, sin señalar las personas ni los números de los libramientos en las mismas cuentas, sino en carpetas separadas. En su consecuencia crée esta comision que se debe adoptar la reforma que propone la Contaduría para que en lo sucesivo se formen las cuentas.

1.º Encabezando las partidas con designacion del ramo ó denominacion adoptada por la Contaduría, para cuyo efecto marcará la misma en cada uno de los libramientos, al tiempo de espedirlos, el ramo ó denominacion á que pertenece.

2.º Individualizando las personas á quienes se hacen los pagos y señalando los números de los libramientos, sin necesidad de copiar literalmente el contenido de estos, sino contrayéndose á dar una idea del motivo porque se paga, en todos aquellos casos que no bastase para conocerlo la denominacion con que se han de encabezar las partidas.

Tambien se ha enterado la comision de los presupuestos formados por la permanente de hacienda para el año foral de 1846 á 1847, y opina que V. S. debe sellarlos con su aprobacion.

Manifestado así el parecer de esta comision por lo que respecta á los importantes puntos de cuentas y presupuestos, no debe ocultar la misma la satisfaccion con que ha visto el considerable aumento que han experimentado en el último año foral los ingresos de la Tesorería, la religiosidad con que se ha continuado cubriendo las obligaciones corrientes, sin descuidar por eso la amortizacion de una buena parte de la inmensa deuda, que pesa contra V. S., y últimamente las notables ventajas obtenidas en el ramo de espósitos, que es una de las atenciones mas gravosas. No duda, pues, la comision que la Diputacion entrante seguirá la misma marcha con igual celo y constancia.

La comision ha tomado conocimiento de las solicitudes que dirijen á V. S. su tesorero D. Juan Bautista de Arrizabalaga y los herederos del finado D. Fernando Fernandez; el primero pidiendo se le consigne la cantidad necesaria para un escribiente, atendido el considerable aumento que han tenido sus trabajos en estos últimos años; y los segundos pidiendo que se les paguen 6,966 rs. 23 mrs. por su crédito procedente de pensiones que devengó D. José Antonio Arizpe ofi-

cial que fué de V. S., no obstante haberseles trasmanado la certificación que tenían de dicho crédito.

En cuanto á la solicitud del tesorero D. Juan Bautista de Arrizabala opina la comision, que pudiera V. S. pasarla á la Diputacion, á fin de que teniendo presente el mayor trabajo que en la actualidad se ofrece en la dependencia que está á cargo de aquel, resuelva lo que crea mas justo. Y por lo que toca á la pretension de los herederos del finado D. Fernando Fernandez, entiende la comision que siempre que aparezca bien justificado el crédito que reclaman, no debe haber inconveniente para que cuando se verifique el arreglo de la deuda por pensiones atrasadas y se proceda á su pago, en la forma acordada por V. S. en las últimas Juntas generales celebradas en Villafranca, se comprenda tambien para el propio efecto el citado crédito; pero afianzando previamente las resultas por los mismos herederos para en el caso de que se presentare la certificación trasmanada.

Igualmente ha tomado conocimiento la comision del plan y presupuestos de obras de reparacion de la basilica de San Martin de Loinaz, cuya patrona es V. S.; mas como en el espediente formado á su virtud no se encuentran todas aquellas noticias que hubiera querido tener á la vista la comision para formar un juicio fundado, es de sentir que debe pasar este asunto á la Diputacion, á fin de que reuniendo los datos que crea necesarios, adopte sobre el particular la resolucion que estimare conveniente. = Desearia la comision haber llenado el objeto de su encargo. Azcoitia 9 de Julio de 1846.—Ascensio Ignacio Altuna. Julian de Arambarri.—Pedro Manuel de Ichaso Asu.—Luis Ignacio de Sorondo.—Felix de Gorostidi.

Enterada la Junta del precedente descargo, lo aprobó en todas sus partes.

Con este motivo fijó su atencion la Junta en la comision permanente de hacienda, y á propuesta de esta N. y L. villa de Azcoitia, nombró para los individuos que faltan á los Señores D. Ascensio Ignacio de Altuna y D. Ladislao de Zavala.

Los veedores de hidalguías en union con uno de los Señores Asesores presentaron sobre la solicitud de D. Juan Antonio Egües vecino de Elduayen el siguiente descargo.

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.—Los veedores de hidalguías han examinado el espediente de la que ha litigado D. Juan Antonio Egües vecino de la villa de Elduayen; y son de parecer, que V. S. no puede tener inconveniente en prestar su aprobacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Azcoitia 10 de Julio de 1846.—Pedro Joaquin de Ciaran.—Julian de Arambarri.—Dr. Sinfioriano Urdangarin.

La Junta se enteró del precedente descargo, y en vista de lo que en él se propone, acordó aprobar y aprobó la hidalguía del referido D. Juan Antonio de Egües.

La representacion de Azpeitia espuso á la Junta la dificultad en que se encuentran algunos Ayuntamientos para dar exacto cumplimiento

Se aprueba el precedente descargo y con él las cuentas de la Tesorería.

Se nombran para la comision permanente de hacienda á los Señores D. Ascensio Ignacio de Altuna y D. Ladislao de Zavala.

Los veedores de hidalguías presentan el siguiente descargo.

Descargo.

Queda aprobado el precedente descargo y con él la hidalguía de D. Juan Antonio de Egües.

La representacion de Azpeitia hace una mo-

á lo que previenen las ordenanzas de las villas por la escasez de vecinos concejantes, y manifestó que convendria, en concepto de la villa que tiene el honor de representar, que la Junta diese alguna mayor latitud que la que hoy tienen, á los requisitos que se exigen para la admision á la vecindad concejil.

La Junta oido el parecer del Asesor y conforme con él, acordó que no podia acceder á lo que se pretende en la precedente esposicion, sin faltar á lo prevenido en la ordenanza de Cestona y en las instituciones del pais.

La representacion de Azpeitia convencida de que en varias villas de la Provincia hay notable escasez de vecinos concejantes, y de que esta falta las obliga á infringir las ordenanzas, y hallandó por otra parte muy conforme al espíritu del Fuero el que al menos las personas oriundas de la Provincia que tienen suficientes millares ó bienes, entren á gozar de los derechos de vecindad concejal, no se conforma con el precedente acuerdo.

La representacion de Irun espuso á la Junta, que en dicha villa habian estado regentadas sus dos Numerías, á falta de Escribanos propios, por los Señores D. Antonio de Otaegui y D. Martin Nicolas de Unsain, Numerales que fueron de la villa de Azpeitia y de la Universidad de Vidania, los cuales se llevaron consigo los registros correspondientes, el 1.º á parte del año 1841, y el 2.º á parte tambien del mismo año de 1841 y por entero los correspondientes á los años de 1842 y 1843; por cuya razon pidió se obligase á los pueblos ó interesados, en cuyo poder se hallasen dichos registros, á que los restituyesen á la villa de Irun á quien de derecho correspondian. La Junta se enteró de la precedente esposicion, y acordó que pasara este punto á la Diputacion, para que adoptase aquella resolucion que fuese mas conforme con las disposiciones que se hallan vigentes sobre esta materia, é hiciera estensiva á todos los casos que se presentasen de igual naturaleza.

La Comision de reconocedores de memoriales hizo presente á la Junta, que aun se hallaban pendientes algunos de ellos, sin que hubiese podido ocuparse de su exámen, por cuya razon acordó que todos ellos pasasen á la Diputacion.

En este estado y antes de levantarse la sesion, el Sr. Corregidor político de esta Provincia pronunció el siguiente discurso de despedida.

Caballeros Procuradores Junteros.—Concluido el despacho de todos los negocios que han sido objeto de las deliberaciones de esta M. N. y M. L. Provincia en las Juntas generales del presente año, van á cerrarse sus sesiones. Mas antes de verificarse su clausura yo no puedo menos de tributar á V. SS. las mas espresivas gracias por las consideraciones que han tenido la bondad de dispensarme, durante el curso de los debates; por el buen orden que en ellos se ha guardado; y por los generosos auxilios que su notoria ilustracion ha concedido al importante ramo de Instruccion pública; no menos que por las acer-

cion sobre la necesidad de que se aumente el número de vecinos concejantes.

La Junta declara que no se puede entrar en esta discusion.

La representacion de Azpeitia no se conforma con esta declaracion.

Pasa á la Diputacion una esposicion de los representantes de Irun sobre los registros de varias Escrituras otorgadas por los que habian regentado las Escribanías numerarias de aquella villa.

Pasan á la Diputacion todos los memoriales no despachados.

El Sr. Corregidor político pronunció el discurso de despedida.

Discurso.



tadas medidas que se han acordado con respecto al de beneficencia. Por consecuencia de estas disposiciones el pais debe reportar indudablemente beneficios de la mayor entidad, que le prepararán un dichoso porvenir y honrarán siempre la grata memoria de los dignos representantes que se los han proporcionado.

La Junta acuerda un voto de gracias al Sr. Corregidor político.

La Junta acordó un voto de gracias en favor del Sr. Corregidor político de esta Provincia por los nobles sentimientos que manifiesta en favor del pais y por las atentas consideraciones que ha guardado á la Junta durante las sesiones.

Tambien se dán gracias á la villa de Azcoitia.

Igual voto de gracias acordó la Junta en favor de la villa de Azcoitia por el cuidado que ha tenido en obsequiar á los Señores Caballeros Procuradores Junteros.

Se concluyen las Juntas y quedan convocadas las primeras generales á la villa de Oñate.

Con lo que se concluyeron estas Juntas generales, quedando convocadas las primeras para la N. y L. villa de Oñate con arreglo á uno de los acuerdos hechos en 4 del corriente.—Ignacio Sabas de Balzola.—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario, Ramon de Guereca.

ESTADO demostrativo de las entradas y salidas de fondos habidas en la Tesorería de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa desde 2 de Julio de 1845, hasta 31 de Mayo de 1846.

ENTRADAS

Saldo de cuenta. Rs. vn. mrs.
 Por la existencia que resultó en caja en 1.º de Julio de 1845, según el estado publicado con fecha del siguiente día 2 26.460 14

Arbitrios provinciales.

Entregados por el rematante D. Martin José Ibarrolaburu para pago de los seis últimos plazos del año 1845. 525,375
 Id. por el mismo rematante para pago de la cuarta parte del remate de los arbitrios provinciales de 1846 y de los cuatro primeros plazos. 803,750
 Id. por D. Miguel Picabea por los arbitrios provinciales de dos barricas de aguardiente que introdujo en Irun, cuyos arbitrios son aplicables al rematante de los mismos. 1.444 17 1.330.569 17

Peage de cadenas del año 1845.

Entregados por los remates causados para dicho año, á saber.
 D. Vicente Larzabal por los ocho últimos plazos de la cadena de Oyarzun. 24.666 22
 D. José María Arcelus por los seis últimos plazos de la id. de Urnieta. 40.000
 D. José María Arcelus por . . id. . . de la id. de Tolosa. 37.500
 D. José María Arcelus por . . id. . . de la id. de Lizarza. 26.150
 D. Ascensio María Echeverría por los últimos ocho plazos de la id. de Villafranca 24.666 24
 D. José María Arcelus por id. siete id. de la id. de Zumarraga. 15.750
 D. Martin José Ibarrolaburu por id. seis id. de la id. de Vergara. 20.000
 D. José Manuel Erauso por id. ocho id. de la id. de Arechavaleta. 22.266 22
 D. Francisco Aldaeta por id. siete id. de la id. de Salinas. 19.425 230.425

Peage de cadenas del año 1846.

Entregados por los remates causados para el corriente año, á saber.
 D. Vicente Larzabal por los cuatro primeros plazos de la cadena de Oyarzun. 13.366 22
 D. José María Arcelus por los cuatro id. id. de la de Urnieta. 30.433 12
 D. Miguel Catalan por los cuatro id. id. de las de Tolosa, Lizarza y Villafranca. 71.000
 D. Gerónimo Cardan por el primero y segundo plazos de la de Zumarraga. 4.916 22
 D. Francisco Barriola por los cuatro primeros id. de las de Vergara y Salinas. 33.766 22
 D. José Manuel Erauso por los tres id. id. de la de Arechavaleta. 12.150 165.633 10

Adeala del tabaco.

Entregados por la sociedad de habilitados para la venta del tabaco en los años de 1844 y 1845, por todo lo que debian en razon de contratas de dicha adeala correspondiente á los dos citados años 873.878 28
 Id. por D. Juan Gregorio Echazarreta á cuenta de la misma adeala correspondiente al presente año. 150.000 1.023.878 28
2.776.967 1



Suma anterior... 2.776.967 1
Producto de bienes raices.

Entregados por D. Miguel Berroeta por la renta de la casa de la Provincia situada á la cabeza del puente de Behobia correspondiente á los años 1844 y 1845. 1.000

Derecho de la gabarra del Vidasoa.

Por el producto líquido del citado derecho recaudado desde 1.º de Junio de 1845 hasta fin de Abril de 1846. 14.473 17

Indulto cuadragesimal.

Por el importe de cinco libranzas procedentes de la Comisaría general de Cruzada para atenciones de espósitos 27.814

Bula de la Santa Cruzada.

Entregados por el Receptor de cruzada de Vitoria para completo de lo que tenia que haber esta Provincia por anticipos que efectuó la misma el año 1843 con destino á las atenciones militares. 1.587 28

Contribuciones.

Entregados por la villa de Oñate á cuenta de lo que se halla debiendo por repartimientos hechos á la propiedad territorial, foguera, comercio é industria durante los años de 1840 y 1841. 6.692 8

Id. por la villa de Irun á cuenta de lo que se halla debiendo por los mismos repartimientos 1.293 7.985 8

Carretera general.

Entregados por D. Pedro Nolasco de Tellería uno de los arquitectos directores de la carretera general de esta Provincia por el producto de 4 mrs. en cuarto de legua que se exige por los carros de llanta estrecha que conducen carbones en la carretera, recaudado desde 8 de Abril de 1845 hasta 25 de Febrero de 1846. 539

Camino ramal del rio Deva.

Entregados por el Sr. Inspector de dicho ramal D. Ambrosio María de Aldasoro para final pago y cancelacion de la cuenta concerniente á los anticipos en metálico que hizo esta Provincia por el mismo camino ramal. 2.093 30

Aniversario del convenio de Vergara.

Entregados por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya por la parte que le cupo en los gastos que anticipó la Provincia de Guipuzcoa para la celebracion del sexto aniversario del convenio de Vergara en el año de 1845. 943 20

Id. por la M. N. y M. L. Provincia de Alava por la parte que le cupo en los mismos gastos. 836 1.779 20

Pólvora.

Entregados por D. Cayetano Besne encargado del depósito de pólvora existente en San Sebastian por la vendita desde el mes de Julio de 1845 hasta fin de Febrero de 1846. 52.466 25

Boletin oficial.

Entregados por el producto de las suscripciones al Boletin oficial de esta Provincia para 2.886.706 27

Suma anterior.. . . . 2.886.706 27
el año de 1845 y de los anuncios insertos en dicho boletin 5.439 17

Ramo de espósitos.

Entregados por la parte que correspondió al escribano D. José Vicente Sosoaga en las costas originadas á instancia de la Junta de espósitos del partido de Tolosa en la causa criminal formada contra varias mugeres por abusos cometidos en la esposicion de varios niños, para cuyo pago habiéndose espedido libramiento y comprendido su importe entre las salidas del estado publicado con fecha 2 de Julio último no quiso recibir el citado escribano su parte 46

Restitucion.

Entregados por via de restitucion. 2.847 20
2.895.039 30

SALIDAS

Sueldos de los empleados.

Pagados por los sueldos de los empleados de esta Provincia desde 1.º de Julio de 1845 hasta fin de Abril de 1846, y del Archivero desde 1.º de Julio de 1845 hasta fin de Diciembre del mismo año. 77.193

Gastos de oficina.

Por gastos de oficina habidos desde 1.º de Julio de 1845 comprendiendo en ellos la renta de la habitacion que ocuparon las oficinas en la calle mayor n.º 6 y el coste de varias reparaciones que se tuvieron que hacer en la misma. 15.763 20

Gastos de impresiones.

Por gastos de impresiones que han ocurrido desde 1.º de Julio de 1845 hasta fin de Abril de 1846, á saber.
Sueldos del impresor y de su auxiliar. 6.080
Papel y otros gastos de impresiones, con inclusion de la mitad de la renta de la casa hasta el 20 de Diciembre de 1845. 1.800 24 7.880 24

Pensionistas.

Pagados por las pensiones correspondientes á los meses desde Julio de 1845 hasta Abril de 1846 inclusive, á saber.
A D.ª Maria Isabel Elizalde 2.750
A D.ª Ignacia Abdóna Egaña 1.145 30
A D. Juan Ignacio Istueta de los meses de Julio y Agosto de 1845 en que falleció. 372
A D. Pedro María Altolaguirre. 608
A D. José Joaquin Hermoso de Hordorica 3.666 16 8.542 12

Ramo de tabacos.

Pagados á D. Pedro Cayetano Besne guarda almacén del depósito de tabacos por su sueldo correspondiente á los meses desde Julio de 1845 hasta Abril de 1846 inclusive 3.633 14

Agencias en Corte.

Pagados al Agente en Corte de esta Provincia D. Manuel Francisco Unsain por su 113.013 2



Suma anterior 113.013 2
 sueldo correspondiente desde 22 de Abril hasta 31 de Diciembre de 1845 y por suplementos hechos de órden y cuenta de la Provincia. 14.138

Correspondencia oficial.

Pagados por los portes de la correspondencia recibida desde 1.º de Julio de 1845 hasta fin de Abril de 1846. 3.724 10

Gastos por Juntas generales.

Pagados á la villa de Villafranca por la celebracion en ella de las Juntas generales. 3.400
 Id. por los gastos de los empleados de oficinas con motivo de su traslacion y estancia en la villa de Villafranca. 1.800
 Id. por los gastos de traslacion de las oficinas y de la imprenta de la Provincia á la villa de Villafranca 194 16
 Id. al Consultor D. Luis de Arocena por honorarios de su asistencia á las Juntas generales celebradas en la villa de Villafranca desde el día 2 hasta el 11 de Julio último. 1.440
 Id. á D. José Ignacio de Abarrategui sacristan lego de la villa de Azpeitia por la conduccion de las efigies de N.ª S.ª y S. Ignacio de Loyola desde dicha villa á la de Villafranca, y por el trabajo de su colocacion para las dos procesiones de costumbre habidas con motivo de la reunion de la Junta general en el mes de Julio último. 440
 Id. á D. Andres de Gorosabel impresor de esta Provincia por veinte y cuatro resmas de papel empleadas en los extractos de las sesiones de las últimas Juntas generales en circular los acuerdos de dichas sesiones y en el registro de las mismas 835
 Id. al mismo impresor por el salario de un auxiliar que se ocupó en la impresion del enunciado Registro. 240
 Id. al mismo impresor por dos arrobas de carton y otros útiles comprados para encuadernar varios registros de Juntas 107
 Id. al artífice platero D. Sebastian Aristegui por la composicion de la corona de plata que lleva la efie de N.ª S.ª de la Concepcion en las procesiones de Juntas. 814
 Id. al maestro ebanista D. Pedro Antonio Unsain por una caja forrada de cuero construida para colocar dicha corona. 231
 Id. por una peluca para la citada efie de N.ª S.ª de la Concepcion. 120 9.621 16

Gastos por Diputaciones extraordinarias.

Pagados á los Señores Diputados que han asistido á las Diputaciones extraordinarias á razon de 60 rs. diarios, á saber,
 Por la reunida en 8 de Octubre de 1845. 2.100
 Por id. en 8 de Enero de 1846. 2.940 5.040
 Pagados á los Consultores que asistieron á las mismas extraordinarias por sus honorarios á razon de 80 rs. diarios. 1.760
 Pagados por gastos de las funciones de Iglesia y demas que ocurrieron con motivo de la reunion de dichas extraordinarias 396 17 7.196 17

Carretera general.

Pagados por los sueldos de los dos arquitectos directores correspondientes á los meses desde Julio de 1845 hasta Abril de 1846. 10.000
 Id. por los sueldos de los peones camineros, á saber,
 Por los del distrito del director Tellería correspondientes á los mismos diez meses 21.953
 Por los del distrito del director Lascurain desde Junio á Abril últimos 17.987 17 39.940 17
 49.940 17 147.693 11

Sumas anteriores 49.940 17 147.693 11

Id. por trabajos hechos con peones auxiliares en el distrito del director Tellería durante los enunciados diez meses y por el coste de dos mazas y de un sombrero para el cabo caminero 8.932 17
 Id. por iguales trabajos en el distrito del director Lascurain durante los once meses de Junio á Abril últimos. 3.561 12.493 17
 Id. á Manuel Trecu por las paredes que construyó en una de las márgenes de la carretera en jurisdiccion de Irun 360
 Id. á Gregorio Barriola por la reparacion de petriles del camino ramal de Navarra en jurisdiccion de Lizarza. 216
 Id. á D. Pedro Nolasco de Tellería por el coste que tuvo la reparacion de los muros de sosten del camino ramal de Navarra. 1.191 17
 Id. al mismo Tellería por el coste de dos cadenas de fierro construidas con destino á los portazgos de Tolosa y Lizarza y por su colocacion. 406 9
 Id. á Francisco Arin por varias paredes que construyó en una de las márgenes de la carretera en jurisdiccion de Andoain 240
 Id. á D. Mariano José de Lascurain por varias obras de reparacion ejecutadas en la carretera de órden de la Diputacion. 2.826 17
 Id. al mismo Lascurain por otras obras de reparacion que tambien hizo ejecutar en la carretera de órden de la Diputacion. 451
 Id. por los remates causados para el apronto de la piedra en la carretera. 133.591 20
 Id. por los remates causados para la reparacion de los paredones de sosten de la carretera. 16.895 19
 Id. á la villa de Tolosa para completo pago de lo que se le debia por la reparacion de la calle mayor y del correo de la misma y por el ensanche del puente de Santa Clara. 15.000
 Id. á las asociaciones de los caminos ramales por los 1.000 rs. en lengua consignados para su conservacion, á saber.
 Por el del rio Deva 7.000
 Por el de la Reina Cristina en Vergara 2.000
 Por el de Otsarain á Elgoibar 7.000
 Por el de Zumaya á Erraztiola 4.000 20.000 253.612 14

Nuevo camino por Oñate.

Pagados á los rematantes de varios trozos de dicho camino por el primer plazo de su remate. 94.807 28

Réditos censales.

Pagados por los réditos correspondientes al segundo semestre de 1845 de los capitales impuestos contra las cajas de la Provincia 166.224 19
 Id. por los réditos de tres de dichos capitales correspondientes á los años 1840, 1841, 1842, 1843, 1844 y primer semestre de 1845. 5.362 17
 Id. por la amortizacion de 4648 rs. 3 mrs. importe de las certificaciones de réditos atrasados de menor cantidad que la necesaria para convertir en títulos, y de los residuos que resultaron en otras certificaciones despues de su conversion. 1.162
 Id por cupones vencidos de títulos al portador de réditos atrasados. 160.600 333.349 2

Ramo de espósitos.

Pagados por las atenciones corrientes de dicho ramo correspondientes desde el mes de Abril de 1845 hasta fin de Marzo de 1846. 298.026 25
 Id. por la amortizacion de 15,777 rs. yn. importe del papel de la deuda atrasada de espósitos al 25 por ciento de su valor nominal 3.944 6
 Id. por cupones de los títulos al portador por espósitos. 19.900 321.870 31
 1.151.333 18



Suma anterior. 1.151.333 18

Juzgados de primera instancia.

Pagados por los sueldos de los Alcaldes carceleros de los Juzgados de primera instancia de esta Provincia correspondientes á los meses desde Julio de 1845 hasta Abril de 1846.	7.940 32	
Id. por los socorros suministrados á los presos de los mismos Juzgados y á los detenidos por providencia del Sr. Corregidor político.	28.212 33	36.153 31

Estancias en hospitales.

Pagados á la Junta de beneficencia de la ciudad de San Sebastian por estancias que causaron en el hospital civil de la misma varias mugeres inficionadas de mal venéreo desde el mes de Junio de 1845 hasta el de Abril de 1846	6.135	
---	-------	--

Cuerpo de miqueletes.

Pagados por los haberes del cuerpo de miqueletes de esta Provincia correspondientes á la época desde 1.º de Julio de 1845 hasta 15 de Mayo de 1846 y por otros gastos del mismo cuerpo.	120.611	
---	---------	--

Instruccion pública.

Pagados al Sr. Corregidor político de esta Provincia con destino á la adquisicion de enseres y útiles indispensables para el establecimiento de la escuela normal.	4.000	
--	-------	--

Acreeedores comunes y otros.

Pagados por el dividendo correspondiente al segundo semestre de 1845, á saber.		
A D. Pedro Antonino de Izaga como apoderado de los trocistas ó rematantes de la reparacion de la carretera desde 1805 á 1811.	10.000	
A los trocistas de la carretera general desde Enero de 1833 á 13 de Marzo de 1834	1.848 24	
A la villa de Mondragon por su haber procedente de la reparacion de su calle	178	
A D. Pantaleon Elorza por obras ejecutadas en el puente de Castañares durante el año de 1831.	176	
A los herederos de D. José Javier Elorza por su haber procedente de saldo de cuenta de la caja de caminos	571	
A los herederos de D. Francisco de la Lama para completo pago de su cuenta atrasada de impresiones hechas para esta Provincia.	4.010 6	
A D.ª Clementina Garate por su cuenta atrasada de iguales impresiones.	124	
Al Doctor D. José Guerra para completo pago de su haber por sueldos atrasados etc.	1.119	
A D.ª Maria Antonia Montel á cuenta de su haber por el suministro de vino hecho en la plaza de San Sebastian desde 1.º de Noviembre de 1835 á fin de Enero de 1836.	6.779	
A D. Juan Antonio de Altamira por igual suministro hecho desde Febrero á Abril de 1836	10.214 20	
Al mismo Altamira y á la representacion de D. José Manuel Usabiaga por igual suministro desde Mayo de 1836 á Enero de 1837	1.431 10	
A D. Juan Bautista Echeverria por el suministro de carne hecho á las tropas en la plaza de San Sebastian desde Diciembre de 1835 á Febrero de 1836.	1.736 18	
A D. Ignacio Vidau por el suministro de carne y vino hecho á la guarnicion del fuerte de Behobia en los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1836.	1.173 10	
A la representacion de D. Martin Garmendia por el servicio de trans-	39.361 20	1.318.233 15

Sumas anteriores. 39.361 20 1.318.233 15

portes hecho á las tropas Nacionales en los meses de Diciembre de 1814 y Enero de 1815.	7.120 22	
A D.ª Joaquina y D.ª Micaela Garuceaga por su haber procedente de igual servicio de transportes hecho en el mes de Diciembre de 1814 por D. Juan José Añorga.	1.331	
A D. Juan Antonio de Altamira por borceguies entregados para el batallon de chapelgorris de esta Provincia.	789	
A D. Fidel Noblea por id. id.	190	
A D. Juan Miguel Domercq por pantalones entregados para el mismo batallon de chapelgorris.	176	
A D. Francisco Blanchon á cuenta de su crédito reconocido por la Diputacion foral en escritura de 25 de Setiembre de 1837.	3.008	
A D. Leon Benito por estancias que varios chapelgorris causaron en el hospital militar de San Sebastian durante el mes de Marzo de 1835.	90	
A D. José Manuel Urquia á cuenta del tercero y último plazo del remate que causó en 27 de Enero de 1833 para las obras de ensanche del puente de Lamiategui.	167	
A D. Martin Cortabarria á cuenta del tercero y último plazo del remate que causó en 13 de Mayo de 1832 para la construccion de un paredon de sosten de la carretera en las cercanias de Salinas.	126	
A D. Ascensio Maria de Echeverria á cuenta del tercero y último plazo del remate que causó el dia 26 de Noviembre de 1832 para la ejecucion de varias obras en la carretera general.	94	52.453 8
Pagados á D. Juan Gregorio Echazarreta por sí ó como apoderado de los acreedores por servicios prestados á los batallones de Guipuzcoa durante la guerra de la independenciam, por el primero y segundo dividendos de su haber	19.824 21	
Id. á los Sres. Zavala hermanos y socios por suministros hechos á las tropas francesas en la guerra de la independenciam.	250.000	
Id. á D. Esteban Mancisidor y demas representantes de D. Juan Cruz de Zaldua por iguales suministros	14.000	
Id. á D.ª Maria Cruz Echeverria y D. Eusebio Garbuno por iguales suministros.	25.000	
Id. á D.ª Micaela Larumbe viuda de Armendariz á cuenta de su crédito é intereses del capital reconocido á su favor correspondientes á los semestres vencidos en 19 de Octubre de 1845 y 19 de Abril de 1846.	30.588 8	
Id. á D. Pedro Maria Queheille por los intereses vencidos desde 1.º de Enero á 19 de Abril de 1846 de los rs. vn. 34.000 que le cedió D.ª Micaela Larumbe viuda de Armendariz del capital impuesto á su favor y contra la Provincia	411 26	
Id. á la villa de Motrico por la asignacion anual acordada para 6 años por las Juntas generales, correspondiente al quinto año.	6.000	
Id. á la villa de Deva per igual consignacion para diez años.	8.000	
Id. á la villa de Urnieta con destino á la reparacion de su casa concejil, segun lo dispuesto por las últimas Juntas generales	3.000	
Pagados á la villa de Guetaria con destino á la reparacion de su Iglesia parroquial, segun id.	3.000	
Id. á Sebastian Onativia vecino de Villareal para completa satisfaccion de ciertas reclamaciones contra la Provincia y en virtud de lo acordado por las últimas Juntas generales.	320	
Id. al Seminario de Vergara con destino á cubrir el déficit del presupuesto de aquel instituto y por via de indemnizacion del perjuicio que experimenta el Seminario por recibir á los alumnos guipuzcoanos á razon de 4 rs. diarios por toda asistencia, segun lo dispuesto por las últimas Juntas generales.	20.000	432.597 29

1.750.831 10



Suma anterior 1.750.831 10

Servicio de bagageria.

Pagado por el servicio de bagageria prestado en los puntos siguientes.	
En Irun desde el mes de Junio de 1845 á Abril de 1846 inclusive.	1.333
En Oyarzun desde Junio de 1844 á Octubre de 1845.	377
En San Sebastian desde el mes de Junio de 1845 á Abril de 1846 inclusive.	6.620
En Hernani desde el mes de Abril de 1845 á Marzo de 1846 id.	2.118
En Andoaín durante los meses de Agosto y Setiembre de 1845.	189
En Villabona en los meses de Agosto, Octubre y Noviembre de 1845.	154
En Tolosa desde el mes de Junio de 1845 á Abril de 1846 .	20.483 17
En Alegria en los meses de Julio y Agosto de 1845.	124
En Villafranca desde el mes de Junio de 1845 á Abril de 1846.	3 333 17
En Villareal desde dicho mes de Junio hasta Marzo de 1846.	3.524
En Vergara desde el mes de Abril de 1845 hasta Marzo de 1846.	1.722
En Mondragon desde Junio de 1845 hasta Febrero de 1846.	5.226
En Escoriaza en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1845.	98 17
En Placencia en los meses de Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1845	41
En Elgoibar desde Noviembre de 1844 á Diciembre de 1845.	652
En Azpeitia desde el mes de Junio de 1845 hasta el mes de Marzo de 1846.	1.600
En Cestona durante el año 1845.	36
En Guetaria desde Diciembre de 1844 hasta Diciembre de 1845 .	102
En Orio desde Mayo á Diciembre de 1845	148
En Pasages desde Enero de 1845 á Abril de 1846	937 16
En Aya durante los años 1843, 1844 y primer trimestre de 1846.	60
En Asteasu desde Junio de 1845 hasta Enero de 1846.	30
En Lazcano durante el mes de Julio de 1845.	50
	<hr/>
	48.958 33

Servicio de alojamiento.

Pagados al Ayuntamiento de la villa de Hernani por la mitad del coste del alojamiento dado al oficial del fuerte de Santa Bárbara en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1845.	
	159 8

Socorros de los amnistiados.

Pagados por los socorros suministrados á los amnistiados carlistas procedentes de Francia y á algunos desertores, á saber.	
En Irun en los meses desde Noviembre de 1844 hasta Diciembre de 1845.	128
En Vergara desde Abril de 1845 hasta Marzo de 1846.	56
	<hr/>
	184

Alcabalas.

Pagados en la Administracion de Rentas de esta Provincia por el encabezamiento de alcabalas de los pueblos de la misma correspondiente al año 1845.	
	34.756 14

Arbitrios provinciales.

Pagados á D. Martin José Ibarrolaburu rematante de los arbitrios provinciales por los que adeudaron las dos barricas de aguardiente introducidas en Irun por D. Miguel Picabea, por los que dejó de percibir en la villa de Oñate durante los siete primeros dias del año 1845 á causa de la resistencia que para el efecto opuso el Ayuntamiento de la misma, con inclusion de los gastos que con este motivo tuvo el citado rematante; por los que dejó de percibir por el pescado cecial introducido en el fuerte de San Sebastian durante los años de 1844 y 1845 con deduccion de los 20.000 rs. pagados á cuenta en 23 de Junio de 1845; y por los que adeudaron las 1.785 arrobas de vino introducidas durante el año 1845 para el consu-	
	<hr/>
	1.834.889 31

Suma anterior 1.834.889 31

mo de las Comunidades religiosas de esta Provincia.	19.466 7
Id. á la villa de Oñate por el segundo plazo de los rs. vn. 50.000 que se le señalaron por via de indemnizacion de los arbitrios provinciales correspondientes á todo el año de 1845	16.666 22
	<hr/>
	36.132 29

Peage de cadenas.

Pagados á los rematantes en los años 1844 y 1845 del peage de las cadenas de Oyarzun, Urnieta, Tolosa, Villafranca, Zumarraga, Vergara, Arechavaleta y Salinas en compensacion de lo que dejó de satisfacer el coche correo de la Mala por el peage de las mismas cadenas	
	16.576

Pólvara.

Pagados en la Tesorería de Rentas de esta Provincia por el importe de la pólvora traída para el consumo de la misma Provincia en los meses de Octubre de 1845, Enero, Marzo y Abril de 1846.	79.560
Id. por cuatro resmas de papel estracilla compradas para empaquetar la pólvora y por los portes de su conduccion desde esta villa á la Ciudad de San Sebastian.	88
Id. á D. Pedro Cayetano Besne por los gastos que suplió con motivo de la conservacion de dicha pólvora, y por el 1 por ciento que por su cuidado se le abona del importe de la misma.	645 17
Id. á D. Pedro María Mendiluce maestro carpintero de la ciudad de San Sebastian por un arcon que ha construido para colocar la pólvora que para su venta se halla en el depósito de esta Provincia y por una puerta nueva para el mismo depósito.	323
	<hr/>
	80.616 17

Indulto cuadragesimal.

Pagados al Tesorero D. Juan Bautista Arrizabalaga por el quebranto con que realizó las cinco libranzas procedentes de la Comisaria general de cruzada.	648
--	-----

Gastos de aniversario del convenio de Vergara.

Pagados por los gastos ocasionados en la celebracion del sexto aniversario del convenio de Vergara	2.632 8
Id. al Tesorero por el 1 por ciento de quebranto con que realizó la cobranza de los reales vn. 836 que por dichos gastos correspondieron á la Provincia de Alava	2.640 20
	<hr/>
	8 12

Gastos por la venida de SS. MM. y A.

Pagados por los gastos que ocasionó la venida á esta Provincia de S. M. la Reina N.ª S.ª y sus augustas Madre y Hermana en el año próximo pasado de 1845, á saber.	
Por la compra de varios efectos en Bayona y su conduccion á los puntos á que se destinaron, por los carruages y demas gastos que tuvo la Diputacion y Comision de acompañamiento Réjio	276.798 6
Por los gastos que se hicieron en la ciudad de San Sebastian en preparativos del alojamiento y recibimiento de aquellas augustas personas y en obsequio que se le dispensaron mientras su permanencia en la misma ciudad; así como por el gasto de posada que hicieron los Sres. individuos de la Comision del acompañamiento Réjio durante su estancia en dicha ciudad	221.199 13
Por los gastos que se hicieron con igual motivo en esta villa.	39.526 19
Por id. en Mondragon..	109.255 20
Por id. en Deva.	2.363 3
Por id. en Eibar.	458
Por id. en Azcoitia	9.182 9
Por id. en Azpeitia:	4.350 1
Por trabajos hechos en habilitar el camino de Santa Agueda	46.170 19
	<hr/>
	709.303 22

2.680.807 17



Gastos extraordinarios.

Pagados á D. Andres Gomez de la Vega Procurador de la Audiencia territorial de Burgos por el alcance que resultaba á su favor en la cuenta de gastos que suplió á nombre de esta Provincia en el pleito seguido con los Sres. Zavala hermanos sobre suministros de la guerra de la independencía. 733 30

Id. al Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastian por la asignacion mensual hecha por via de socorro con destino á la crianza de niños de pecho que dejaron los pescadores que perecieron en el naufragio de varias lanchas acaecido la noche del 2 al 3 de Diciembre de 1844, correspondiente á los meses desde Mayo de 1845 á Marzo inclusive de 1846. 2.358

Pagados á D. Martin Urreiztieta oficial de la Secretaría de esta Provincia por los gastos de su viage á Vergara con motivo de las conferencias celebradas en la misma villa entre las tres Provincias hermanas. 275

Id. al mismo por los gastos causados con motivo del viaje verificado á Oñate por el Sr. Diputado general en ejercicio y dicho oficial para la celebracion de los remates del nuevo camino 688

Id. á D. Pedro Cayetano Besne en reintegro de lo que suplió por encargo de la Diputacion con motivo de la formacion de una razon concerniente al bacalao que se estrajo de la plaza de San Sebastian durante el año 1844. 160

Id. al arquitecto D. Mariano José de Lascurain por los gastos que suplió con motivo de llamamiento á San Sebastian que le hizo la Diputacion provincial en el mes de Diciembre de 1843, y por los trabajos que hizo relativos á los proyectos de caminos en direccion á Navarra. 728

Id. á D. Miguel Picabea por el coste del refresco que de órden de los Sres. Comisionados de esta Provincia preparó en la villa de Irun para los Príncipes franceses el dia 3 de Setiembre de 1845. 600

Id. á D. Francisco Abasolo Capellan de San Ignacio de Loyola por la asignacion de 5 rs. diarios correspondiente á los meses desde Julio de 1845 á Marzo inclusive de 1846 1.370

Id. á D. Miguel Muguera encargado de la conservacion y cuidado del edificio de San Ignacio de Loyola por su asignacion de 3 rs. diarios correspondiente á los mismos nueve meses. 822

Id. á D.^a Estefania Manterola viuda de D. Dionisio Alzaga subteniente que fué del cuerpo franco de esta Provincia, por via de socorro en atencion á los servicios prestados por este y á la recomendacion de las últimas Juntas generales. 1.500

Id. á D.^a Clementina Garate viuda de la Lama por tres ejemplares que de cada una de las veinte y cuatro entregas publicadas de la obra titn'ada «Viage pintoresco por las Provincias» recibió la Diputacion á razon de 4 rs. cada entrega. 288

Id. al escribano D. Juan Fermin de Furundarena por la mitad de derechos con gratificacion de la escritura otorgada sobre la incorporacion de la villa de Oñate á la hermandad Guipuzcoana. 160

Id. por la suscripcion al Faro de los Pirineos á favor de la Diputacion desde Octubre de 1845 á fin de Junio de 1846. 149

Pagados á D. Ignacio María Emparan por dos marcos de jaspe que compró la Diputacion para las chimineas de la casa arrendada con destino á sus oficinas. 360

Id. al Sr. Conde de Monterron por los gastos ocasionados con motivo de la estancia en Mondragon del Exmo. Sr. Duque de Rianzares. 985 13

Id. á D. Marcos Elorrio por los gastos de carreras de los caballos que se emplearon en los viajes del Exmo. Sr. Duque de Rianzares desde Salinas á San Sebastian. 2.262

Id. al Sr. Diputado general de San Sebastian D. José Lázaro Egaña por los gastos que originó la permanencia del Exmo. Sr. Duque de Rianzares en aquella ciudad. 2.874 17

16 313 26 2.680.807 17

Id. á D. Pedro Manuel de Atristain por los alquileres de seis caballerías y un zagal que se emplearon en la conduccion del carruaje doude marchó el Exmo. Sr. Duque de Rianzares desde esta Provincia á la de Vizcaya. 1.440

Id. á D. Claudio Hernanz maestro de postas de la villa de Vergara por el servicio que prestó con un mozo y seis caballerías durante seis dias en la provincia de Vizcaya con el objeto de conducir el carruaje del Exmo. Sr. Duque de Rianzares 1.560

Id. á D. José María Alberdi por el coste de una escopeta fabricada por órden de la Provincia para regalarla al Exmo. Sr. Duque de Rianzares. 8.000

Id. al alguacil de esta villa D. Juan Bautista Unsain por via de gratificacion por haber aprendido al reo prófugo Manuel Jarauta. 80

Id. al Sr. Alcalde del valle de Oyarzun para gratificar á los confidentes que le sirvieron en la aprension del reo prófugo Ramon Ubillos. 200

Id. por alquileres y gastos de una góndola con cuatro caballerías que en comision de la Provincia llevaron á Azpeitia los dos Sres. Diputados generales en ejercicio y el Secretario el dia 17 de Diciembre de 1845. 410

Id. al arquitecto D. Mariano José de Lascurain por las reparaciones hechas en la casita que ocupan los miqueletes en el punto de Descarga. 283

Id. á la Asociacion del camino ramal de Otsarain á Elgoibar por la parte con que la Provincia se prestó á contribuir al coste de una casita en el punto de Azcarate con destino al cadenero, á condicion de que la misma Provincia podia disponer de la porcion que se le señalaba en dicha casa 3.000

Id. al portero de la Diputacion por su cuenta concerniente al coste de una estufa y otros efectos comprados para las oficinas; y por los bastidores con sus cristales hechos para la tienda en que se halla la imprenta de la Provincia. 1.963 4

Pagados al artífice platero D. Sebastian Aristegui por tres relicarios de plata que de órden de la Diputacion construyó para regalar á S. M. la Reina N.^a S.^a y sus augustas Madre y Hermana. 892 17

Id. á D. Pedro Antonio Unsain por una cajita para colocar dichos relicarios y por un armario construido para la Secretaria. 140

Id. á D. José María de Goizueta por el cuidado y conservacion del tejado del archivo de esta Provincia en todo el año de 1845. 120

Id. á D. Francisco de Orbeago por las obras de reparacion ejecutadas en San Ignacio de Loyola. 534

Id. á D. José Ignacio de Artiz por via de retribucion de los trabajos que tuvo con motivo de los remates celebrados en la villa de Azpeitia en los años de 1843 y 1844 del papel de la deuda atrasada de espósitos. 160

Id. por la suscripcion á las obras que se han de ejecutar con motivo de la construccion de una basílica en Aranzazu. 1.000

Id. al Sr. Diputado general adjunto D. Ascensio Ignacio Altuna por los gastos que suplió con motivo de su asistencia y la del Sr. Diputado general en ejercicio á las conferencias celebradas en Bilbao por el mes de Enero último 496

Id. al mismo por los gastos del viaje que en comision de la Provincia hizo á Bayona en el mes próximo pasado de Mayo. 330

Id. al Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido D. Antonio Querejeta por las costas causadas á solicitud de la Diputacion para que en vista de la escritura de transacion se diesen por terminados los autos que los Sres. Zavala hermanos y socios promovieron contra la Provincia sobre pago de varios suministros hechos en la guerra de la independencía. 194

Id. al Sr. Diputado general de esta villa D. Luis Soroeta por la asignacion mensual señalada á su favor por el arreglo del archivo general de esta Provincia desde 26 de Enero á fin de Abril del presente año. 2.301 26

Id. al Ayuntamiento de Azcoitia por los socorros de pan, carne, vino

39.418 5 2.680.807 17



Sumas anteriores . . . 39.418 5 2.680.807 17

- y botica suministrados á los enfermos pobres de aquella villa durante la epidemia que reinó en la misma. 4.913 30
- Id. á D. Ignacio Ramon Baroja por la impresion y encuadernacion de 160 ejemplares de la memoria escrita sobre la misma epidemia. 870
- Id. al Sr. Diputado general de San Sebastian D. José Lázaro de Egaña en reintegro de lo que pagó al perito Garmendia por su ocupacion en enseñar á unos ingleses los puntos por donde habia de pasar el proyectado camino de fierro. 76
- Pagados á D. Manuel Giorraga vecino de Vitoria por dos perros perdigueros que esta Provincia ha regalado á S. M. la Reina Madre y por su conduccion desde dicha ciudad á Madrid. 2.054
- Id. al Tesorero D. Juan Bautista Arrizabalaga por varias obras ejecutadas en el archivo de esta Provincia, y por cinco resmas de papel compradas para formar el inventario de los documentos que ecisten en el mismo archivo y para cubrir los legajos. 258
- Id. al mismo Tesorero por la pérdida que sufrió en el cambio de dos onzas de oro que no llegaban al peso debido y por tres doblillas nuevas que resultaron falsas en una partida de dinero que recibió de órden de la Diputacion. 339
- Id. al Sr. Alcalde de la villa de Vergara por los preparativos hechos en aquella villa para el almuerzo con que la Provincia dispuso obsequiar á la Exma. Sra. Duquesa de Valencia á su paso desde Francia para Madrid. 180
- Id. á D. José Ramon Lasúrtegui á buena cuenta del coste que pueda tener la colocacion de un para-rayos en el edificio de San Ignacio de Loyola 3.000

51.109 1
2.731.916 18

RESÚMEN.

Entradas	Rs. vn.	2.895.039 30
Salidas.		<u>2.731.916 18</u>
Existencia disponible en caja		<u>463.123 42</u>

Tolosa 1.º de Junio de 1846. = El Contador: Juan María de Eizaguirre.

ESTADO demostrativo de las entradas y salidas de fondos habidas en la Tesorería de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa desde 1.º de Junio á 4.º de Julio de 1846.

ENTRADAS.

Saldo de cuenta.

Rs. vn.

Por la existencia que resultó en caja en 31 de Mayo último segun el estado publicado con fecha del siguiente dia 1.º de Junio. 163.123 12

Arbitrios provinciales.

Entregados por el rematante D. Martin José Ibarrolaburu para pago del quinto plazo vencido en fin de Mayo de 1846. 100.468 26

Peage de cadenas.

Entregados por los remates causados para el presente año, á saber.		
D. Vicente Larzabal por el quinto plazo de la cadena de Oyarzun.	3.341 22	
D. José María Arcelus por el quinto id. de id. de Urnieta.	7.608 12	
D. Miguel Catalan por el quinto id. de las cadenas de Tolosa, Lizarza y Villafranca.	17.750	
D. Gerónimo Cardan por el tercero, cuarto y quinto plazo de la cadena de Zumarraga.	7.375	
D. Francisco Barriola por el quinto plazo de las cadenas de Vergara y Salinas.	8.441 22	
D. José Manuel Erauso por el cuarto plazo de la cadena de Arechavaleta.	4.050	48.566 22

Adeala de tabacos.

Entregados por D. Juan Gregorio Echazarreta habilitado para la venta de tabaco por el plazo vencido el dia 1.º de Julio de 1846. 150.000

Derecho de la gabarra del Vidasoa.

Entregados por el producto líquido del mismo derecho recaudado en el mes de Mayo último. 1.208

Contribuciones.

Entregados por la villa de Oñate para completo pago de lo que se hallaba debiendo por repartimientos hechos sobre la propiedad territorial, foguera, comercio é industria durante los años de 1840 y 1841. 6.691 26

Pólvora.

Entregados por D. Pedro Cayetano Besne encargado del depósito de pólvora existente en San Sebastian por la vendida en los meses de Marzo y Abril últimos 19.443 26
489.502 10

SALIDAS.

Sueldos de los empleados.

Pagados por sueldos de los empleados de esta Provincia correspondientes á los meses de Mayo y Junio del presente año y del Archivero correspondiente á los seis primeros meses de este mismo año. 16.426 14



Suma anterior. 16.426 44
Gastos de oficina.
 Por gastos de oficina habidos en los meses de Mayo y Junio del corriente año, con inclusion de la renta de la casa que ocupa la Diputacion correspondiente á los siete meses desde Diciembre á Junio últimos. 7.903 27

Gastos de impresiones.
 Por gastos de impresiones habidos en los meses de Mayo y Junio del corriente año, á saber.
 Sueldos del impresor y de su auxiliar. 1.220
 Cuatro resmas de papel y otros efectos para impresiones. 162
 Pagados á D. Pedro Unsain por una caja nueva hecha para la imprenta y por la composicion de otra caja de la misma 32

Pensionistas.
 Pagados por las pensiones correspondientes á los meses de Mayo y Junio del presente año, á saber.
 A D.^a María Isabel Elizalde. 550
 A D.^a Ignacia Abdoná Egaña. 229 6
 A D. Pedro Maria de Altolaguirre. 122
 A D. José Joaquin Hermoso de Hordorica. 733 10

Ramo de tabacos.
 Pagados á D. Pedro Cayetano Besne guarda almacen del depósito de tabacos por su sueldo correspondiente á los meses de Mayo y Junio de este año. 833 10

Correspondencia oficial.
 Pagados por los portes de la correspondencia oficial recibida en los meses de Mayo y Junio de este año. 675 6

Gastos por Juntas generales.
 Pagados á la villa de Azcoitia por la asignacion con que contribuye la Provincia á los pueblos en que la misma celebra sus Juntas generales mediante á que corresponden por turno á dicha villa en el presente año. 10.000

Gastos por Diputaciones extraordinarias.
 Pagados á los Señores Diputados generales que asistieron á la Diputacion extraordinaria reunida el dia 6 de Junio de este año; á los dos Consultores que asistieron á la misma y á los dos Sres. individuos de la comision permanente de Hacienda reunida el dia 4 del propio mes. 3.920
 Id. por gastos de la funcion de iglesia y demas que hubo con motivo de la reunion de dicha extraordinaria. 190

Gastos de Consultorias.
 Pagados al Consultor D. Luis Arocena por honorarios de sus dictámenes y otros trabajos desempeñados desde el 20 de Setiembre del año próximo pasado hasta 15 de Junio del corriente. 1.288
 Id. al Consultor D. Sinforiano Urdangarin por iguales dictámenes desde 29 de Julio del año próximo pasado hasta 15 de Junio del actual. 436

Carretera general.
 Pagados por los sueldos de los dos arquitectos directores correspondientes á los meses de Mayo y Junio del presente año. 2.000

2.000 44.721 5

Sumas anteriores. 2.000 44.721 5

Pagados por los sueldos de los peones camineros, á saber.
 Por los del distrito del director Tellería de dichos meses de Mayo y Junio 4.453
 Por los del distrito del director Lascurain de id. . id. 3.740 8.193
 Id por trabajos hechos en la legua n.º 82 y en el puente de Astigarraga que se hallan en el distrito del director Tellería. 349
 Id. por la piedra aprontada para la reparacion de la carretera en el distrito de Tellería. 3.200 18
 Id. por el primer plazo del remate causado para el apronto de piedra en la carretera general y distrito de Lascurain desde el puente de Yarza hasta el parejo de Alsusain. 2.700
 Id. por el primer plazo del remate causado en la villa de Andoain para la reparacion del muro de sosten de la carretera en la legua n.º 78. 1.466 22 17.909 6

Nuevo camino por Oñate.
 Pagados á los rematantes de los trozos números 69 y 75 de dicho camino por el primer plazo de su remate. 3.825
 Id. por via de indemnizacion á los dueños de los terrenos y arbolados que se han ocupado con motivo de la apertura del citado camino. 121.546 11
 Id al arquitecto D. Mariano José de Lascurain por sus honorarios y gastos que ha suplido con motivo de la apertura del mismo camino. 6.961 132.332 11

Réditos censales.
 Pagados por los réditos correspondientes al primer semestre de 1846 de los capitales impuestos contra las cajas de la Provincia. 166.224 19
 Id por cupones vencidos por Titulos al portador por réditos. 4.600 170.824 19

Ramo de espósitos.
 Pagados á la Junta de espósitos del partido de San Sebastian con destino á las mensualidades devengadas por varias nodrizas de espósitos en los dos trimestres últimos, cuyo abono se ha suspendido hasta ahora por no haberse justificado la existencia de dichos espósitos. 2.000
 Id. por la amortizacion de 3.376 rs. importe de siete documentos de la deuda atrasada de espósitos al 25 por ciento de su valor nominal. 843 32 2.843 32

Juzgados de primera instancia.
 Pagados á los alcaldes carceleros de los Juzgados de primera instancia de esta Provincia por sus sueldos correspondientes á los meses de Mayo y Junio de este año. 1.588 20
 Id. por los socorros suministrados á los presos de los Juzgados de primera instancia, á saber.
 En San Sebastian durante el mes de Mayo último 673 12
 En Azpeitia durante los meses de Abril y Mayo. 690 12 1.363 24 2.952 10

Estancias en hospitales.
 Pagados á la Junta de beneficencia de la ciudad de San Sebastian por 137 estancias que han causado durante el mes de Mayo último en el hospital civil de la misma cuatro mugeres inficionadas de mal venéreo, á razon de 5 rs. cada estancia. 685

Cuerpo de miqueletes.
 Pagados por los haberes del cuerpo de miqueletes de esta Provincia devengados desde 372.268 15



46
Suma anterior. 372.268 15

16 de Mayo hasta 30 de Junio de este año, y por 55 pares de borceguíes hechos para los individuos del mismo cuerpo. 16.692

Acreedores comunes y otros.

Pagados por el dividendo correspondiente al primer semestre de este año, á saber.		
A D. Pedro Antonino Izaga como apoderado de los trocistas de la carretera desde 1805 á 1811.	10.000	
A los trocistas de la carretera general desde Enero de 1833 á 13 de Marzo de 1834.	1.848	24
A la villa de Mondragon por su haber procedente de la reparacion de su calle.	178	
A D. Pantaleon Elorza por obras ejecutadas en el puente de Castañares durante el año 1831.	176	
A los herederos de D. José Javier Elorza por su haber procedente de saldo de cuenta de la caja de caminos.	571	
A D. ^a Clementina Garate por su cuenta atrasada de impresiones hechas para esta Provincia.	124	
A D. ^a Maria Antonia Montel á cuenta de su haber por el suministro de vino hecho en la plaza de San Sebastian desde 1. ^o de Noviembre de 1835 á fin de Enero de 1836.	6.779	
A D. Juan Antonio de Altamira por igual suministro hecho desde Febrero á Abril de 1836.	10.214	20
Al mismo Altamira y á la representacion de D. José Manuel Usabiaga por igual suministro desde Mayo de 1836 á Enero de 1837	1.431	10
A D. Juan Bautista de Echeverria por el suministro de carne hecho á las tropas en la plaza de San Sebastian desde Diciembre de 1835 á Febrero de 1836	1.736	18
A D. Ignacio Vidau por el suministro de carne y vino hecho á la guarnicion del fuerte de Behobia en los meses de Marzo y Abril de 1836.	1.173	10
A la representacion de D. Martín Garmendia por el servicio de transportes hecho á las tropas nacionales en los meses de Diciembre de 1814 y Enero de 1815.	7.120	22
A D. ^a Joaquina y D. ^a Micaela Guruceaga por su haber procedente de igual servicio de transportes hecho en el mes de Diciembre de 1814 por D. Juan José Añorga	1.331	
A D. Juan Antonio Altamira por borceguíes entregados para el batallón de chapelgorris de esta Provincia.	789	
A D. Fidel Noblea por . . . id. . . . id.	190	
A D. Juan Miguel Domercq por pantalones entregados al mismo batallon.	176	
A D. Francisco Blanchon á cuenta de su crédito reconocido por la Diputacion foral en escritura de 25 de Setiembre de 1837	3.008	
A D. Leon Benito por estancias que varios chapelgorris causaron en el hospital militar de San Sebastian durante el mes de Marzo de 1835.	90	
A D. José Manuel Urquia á cuenta del tercero y último plazo del remate causado en 27 de Enero de 1833 para las obras de ensanche del puente de Lamiategui.	167	
A Martín Cortabarría á cuenta del tercero y último plazo del remate que causó el dia 13 de Mayo de 1832 para la construccion de un paredon de sosten de la carretera en las cercanías de Salinas.	126	
A D. Ascensio María Echeverria á cuenta del tercero y último plazo del remate que causó el dia 26 de Noviembre de 1832 para la ejecucion de varias obras en la carretera general.	94	
A D. Juan Gregorio Echazarreta por sí y como apoderado de los acreedores por servicios prestados á los batallones de Guipuzcoa durante la guerra de la independencía por el tercer dividendo.	9.912	
Pagados al Ayuntamiento de Oñate por el primer semestre de los 20.000 rs. anuales señalados á favor del Instituto de aquella villa.	10.000	67.236 2
		<u>456.196 17</u>

Suma anterior. 456.196 17

Servicio de bagageria.

Pagados por el servicio de bagageria prestado en los puntos siguientes.		
En Irun durante el mes de Mayo último.	154	
En San Sebastian durante id.	456	
En Tolosa durante id.	1.099	17
En Villafranca durante id.	104	
En Pasages durante id.	49	14
		<u>1.862 31</u>

Arbitrios provinciales.

Pagados á la villa de Oñate para completo pago de los Rs. vn. 50.000 que se le señalaron por via de indemnizacion de los arbitrios provinciales correspondientes al año próximo pasado de 1845 de los artículos de consumo de aquella villa. 16.666 24

Gastos por la venida de SS. MM. y A.

Pagados en reintegro de varios gastos suplidos en San Sebastian por el Sr. D. José Joaquin Olazabal Arbelaiz como uno de los Comisionados para el recibimiento de SS. MM. y A. 575

Gastos extraordinarios.

Pagados al Sr. Diputado general de Tolosa D. Luis Soroceta por la asignacion mensual señalada á su favor para el arreglo del archivo general de esta Provincia, correspondiente á los meses de Mayo y Junio de este año.	1.440	
Id. á Felipe Iriarte vecino de Azpeitia por varias piezas de ferreteria trabajadas para el edificio de San Ignacio de Loyola.	114	17
Id. á Ignacio Maria Azcune por la construccion de tres ventanas nuevas y composicion de otras del mismo edificio	143	
Id. al Sr. Diputado general del 2. ^o partido D. Benito Maria Echave por los gastos que se le originaron en el desempeño de su Comision sobre la averiguacion de los limites divisorios de Guipuzcoa y Navarra en la sierra de Aralar.	1.108	17
Id. al arquitecto D. Mariano José de Lascurain por sus trabajos en el levantamiento del plano para las reformas del Instituto de Vergara con sus presupuestos y por el reconocimiento, de orden de la Diputacion, de un edificio que amenazaba ruina.	1.530	
Id. á D. Martin Urreiztieta oficial de la Secretaría de esta Provincia por sus trabajos extraordinarios en copiar para la misma Secretaria los inventarios del suprimido Corregimiento correspondientes á sus cuatro escribanías.	640	
Id. al Sr. Diputado general adjunto en ejercicio D. Ascensio Ignacio Altuna por los gastos que tuvo con motivo de su asistencia, en representacion de esta Provincia, á las conferencias celebradas por las tres Provincias hermanas en la ciudad de Vitoria el dia 19 de Junio último.	520	
Id. á D. Juan Fermin Furundarena escribano Real y numeral de la villa de Tolosa por la mitad de los derechos de la escritura otorgada entre la Diputacion y la hermandad del rio Deva, rescindiendo la de cesion del camino ramal del rio Deva.	142	
Id. á D. Genaro de Emparan por dos lápidas de marmol gravadas de orden de esta Diputacion, y por su conduccion y colocacion en San Sebastian y Mondragon.	790	
Id. á D. Francisco Abasolo capellan de San Ignacio de Loyola por su asignacion de cinco rs. diarios correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.	455	
Pagados á D. Miguel Muguerza encargado de la conservacion y cuidado del edificio de San Ignacio de Loyola por su asignacion de tres rs. diarios correspondientes á los mismos tres meses	273	7.156
		<u>482.457 4</u>

RESUMEN

Entradas	Rs. vn.	489.502 40
Salidas.		482.457 4
Existencia en caja		<u>7.045 6</u>

Azcoitia 2 de Julio de 1846. = El Contador: Juan Maria de Eizaguirre.

